



Naciones Unidas

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

**Informe sobre el 40º período de sesiones
(11 a 22 de marzo de 1996)**

**Consejo Económico y Social
Documentos Oficiales, 1996
Suplemento No. 6**

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

Informe sobre el 40º período de sesiones
(11 a 22 de marzo de 1996)

Consejo Económico y Social
Documentos Oficiales, 1996
Suplemento No. 6



Naciones Unidas · Nueva York, 1996

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras.

ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE HAN SEÑALADO A SU ATENCIÓN	1
A. Proyectos de resolución	1
I. La mujer palestina	1
II. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer	2
B. Proyectos de decisión	8
I. Renovación del mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	8
II. Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 40º período de sesiones y programa provisional y documentación para el 41º período de sesiones de la Comisión	8
C. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo	9
1. Conclusiones convenidas	9
1996/1. Métodos de trabajo para la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer	10
1996/2. La mujer y los medios de información	11
1996/3. El cuidado del niño y otras personas a cargo, incluida la distribución de las obligaciones familiares	14
2. Resoluciones y decisión	18
Resolución 40/1. Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes o encarcelados en conflictos armados	18
Resolución 40/2. Integración de la mujer en el proceso de paz del Oriente Medio	19
Resolución 40/3. Integración de los derechos humanos de la mujer	20
Resolución 40/4. Trata de mujeres y niñas	23

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
Resolución 40/5. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer . . .	26
Resolución 40/6. Violencia contra las trabajadoras migratorias	27
Resolución 40/7. Logro de los objetivos estratégicos y medidas que han de adoptarse en la esfera de especial preocupación: la mujer y los medios de difusión	30
Resolución 40/8. Elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer . .	31
Resolución 40/9. Logro de los objetivos estratégicos y medidas que han de adoptarse en la esfera de especial preocupación: la pobreza	32
Resolución 40/10. Observaciones sobre el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 .	38
Decisión 40/101. Informes relativos al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer	47
II. SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER	48
III. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER	91
IV. ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	93
V. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 41º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN	95
VI. APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SU 40º PERÍODO DE SESIONES	96
VII. ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES	97

ÍNDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
	<u>Anexos</u>	
I.	Asistencia	99
II.	Lista de documentos que la Comisión tuvo ante sí en su 40° período de sesiones	105
III.	Proyecto de informe del grupo de trabajo de composición abierto encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	110

Capítulo I

ASUNTOS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL O QUE SE HAN SEÑALADO A SU ATENCIÓN

A. Proyectos de resolución

1. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN I

La mujer palestina*

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre la situación de las mujeres palestinas y asistencia que se les presta¹,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer², en particular el párrafo 260 relativo a las mujeres y los niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³;

Recordando también su resolución 1995/30, de 25 de julio de 1995, y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁴ en lo que se refiere a la protección de la población civil,

Acogiendo con beneplácito la firma por la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel, de la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional⁵, en Washington, D.C. el 13 de septiembre de 1993, así como todos los acuerdos posteriores concertados entre ambas partes,

Preocupado por la difícil situación que siguen enfrentando las mujeres palestinas en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén y las graves repercusiones de las actividades que continúa realizando Israel en materia de asentamientos ilegales, así como las severas condiciones económicas y otras consecuencias que tienen en la situación de las mujeres palestinas y sus familias el cierre frecuente y el aislamiento del territorio ocupado.

* El examen figura en los párrafos 57 a 61 del capítulo II.

¹ E/CN.6/1996/8.

² Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

⁵ A/48/486-S/26560, anexo.

1. Reconoce los cambios graduales y positivos que están teniendo lugar como resultado del cumplimiento de los acuerdos concertados entre ambas partes;

2. Reafirma que la ocupación israelí sigue siendo un obstáculo importante que se opone al adelanto y la autosuficiencia de la mujer palestina y a su integración en la planificación del desarrollo de su sociedad;

3. Exige que Israel, la Potencia ocupante, aplique plenamente las disposiciones y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁶, los convenios de La Haya⁷ y el Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁸, a fin de proteger los derechos de las mujeres palestinas y sus familias;

4. Pide a Israel que facilite el retorno de todas las mujeres y niños palestinos refugiados y desplazados a sus hogares y bienes en el territorio palestino ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. Insta a los Estados Miembros, las organizaciones financieras del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes a que intensifiquen sus esfuerzos por suministrar asistencia financiera y técnica a las mujeres palestinas para la ejecución de proyectos que satisfagan sus necesidades, en particular durante el período de transición;

6. Pide a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siga vigilando la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer², en particular el párrafo 260, relativo a las mujeres y niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing³ y que adopte medidas al respecto;

7. Pide al Secretario General que siga examinando la situación, que preste asistencia a las mujeres palestinas por todos los medios posibles y que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 41º período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN II

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*

El Consejo Económico y Social,

Acogiendo con satisfacción los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción³,

* El examen figura en los párrafos 79 a 82 del capítulo II.

⁶ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

⁷ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

⁸ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973, pág. 287.

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo Económico y Social 11 (II), de 21 de junio de 1946, y 48 (IV), de 29 de marzo de 1947, en las que el Consejo estableció la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y definió su mandato, y su resolución 1987/22, de 26 de mayo de 1987, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Comisión,

Teniendo presentes las conclusiones convenidas 1995/1, aprobadas por el Consejo el 28 de julio de 1995⁹, y la resolución 50/203 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en la que la Asamblea invitó al Consejo Económico y Social a revisar y reforzar el mandato de la Comisión,

Reconociendo la decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de añadir a sus directrices de presentación de informes una invitación a los Estados partes a que incluyan en su informe al Comité información sobre las medidas adoptadas para aplicar la Plataforma de Acción, a fin de supervisar eficazmente, en el marco de su mandato, los derechos garantizados por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

I

Marco para el funcionamiento de la Comisión

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 50/203, decidió que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con sus respectivos mandatos, con la resolución 48/162 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y con otras resoluciones en la materia, constituyeran un mecanismo intergubernamental en tres planos al que incumbiría la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción, reafirmando la necesidad del seguimiento y la aplicación coordinados de los resultados de las grandes conferencias internacionales en los ámbitos económico, social y conexos,

Convencido de que el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer debe realizarse sobre la base de un planteamiento integrado del adelanto de la mujer y en el marco de la aplicación y el seguimiento coordinados de los resultados de las principales conferencias internacionales celebradas en los ámbitos económico, social y otros ámbitos conexos, así como de las funciones generales de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social,

1. Decide que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tenga una función catalizadora en la integración de una perspectiva de género en las políticas y los programas;

2. Decide que, una vez que el Comité Administrativo de Coordinación establezca el comité interinstitucional sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, éste deberá informar a la Comisión y al Consejo Económico y Social de la marcha de sus trabajos, a fin de coordinar las tareas a nivel de todo el sistema, y que habrá que integrar plenamente una

⁹ A/50/3, cap. III, párr. 22.

perspectiva de género en la labor de todos los grupos de trabajo temáticos establecidos por el Comité Administrativo de Coordinación;

3. Decide que la Plataforma de Acción se lleve a la práctica mediante la labor de todos los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas durante el período de 1995 a 2000 y toma nota de que las instituciones de las Naciones Unidas especialmente dedicadas al adelanto de la mujer, en particular el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, tienen en curso la revisión de sus programas de trabajo a la luz de la Plataforma de Acción y de la aplicación de ésta;

4. Decide que, habida cuenta de lo importante que han sido siempre las organizaciones no gubernamentales para el adelanto de la mujer, se aliente a éstas a participar en la mayor medida posible en la labor de la Comisión y en el proceso de supervisión y aplicación relacionado con la Conferencia, y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se aprovechen al máximo los canales de comunicación que existen con las organizaciones no gubernamentales, a fin de facilitar una participación de base amplia y la divulgación de información;

5. Decide que, en reconocimiento de la valiosa contribución de las organizaciones no gubernamentales a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que el Consejo y su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales examinen lo antes posible las solicitudes presentadas por esas organizaciones de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 23 de mayo de 1968, y decide también que, antes de que se celebre el 41º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo adopte una decisión sobre la participación de las organizaciones acreditadas en la Conferencia y que hayan solicitado ser reconocidas como entidades consultivas, en el seguimiento de la Conferencia y en la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sin perjuicio de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de examinar los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales;

6. Pide al Secretario General que señale con carácter de urgencia a la atención de las organizaciones no gubernamentales acreditadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer las disposiciones de la presente resolución y el procedimiento establecido en virtud de la resolución 1296 (XLIV) del Consejo;

II

Mandato

1. Confirma el actual mandato de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según lo dispuesto en sus resoluciones 11 (II), 48 (IV), y 1987/22, teniendo en cuenta que la Plataforma de Acción refuerza las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

2. Decide que la Comisión ayude al Consejo Económico y Social en la supervisión, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas que plantee la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a todos los niveles, y asesore al Consejo en la materia;

3. Decide que la Comisión siga prestando apoyo a la integración de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas e intensificando su función catalizadora a ese respecto en otras esferas;

4. Decide además que la Comisión determine las cuestiones cuya coordinación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas es necesario mejorar para ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones de coordinación;

5. Decide que la Comisión determine las nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan a la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer que es preciso examinar urgentemente y con respecto a las cuales hay que formular recomendaciones importantes;

6. Decide que la Comisión mantenga y fomente el interés y el apoyo del público a la aplicación de la Plataforma de Acción;

III

Documentación

1. Pide que todos los documentos de las Naciones Unidas sean concisos, claros, analíticos y oportunos, se centren en las cuestiones pertinentes y estén en conformidad con la resolución 1987/24 del Consejo, de 26 de mayo de 1987, y las conclusiones convenidas 1995/1, que el Consejo aprobó el 28 de julio de 1995⁹; que los informes contengan recomendaciones para la acción e indiquen las entidades participantes; que los informes se publiquen en todos los idiomas oficiales, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas; y que también se exploren otros métodos de presentación de informes, como los informes verbales;

2. Pide que los informes pertinentes de las reuniones de los mecanismos interinstitucionales establecidos por el Secretario General se transmitan para su información a la Comisión a fin de asegurar la coordinación, la colaboración y la coherencia en la aplicación de la Plataforma de Acción;

3. Decide que las solicitudes de informes del Secretario General se limiten al mínimo estrictamente necesario y que la Secretaría utilice en la mayor medida posible la información y los datos proporcionados por los gobiernos, evitando la duplicación de las solicitudes a los gobiernos de esa información;

4. Decide también que se estimule la presentación voluntaria de información nacional, por ejemplo planes de acción nacionales e informes nacionales de los gobiernos;

5. Pide que se elaboren los siguientes informes en relación con el tema 3 del programa que figura en el párrafo 3 de la sección IV de la presente resolución, titulado "Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", teniendo en cuenta la necesidad de promover la presentación integrada de informes:

a) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos logrados en la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (anual);

b) Informe analítico del Secretario General sobre las cuestiones temáticas que tiene ante sí la Comisión, de conformidad con el programa de trabajo multianual, en que se incluyan, en la medida de lo posible, los avances logrados en la ejecución en el plano nacional, sobre la base de los datos y las estadísticas disponibles (anual);

c) Informe sobre las nuevas cuestiones en relación con el tema 3 b) del programa que figura en el párrafo 3 de la sección IV de la presente resolución, cuando corresponda, a solicitud de la Comisión o de su Mesa;

d) Informe sintético sobre los planes de ejecución de los gobiernos y del sistema de las Naciones Unidas, basado, entre otras cosas, en los planes de acción nacionales y en otras fuentes de información de que se disponga en el sistema de las Naciones Unidas (en 1998);

e) Examen de mitad de período del plan de mediano plazo para todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001 (en 1998);

f) Informe sobre la aplicación de la Plataforma de Acción, sobre la base de los informes nacionales, teniendo en cuenta las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (en el año 2000);

IV

Programa de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

1. Adopta un programa de trabajo multianual con un criterio centrado y temático, que culminará en un examen y evaluación quinquenales de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; el programa de trabajo, entre otras cosas, proporcionará un marco para evaluar los progresos logrados en la aplicación de la Plataforma de Acción y será coherente con el seguimiento coordinado de las conferencias;

2. Decide que la labor de la Comisión en relación con el programa de trabajo estará estrechamente relacionada con las disposiciones pertinentes de la Plataforma de Acción, con miras a asegurar la aplicación eficaz de la Plataforma de Acción;

3. Decide que el programa de la Comisión sea el siguiente:

1. Elección de la Mesa.

2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.

3. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:

a) Examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

b) Nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer;

c) Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación.

4. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.

5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, inclusive la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención.

6. Programa provisional del 42º período de sesiones de la Comisión.

7. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 41º período de sesiones.

4. Aprueba, habida cuenta de la necesidad de un programa de trabajo multianual centrado y temático respecto de los sectores de principal preocupación y teniendo en cuenta que esos sectores de principal preocupación están interrelacionados y son interdependientes, el siguiente calendario:

- 1997 Educación y capacitación de la mujer (Plataforma de Acción, capítulo IV.B)
- La mujer y la economía (Plataforma de Acción, capítulo IV.F)
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones (Plataforma de Acción, capítulo IV.G)
- La mujer y el medio ambiente (Plataforma de Acción, capítulo IV.K)
- 1998 La violencia contra la mujer (Plataforma de Acción, capítulo IV.D)
- La mujer y los conflictos armados (Plataforma de Acción, capítulo IV.E)
- Los derechos humanos de la mujer (Plataforma de Acción, capítulo IV.I)
- La niña (Plataforma de Acción, capítulo IV.L)
- 1999 La mujer y la salud (Plataforma de Acción, capítulo IV.C)
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer (Plataforma de Acción, capítulo IV.H)
- Iniciación del examen y la evaluación amplios de la aplicación de la Plataforma de Acción
- 2000 Examen y evaluación quinquenales amplios de la aplicación de la Plataforma de Acción
- Nuevas cuestiones

V

Dimensión regional

Recordando el papel importante desempeñado por las conferencias preparatorias regionales en los preparativos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y que en ellas se aprobaron planes y programas que fueron fundamentales para elaborar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

1. Recomienda que el seguimiento y la supervisión en el plano regional de las plataformas y programas de acción regionales deben ser utilizados en el examen y evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

2. Recomienda también que el Consejo considere el modo mejor de integrar los trabajos de las comisiones regionales en la supervisión y el seguimiento generales de la Plataforma de Acción.

B. Proyectos de decisión

2. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación de los siguientes proyectos de decisión:

PROYECTO DE DECISIÓN I

Renovación del mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*

El Consejo Económico y Social decide:

a) Renovar el mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a fin de que pueda continuar su labor, teniendo en cuenta los informes que se presenten en cumplimiento de la resolución 40/8 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/29 del Consejo, de 24 de julio de 1995;

b) Autorizar al Grupo de Trabajo a que, dentro del límite de los recursos con que cuentan las Naciones Unidas, celebre reuniones paralelas a las de la Comisión, en su 41º período de sesiones;

c) Invitar a un representante del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer a que participe en dichas reuniones en calidad de especialista.

PROYECTO DE DECISIÓN II

Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 40º período de sesiones y programa provisional y documentación para el 41º período de sesiones de la Comisión**

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de la condición Jurídica y social de la Mujer sobre su 40º período de sesiones y aprueba el programa provisional y la documentación para el 41º período de sesiones de la Comisión que figuran a continuación:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:
 - a) Examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

Documentación

Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la incorporación de una perspectiva de género dentro del sistema de las Naciones Unidas

* El examen figura en el capítulo IV.

** Véase el capítulo V.

- b) Nuevas cuestiones, tendencia y nuevos enfoques de los problemas que afectan a la situación de la mujer o a la igualdad entre hombres y mujeres;

Documentación

Informe del Secretario General sobre las nuevas cuestiones, según sea del caso, a petición de la Comisión o de su Mesa

- c) Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación;

Documentación

Informe analítico del Secretario General sobre las cuestiones temáticas que la Comisión tiene ante sí, de conformidad con el programa de trabajo multianual, incluido, en la medida de lo posible, el progreso realizado en la aplicación nacional, sobre la base de datos y estadísticas disponibles

4. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.

Documentación

Lista confidencial y lista no confidencial de comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

5. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención.

Documentación

Informe del Secretario General en el que figuren opiniones adicionales de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales respecto de un protocolo facultativo de la Convención, así como un resumen comparativo de comunicaciones y proyectos y prácticas de investigación existentes en virtud de instrumentos internacionales de derechos humanos y de la Carta de las Naciones Unidas

6. Programa provisional para el 42º período de sesiones de la Comisión.

7. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 41º período de sesiones.

C. Cuestiones que se señalan a la atención del Consejo

1. Conclusiones convenidas

3. Se señalan a la atención del Consejo las siguientes conclusiones convenidas adoptadas por la Comisión:

Conclusiones convenidas 1996/1. Métodos de trabajo para la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*

1. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó las conclusiones en relación con sus métodos de trabajo que se exponen seguidamente.
2. La Comisión considera que podría mejorar su eficiencia y su eficacia aplicando métodos de trabajo innovadores, que incluyeran el invitar a expertos para que participaran en el debate sustantivo de determinadas cuestiones, como parte de la labor ordinaria de la Comisión.
3. La utilización de estos métodos innovadores debe entenderse como un proceso que abarca no sólo los períodos de sesiones de la Comisión sino también la organización de sus trabajos. Es preciso alentar una amplia participación en el proceso preparatorio de cada período de sesiones de la Comisión. Asimismo, debería alentarse y consolidarse la práctica de convocar periódicamente a reuniones de la Mesa de la Comisión en las que pudieran participar todos los Estados interesados.
4. La documentación relativa a cada tema debería estar disponible en todos los idiomas oficiales con suficiente antelación como para asegurar una participación amplia y activa en las deliberaciones.
5. Se espera que la práctica de invitar a expertos permita ocuparse efectivamente de las esferas de especial preocupación definidas en la Plataforma de Acción de Beijing y que contribuya al seguimiento eficaz de la Conferencia. Deberían seleccionarse expertos en las disciplinas correspondientes a las esferas de especial preocupación, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la participación de las organizaciones no gubernamentales.
6. Deberían constituirse grupos de expertos que incluyeran a expertos nombrados por el Secretario General, expertos que trabajaran dentro del sistema de las Naciones Unidas y a expertos de los gobiernos y de la sociedad civil.
7. Entre períodos de sesiones la Mesa de la Comisión debería seleccionar a los expertos y decidir acerca de la composición de los grupos y del tiempo que se reservará para los diálogos teniendo en cuenta las propuestas de la Secretaría de las Naciones Unidas. La Secretaría debería elaborar una lista de candidatos para los grupos sobre la base de las recomendaciones hechas por los Estados y la sociedad civil. La Mesa debería convocar a reuniones en las que pudieran tomar parte todos los Estados interesados, asegurando así una participación amplia.
8. Deberían reservarse reuniones para dialogar con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la sociedad civil y con las delegaciones de los gobiernos; y debería dedicarse tiempo suficiente al diálogo intergubernamental.
9. Los resultados del diálogo deberían reflejarse normalmente en conclusiones convenidas, concisas y orientadas hacia la práctica que se transmitirían al Consejo Económico y Social mediante una decisión de la Comisión. También deberían incluir recomendaciones de política y determinar las cuestiones de coordinación de las que tendría que ocuparse el Consejo.
10. A fin de fortalecer su capacidad para actuar como catalizador en apoyo de la incorporación de una perspectiva basada en el género en la labor del sistema de las Naciones Unidas, determinar las nuevas cuestiones, tendencias y enfoques

* El examen figura en el capítulo II, párrs. 70 a 78.

que afectan a la situación de la mujer o a la igualdad entre el hombre y la mujer, y examinar y evaluar los progresos alcanzados y los problemas planteados en la aplicación de la Plataforma de Acción, en las esferas de especial preocupación, la Comisión:

a) Debería fortalecer su cooperación con otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos otras comisiones orgánicas y sus respectivas secretarías;

b) Debería vigilar la marcha del plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer;

c) Debería poner a disposición de otras comisiones orgánicas, órganos integrados por expertos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, los documentos que procediera, a fin de coadyuvar a la incorporación de una perspectiva basada en el género en su labor;

d) Toma nota, teniendo en cuenta el papel que desempeña el Consejo Económico y Social en la coordinación global, de que el diálogo cada vez más frecuente entre la Mesa de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo Económico y Social, los presidentes y las secretarías, según sea el caso, de las demás comisiones orgánicas, otros órganos subsidiarios y órganos conexos, en particular las juntas ejecutivas interesadas, ayudaría a precisar las cuestiones que podrían examinarse en relación con el tema del programa que se refiere a las nuevas cuestiones y tendencias;

e) Alienta a que se presente voluntariamente información nacional y sugiere que ésta verse sobre las cuestiones prioritarias que haya seleccionado la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su programa de trabajo, teniendo en cuenta que los gobiernos han de elaborar estrategias amplias de ejecución o planes de acción nacionales, que abarquen objetivos a cumplir en plazos determinados y puntos de referencia respecto de la vigilancia, a fin de aplicar plenamente las medidas enunciadas en la Plataforma de Acción;

f) Alienta a los Estados a que presenten antes del año 2000 informes nacionales para el examen y la evaluación amplios y quinquenales de la aplicación de la Plataforma de Acción en el año 2000.

Conclusiones convenidas 1996/2. La mujer y los medios de información*

1. En la Plataforma de Acción de Beijing se determinó que el tema de la mujer y los medios de información era una de las 12 esferas de especial preocupación. Como se declaró en la Plataforma de Acción de Beijing, los estereotipos del género que se presentan en la publicidad y en los medios de difusión constituyen uno de los factores de desigualdad que influyen en la actitud con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres. Mediante una serie de diálogos sobre el tema celebrados durante su 40º período de sesiones, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinó las medidas que se han de utilizar para aumentar la participación y el acceso de la mujer a la expresión y adopción de decisiones en los medios de difusión y las nuevas tecnologías de comunicación así como por intermedio de éstos. Existe la posibilidad de que los medios de difusión aporten una contribución notable al adelanto de la mujer en todos los frentes. Las conclusiones surgidas del diálogo de la Comisión contienen propuestas para la aplicación provechosa de los objetivos estratégicos y medidas

* El examen figura en el capítulo II, párrs. 89 a 91.

de la Plataforma de Acción y tienen en cuenta la importancia de aplicar todos los elementos de la Plataforma.

A. Respeto de los derechos humanos de la mujer, incluida la libertad de expresión, y los medios de difusión

2. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer reconfirmó la importancia que asigna a los principios de la libertad de expresión y de la libertad de prensa y otros medios de comunicación. La Comisión deliberó sobre la libertad de expresión desde una perspectiva del género, en particular en lo concerniente al pleno goce de la libertad de expresión y de la igualdad de acceso a los medios de difusión por parte de la mujer y de las presentaciones equilibradas y diversas de la mujer y de sus múltiples funciones por parte de los medios así como sobre la información de los medios destinada a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer. El respeto de los derechos humanos de la mujer, incluida la libertad de expresión, es un principio fundamental de la comunidad internacional. En tal sentido, también se expresó preocupación por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia contra las mujeres profesionales en la esfera de la información, incluidas las mujeres periodistas. A fin de lograr el objetivo de la plena realización de los derechos humanos de la mujer, incluida la libertad de expresión, se han de aplicar los instrumentos de derechos humanos de manera tal que tomen más claramente en cuenta la naturaleza sistemática y sistémica de la discriminación contra la mujer, como lo indica claramente el análisis de género.

3. Los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos y procedimientos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y órganos de expertos independientes, deberían, dentro de sus mandatos, seguir examinando las violaciones de los derechos humanos de la mujer, incluida la libertad de opinión y la libertad de expresión, desde una perspectiva del género, en cooperación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, también dentro de su mandato.

B. Autorregulación, directrices voluntarias y capacidades de respuesta de la sociedad civil

4. En la Plataforma de Acción se dice que habría que fomentar la elaboración de mecanismos de autorregulación por parte de los medios de difusión y, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, éstos deberían incluir la elaboración de directrices profesionales y códigos de conducta y otras formas de autorregulación para eliminar la programación con sesgo de género y promover la presentación de imágenes no estereotipadas de la mujer y la representación diversa y equilibrada de las mujeres y los hombres.

5. En el contexto de la capacidad de respuesta de la sociedad civil, habría que crear mecanismos de autorregulación para las industrias del sector público y del sector privado dentro de un marco de vigilancia, de toma de conciencia y de educación y establecer medios aptos y eficaces para la presentación de denuncias. Esas medidas de autorregulación y directrices voluntarias se deberían establecer mediante un proceso de diálogo con los profesionales de los medios de difusión y no mediante la coerción.

6. Con respecto a la presentación de la violencia en los medios de difusión, los gobiernos y otros elementos pertinentes deberían tomar medidas, según conviniera, para destacar la importancia del papel que desempeñan los medios de difusión en la promoción de imágenes no estereotipadas de las mujeres y los hombres, y para eliminar las modalidades de presentación de los medios de

difusión que generan violencia; para alentar a los responsables del contenido de los medios de difusión a establecer directrices profesionales voluntarias y códigos de conducta, y también para destacar la influencia de los medios de difusión en lo que respecta a informar y educar a la población sobre las causas y los efectos de la violencia contra la mujer.

7. Las siguientes iniciativas son algunas de las que se podrían adoptar, según proceda, en la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión:

a) Alentar a los medios de difusión a participar en debates internacionales, incluido el intercambio de información y de las mejores prácticas relativas a las directrices voluntarias sobre una representación equilibrada del género de las mujeres y los hombres. Habría que prestar especial atención a la proliferación de las comunicaciones transfronterizas y mundiales;

b) Apoyar y alentar la igualdad de participación de la mujer en la gestión, programación, educación, capacitación e investigaciones, inclusive mediante medidas positivas y políticas de igualdad de oportunidades, con el objeto de lograr un equilibrio de los géneros en todas las esferas y en todos los niveles de la labor de los medios de difusión, así como en los órganos de los medios de difusión encargados de asesoramiento, reglamentación y vigilancia.

C. El importante papel de los medios de información educativos

8. La educación a través de los medios de información mediante, por ejemplo, cursos prácticos y sesiones de capacitación, es un modo eficaz de crear una percepción más clara de la presentación de estereotipos de los géneros y de cuestiones de igualdad en el público en general, el gobierno, las industrias y los profesionales de los medios de comunicación.

9. En los países en que sectores importantes de la población, incluidas muchas mujeres, son analfabetos o lo son con respecto a los medios de información, los gobiernos deberían apoyar el objetivo de dar la educación y capacitación apropiadas.

10. La sociedad civil en general tiene un importante papel que desempeñar ya que puede ejercer su influencia sobre el contenido de los medios de información y la presentación de estereotipos mediante medidas del consumidor y de defensa de sus intereses así como mediante diferentes tipos de vigilancia de los medios de información.

11. En el plano internacional, el intercambio de experiencias nacionales sobre la educación de los medios de información y otras medidas pueden beneficiar a legisladores, autoridades nacionales de radiodifusión y profesionales de los medios de comunicación.

D. Creación de un medio ambiente propicio

12. La creación de un medio ambiente positivo es una condición para promover medidas destinadas a lograr una representación equilibrada de las mujeres y las niñas. Habría que promover cambios que creen un ambiente propicio a tal fin y no tratar de lograr ese objetivo mediante la simple aplicación de recetas. Las investigaciones constantes, incluida la creación de indicadores y de mecanismos de vigilancia, son un elemento importante para evaluar los adelantos.

13. También habría que crear un clima propicio para los medios de difusión de la mujer, inclusive en el plano internacional, como el "Womenwatch", una página de la red mundial informática que enlaza a las Naciones Unidas y a sus

actividades en la esfera de la mujer con organizaciones no gubernamentales, medios académicos y otros usuarios de Internet. Habría que reconocer y destacar el papel esencial de las organizaciones no gubernamentales en la educación, la investigación, la defensa de los intereses del consumidor y la vigilancia en los medios de difusión.

14. Convendría alentar a las redes de los medios de difusión a que se comprometieran o a que fortalecieran su compromiso de respetar la igualdad de los géneros. Se debería alentar a los medios de difusión públicos, cuando existen, a dar el ejemplo a los medios de difusión privados mediante su adhesión y contribución al adelanto de la mujer.

15. Los gobiernos deberían apoyar las investigaciones sobre todos los aspectos del tema de la mujer y los medios de difusión a fin de definir las esferas que necesitan atención y nuevas medidas, y deberían revisar las políticas vigentes de los medios de difusión con miras a integrar una perspectiva del género.

16. En la medida en que ello no atente contra la libertad de expresión, los gobiernos deberían adoptar medidas eficaces o establecer dichas medidas, incluida la legislación apropiada, contra la pornografía y la proyección de violencia contra la mujer y los niños en los medios de difusión.

E. La mujer y las comunicaciones mundiales

17. Los adelantos en la tecnología de la información han abierto las fronteras. Es necesario fortalecer el papel de la mujer en las redes mundiales de comunicación. Habría que reducir los obstáculos que dificultan la utilización de dicha tecnología y la participación de la mujer en todos los niveles de su desarrollo.

Conclusiones convenidas 1996/3. El cuidado del niño y otras personas a cargo, incluida la distribución de las obligaciones familiares*

1. Las cuestiones relativas al cuidado de los niños y otras personas a cargo, las tareas y obligaciones familiares y el trabajo no remunerado deben tenerse plenamente en cuenta en la integración de los aspectos relativos al género, en los análisis de género y en las demás metodologías pertinentes utilizadas para promover la igualdad entre la mujer y el hombre.

2. Seguidamente, se exponen las principales medidas propuestas para aligerar la carga de las obligaciones familiares de las mujeres y para que esas obligaciones se compartan.

A. Reconocer los cambios

3. Las transformaciones económicas, sociales y demográficas - en particular, la participación cada vez mayor de la mujer en la vida económica y social, la evolución de las estructuras familiares, la feminización de la pobreza y su vinculación con el trabajo no remunerado - y su efecto sobre la capacidad de las familias para asegurar el sustento de los niños y otras personas a cargo, así como sobre la distribución de las obligaciones familiares, incluidas las tareas domésticas, constituyen una cuestión que afecta no sólo a las mujeres sino a la sociedad en su conjunto.

* El examen figura en los párrafos 92 a 95 del capítulo II.

4. Como se ha señalado en los primeros planes y estrategias establecidos en el plano nacional para la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, la distribución de las obligaciones familiares y su compatibilización con la vida profesional deben constituir un objetivo prioritario.

B. Ampliar el papel del hombre en las obligaciones familiares

5. Las obligaciones familiares incumben tanto al hombre como a la mujer. Si el hombre asumiera un mayor número de obligaciones familiares, incluidas las tareas domésticas y el cuidado de los hijos y otras personas a cargo, aumentaría el bienestar de los niños, de las mujeres y de los propios hombres. Aunque sea lento y difícil, ese cambio de actitud es indispensable.

6. El cambio de actitud, que exige una evolución de la mentalidad, puede ser propiciado por los gobiernos, en particular mediante la educación y la promoción de un acceso más amplio del hombre a actividades tradicionalmente consideradas femeninas.

C. Cambiar las actitudes y los estereotipos

7. Es importante cambiar las actitudes respecto de la situación del trabajo no remunerado y de los papeles que corresponden a la mujer y el hombre en la familia, la comunidad, el lugar de trabajo y la sociedad en general. Las medidas que se adopten con ese fin deberán estar dirigidas tanto a la mujer como al hombre, y a las distintas generaciones, haciendo particular hincapié en los adolescentes.

8. Esas medidas deberían incluir el reconocimiento de la importancia social y económica del trabajo no remunerado y tener por objetivo la eliminación de la discriminación en el mercado laboral mediante, en particular, la promulgación y aplicación de leyes en las cuales se consagre el principio de la igualdad de remuneración de mujeres y hombres por un trabajo igual o de igual valor.

9. Es preciso reconocer la función indispensable del sistema educativo para cambiar la forma en que se perciben los papeles respectivos de las niñas y los niños, en particular en la escuela primaria. Para promover el cambio, es importante la función de los mecanismos nacionales y de las organizaciones no gubernamentales.

D. Adaptar el sistema jurídico

10. Es necesario establecer un nuevo equilibrio en la distribución de las obligaciones familiares entre hombres y mujeres e informarles acerca de las normas vigentes, por medio de la legislación u otras medidas adecuadas.

11. La compatibilización de las obligaciones laborales y familiares y la formulación de un marco jurídico que garantice el cuidado de los niños y de las personas a cargo (en particular las personas de edad y con discapacidad) debe ser favorecida por la sociedad en su conjunto, incluidos los distintos agentes sociales y los gobiernos. Ellos deben ser los principales agentes del cambio.

12. Es necesario:

a) Promulgar y aplicar leyes y otras normas para prohibir todas las formas de discriminación directa o indirecta fundadas en el sexo o en la situación matrimonial, incluso mediante referencias a las obligaciones familiares;

- b) Promulgar leyes relativas a la licencia de maternidad;
- c) Promover medidas legislativas, incentivos y/o medidas que permitan a los hombres y a las mujeres tomar licencias de maternidad o paternidad y beneficiarse de las prestaciones sociales. Esas medidas deberían proteger a los trabajadores y las trabajadoras contra los despidos y garantizarles el derecho a reintegrarse al empleo en un puesto equivalente;
- d) Propiciar condiciones y una organización del trabajo que permitan a las mujeres y los hombres compatibilizar su vida familiar y profesional, en particular, mediante la flexibilización del horario de trabajo para las mujeres y para los hombres;
- e) Eliminar las diferencias de remuneración entre mujeres y hombres por un trabajo igual o de igual valor. Favorecer el desarrollo de métodos no discriminatorios de evaluación del trabajo y su inclusión en las negociaciones salariales;
- f) Promover activamente la ratificación de tratados internacionales y regionales de derechos humanos, su aplicación y la adhesión de los Estados a esos instrumentos;
- g) Ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adherirse a ella y velar por su aplicación a fin de alcanzar su ratificación universal para el año 2000;
- h) Velar por la aplicación de leyes y directrices y fomentar la aprobación de códigos de conducta voluntarios que permitan garantizar que las normas internacionales de trabajo, como la Convención No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativa a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por trabajo igual de valor igual, se apliquen tanto a las trabajadoras como a los trabajadores;
- i) Alentar la participación de las mujeres en las instancias en que se negocian las condiciones de trabajo. A ese respecto cabe señalar la relación que existe entre el porcentaje de mujeres que participa en las negociaciones sobre las condiciones de trabajo y la importancia que se asigna a ese problema;
- j) Alentar a que se tengan en cuenta en los regímenes de seguridad social los períodos dedicados por los trabajadores y las trabajadoras al cuidado de los niños y otras personas a cargo.

E. Adoptar y promover una política de apoyo a la familia y alentar a las mujeres y los hombres a que concilien la vida familiar y profesional

13. Es esencial definir, en los planos nacional, regional y local, una política de apoyo a la familia fundada en los principios de la distribución igualitaria de las obligaciones familiares y coherente con las políticas de promoción de la igualdad en el mercado de trabajo y de defensa de los derechos del niño. Las familias cuyo jefe es un progenitor sin pareja deberán ser objeto de atención particular. En algunos casos será necesario revisar las leyes para que no se siga definiendo a la mujer como "menor" o persona a cargo y para velar por que ella tenga acceso a los recursos en condiciones de igualdad con el hombre.

14. El Estado y la sociedad en general son responsables del cuidado y la atención de los niños y de otras personas a cargo. Esa responsabilidad se traduce en la adopción de un enfoque integrado en los planos local y nacional para velar por que los niños y las personas a cargo (especialmente las personas de edad y los discapacitados), las mujeres y los hombres que trabajan, reciben

capacitación, estudian o buscan trabajo tengan acceso a servicios económicos y confiables. Esa responsabilidad se puede expresar igualmente mediante incentivos para los padres y los empleadores, mediante una asociación entre las autoridades locales, los empleadores y los trabajadores, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado y mediante asistencia técnica y acceso a la formación profesional.

15. Con el propósito de complementar los esfuerzos que en este sentido realizan los gobiernos, se debería alentar a las instituciones financieras internacionales a que tengan en cuenta la creciente necesidad de financiación para la creación de guarderías infantiles, en particular en las zonas de mayor concentración de pobreza, a fin de facilitar la capacitación o incorporación de las madres al trabajo remunerado.

16. El cuidado de los menores y otras personas a cargo puede constituir una fuente importante de nuevos empleos para las mujeres y los hombres.

17. Es necesario aliviar las tareas domésticas mediante la utilización de tecnologías adecuadas para suministrar agua potable y energía eléctrica.

F. Fomentar la investigación y el intercambio de información

18. Se podrían realizar investigaciones empleando los conocimientos de las distintas organizaciones de las Naciones Unidas, especialmente en las esferas siguientes, compatibles con el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, 1996-2001:

a) Los cambios de la situación y de las actitudes de los hombres y de las mujeres en relación con la conciliación de la vida familiar y profesional y la forma en que se distribuyen las responsabilidades familiares - se debería realizar un estudio especialmente en el contexto del África subsahariana;

b) La reunión de datos sobre el trabajo no remunerado, que ya se toma en consideración en el Sistema de Cuentas Nacionales de las Naciones Unidas¹⁰, por ejemplo en la agricultura y en otros tipos de actividad productiva no comercial;

c) La reunión y el intercambio de información sobre los distintos sistemas existentes para el pago de la pensión alimenticia;

d) El trabajo no remunerado, teniendo en cuenta la medida y el valor de ese trabajo, en el marco de la aplicación de la Plataforma de Acción;

e) Encuestas sobre el uso del tiempo en el trabajo no remunerado de las mujeres y los hombres, a fin de medir sus efectos en el uso y la supervisión de las políticas económicas y sociales.

G. Promover el cambio a través de la cooperación internacional

19. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que en todas las estrategias y políticas de las Naciones Unidas y de los Estados Miembros encaminadas a promover la igualdad entre los sexos se tengan plenamente en cuenta las necesidades de los niños y de las personas a cargo, la distribución de las obligaciones familiares entre las mujeres y los hombres y el trabajo no remunerado como parte integral del concepto de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

¹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.94.XVII.4.

20. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que tome en consideración las sugerencias antes formuladas para definir las políticas del sistema de las Naciones Unidas y las de los Estados Miembros.

2. Resoluciones y decisión

4. Se señalan a la atención del Consejo las resoluciones y la decisión aprobadas por la Comisión que se exponen seguidamente:

Resolución 40/1. Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes o encarcelados en conflictos armados*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando su resolución 39/2 de 31 de marzo de 1995,

Recordando las disposiciones pertinentes de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las mujeres y los niños en las zonas de conflicto armado,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹¹, en particular sus disposiciones en relación con la violencia ejercida contra mujeres y niños,

Expresando profunda preocupación por la continuación de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos humanos y las situaciones de emergencia humanitaria a que han dado lugar,

Poniendo de relieve que todas las formas de violencia ejercidas contra mujeres y niños en zonas de conflicto armado, entre ellas el hecho de tomarlos como rehenes, violan gravemente el derecho internacional humanitario,

Expresando su firme convicción de que la liberación rápida y sin condiciones de las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado promoverá el logro de las elevadas metas consagradas en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

1. Condena los actos de violencia en contravención del derecho internacional humanitario perpetrados contra mujeres y niños en zonas de conflicto armado y pide que se dé efectiva respuesta a esos actos, en particular mediante la liberación inmediata de las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado;

2. Insta enérgicamente a todas las partes en conflictos armados a que respeten en su totalidad las normas del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados y a que tomen todas las medidas necesarias para la protección de las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado;

* El examen figura en los párrafos 32 a 35 del capítulo II.

¹¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

3. Insta a todas las partes en los conflictos a que faciliten la información necesaria y un acceso irrestricto para que la asistencia especializada llegue a las mujeres y los niños tomados como rehenes en las zonas de conflicto armado;

4. Pide al Secretario General y a todas las organizaciones internacionales competentes que hagan uso de toda su capacidad y desplieguen los mayores esfuerzos para facilitar la liberación de todas las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado;

5. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41º período de sesiones un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.

Resolución 40/2. Integración de la mujer en el proceso de paz del Oriente Medio*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la resolución 50/21 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1995; la resolución 1995/52 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995, y la resolución 39/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 31 de marzo de 1995,

Recordando también la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹¹,

Subrayando que el logro de una solución amplia, justa y duradera del conflicto del Oriente Medio constituirá un aporte significativo al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid, el 30 de octubre de 1991, sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973 respectivamente; y las negociaciones bilaterales posteriores, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

Observando la participación plena, continua y constructiva de las Naciones Unidas, en su carácter de entidad extrarregional, en la labor de los grupos de trabajo multilaterales,

Teniendo presentes la Declaración de Principios sobre los Acuerdos relacionados con un Gobierno Autónomo Provisional¹² y acuerdos ulteriores concertados en el contexto del proceso de paz del Oriente Medio,

Teniendo en cuenta la sección E del capítulo IV de la Plataforma de Acción de Beijing, relativa a las mujeres y los conflictos armados,

1. Acoge con beneplácito el proceso de paz iniciado en Madrid, y apoya las negociaciones bilaterales subsiguientes;

* El examen figura en los párrafos 36 a 41 del capítulo II.

¹² A/48/486-S/26560, anexo.

2. Destaca la importancia de alcanzar una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, expresa su pleno apoyo a los logros del proceso de paz hasta el momento e insta a todas las partes a que apliquen los acuerdos alcanzados;

3. Insta a los gobiernos, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que incluyan a las mujeres en el proceso de paz;

4. Insta además a los gobiernos, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que apoyen la aplicación de la Declaración de Principios y a que presten asistencia al pueblo palestino para velar por la formación política de la mujer palestina y su participación en la vida política;

5. Celebra los resultados de la Conferencia de apoyo a la paz en el Oriente Medio, convocada en Washington el 1º de octubre de 1993, entre ellos el establecimiento del Comité Especial de Enlace y la labor del Grupo Consultivo del Banco Mundial; celebra asimismo el nombramiento del "Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los territorios ocupados" por parte del Secretario General, y exhorta a los Estados Miembros a que agilicen la prestación de asistencia económica, financiera y técnica al pueblo palestino, en particular a las mujeres y a los niños palestinos, durante el período provisional;

6. Respalda la declaración formulada en la Cumbre de los promotores de la paz, celebrada en Sharm el-Sheikh el 13 de marzo de 1996, cuyos objetivos son realzar el proceso de paz, fomentar la seguridad y combatir el terrorismo, y condena los ataques terroristas en el Oriente Medio que tratan de socavar el proceso de paz y que han ocasionado la pérdida de vidas y provocado lesiones a las mujeres y a sus familias;

7. Exhorta a todos los Estados Miembros a que presten asistencia económica, financiera y técnica a las partes en la región y a que apoyen el proceso de paz, especialmente en lo que tiene que ver con las mujeres;

8. Insta a los Estados Miembros a que velen por que toda la asistencia económica, financiera y técnica que se preste a las partes en la región tome en cuenta el papel de la mujer como participante y beneficiaria de pleno derecho;

9. Considera que un papel activo de las Naciones Unidas en el proceso de paz del Oriente Medio y en la prestación de asistencia para aplicar la Declaración de Principios puede contribuir de manera positiva al mejoramiento de la condición de la mujer.

Resolución 40/3. Integración de los derechos humanos de la mujer*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando todas las resoluciones pertinentes, en particular la resolución 50/203 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en la que, entre otras cosas, la Asamblea hizo suyas la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹³,

* El examen figura en los párrafos 42 a 44 del capítulo II.

¹³ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Acogiendo con beneplácito la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos¹⁴, en que se subrayó que los derechos humanos de la mujer y de la niña eran parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y se recalcó que esos derechos debían integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, y observando que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena, es preciso adoptar medidas para aumentar la cooperación y fomentar una mayor integración de objetivos y metas entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros órganos de las Naciones Unidas,

Recordando que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁵ es un instrumento internacional clave de derechos humanos para la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, y reconociendo sus funciones codificadoras e innovadoras,

Tomando nota de las importantes funciones que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han de desempeñar para lograr que en la labor general de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se tenga más en cuenta la desigualdad entre los sexos y para promover la aplicación universal e indivisible de los derechos humanos de la mujer,

Reafirmando la importancia de la aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁶, y recordando la resolución 1994/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1994¹⁷, en que la Comisión de Derechos Humanos resolvió nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, así como la resolución 1995/85 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1995, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹⁸,

1. Subraya la necesidad de intensificar los esfuerzos de cooperación y coordinación para integrar la igualdad de derechos y los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas en las actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y de abordar esas cuestiones regular y sistemáticamente por intermedio de los órganos y mecanismos competentes;

2. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre la medida en que los mecanismos de derechos humanos se han ocupado de las violaciones de los derechos humanos de la mujer¹⁹, y hace suyas las recomendaciones que contiene;

¹⁴ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

¹⁵ Resolución 34/180 de la Asamblea General.

¹⁶ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

¹⁷ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

¹⁸ Ibíd., 1995, Suplemento No. 3 (E/1995/23), cap. II, secc. A.

¹⁹ E/CN.6/1996/9.

3. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General sobre el plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos²⁰ para mejorar la cooperación entre la División y el Centro como elemento de la integración de los derechos humanos de la mujer;

4. Toma nota de la petición formulada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1995/86, de 8 de marzo de 1995¹⁸, de que los relatores especiales, los representantes, los expertos y los presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, en las reuniones que celebren en el futuro sobre la mejora de la cooperación y el intercambio de información, aborden la cuestión de las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

5. Recuerda que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/45 rogó al Secretario General que garantizara que los informes del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, se señalaran a la atención de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer para contribuir a los trabajos de la Comisión en el sector de la violencia contra la mujer;

6. Toma nota de la resolución 50/170 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en la que la Asamblea observa con agrado que los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos insisten en que esos órganos vigilen de cerca el disfrute de los derechos humanos por la mujer, en el ámbito de competencia de cada uno;

7. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer a que transmita, por conducto del Centro de Derechos Humanos, cualquier material pertinente que reciba o prepare para información de los órganos creados en virtud de tratados en el desempeño de su cometido;

8. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer a que continúe preparando metodologías para analizar las perspectivas de género en los informes de los Estados Partes que examinen los órganos creados en virtud de tratados;

9. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer a que coopere con el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y le preste asistencia, intercambiando información de forma automática y periódica y remitiendo rápidamente cualquier material pertinente que reciba o prepare sobre la violencia contra la mujer;

10. Subraya la necesidad de desarrollar y fortalecer el papel de los núcleos coordinadores de los derechos humanos de la mujer, tanto en el Centro de Derechos Humanos como en la División para el Adelanto de la Mujer, y de velar por la cooperación y coordinación entre los dos órganos sobre una base continua;

11. Alienta a la División para el Adelanto de la Mujer y al Centro de Derechos Humanos a que exploren las posibilidades de proporcionar capacitación en materia de derechos humanos de la mujer y de que el personal de la División para el Adelanto de la Mujer reciba formación en cuestiones relativas a los derechos humanos en general;

12. Alienta los esfuerzos realizados por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos en el marco del mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, para promocionar y proteger los derechos humanos de la mujer, en particular, sus esfuerzos para coordinar las actividades de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las

²⁰ E/CN.6/1996/13.

Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, al considerar las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

13. Subraya la necesidad de que todos los organismos, órganos e instituciones pertinentes de las Naciones Unidas incluyan en sus actividades información sobre las violaciones de los derechos humanos relacionadas con el género e integren las conclusiones en todos sus programas y actividades;

14. Insta a los Estados a que tengan presente la composición por sexos de los órganos creados en virtud de tratados a la hora de nombrar y elegir candidatos para tales órganos;

15. Hace hincapié en la necesidad de que se incorpore una perspectiva de género en todas las actividades del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos y en la importancia de que se integren en el informe de mediados del decenio y en el informe final los derechos humanos de la mujer, y de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos determine en su evaluación de esos informes si los derechos humanos de la mujer son una cuestión principal;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 41º período de sesiones de 1997, sobre la aplicación de la presente resolución;

17. Decide seguir ocupándose de esta cuestión y, en particular, examinar en su 41º período de sesiones el progreso alcanzado y los planes elaborados.

Resolución 40/4. Trata de mujeres y niñas*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer²², los Pactos internacionales de derechos humanos²³, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño²⁵, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer²⁶,

Recordando las resoluciones 49/166, de 23 de diciembre de 1994, y 50/167, de 22 de diciembre de 1995, de la Asamblea General, la resolución 39/6,

* El examen figura en los párrafos 45 a 47 del capítulo II.

²¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

²² Resolución 34/180, anexo, de la Asamblea General.

²³ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General.

²⁴ Resolución 39/46, anexo, de la Asamblea General.

²⁵ Resolución 44/25, anexo, de la Asamblea General.

²⁶ Resolución 48/104, anexo, de la Asamblea General.

de 29 de marzo de 1995²⁷, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994²⁸, y 1995/25, de 3 de marzo de 1995²⁹, de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al tráfico de mujeres y niñas,

Haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en recientes conferencias internacionales, inclusive la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, relativas a los derechos humanos de la mujer y la niña,

Teniendo en cuenta la necesidad de reforzar la aplicación de todos los instrumentos pertinentes de derechos humanos para combatir y eliminar, inclusive mediante la cooperación internacional, la trata organizada de mujeres y niños, incluida la trata con fines de explotación sexual, pornografía, prostitución y turismo sexual, y para prestar servicios jurídicos y sociales a las víctimas, sin excluir las disposiciones sobre cooperación internacional para enjuiciar y castigar a los responsables de la explotación organizada de mujeres y niños,

Reconociendo que el problema del tráfico victimiza también a niños y adolescentes varones,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su resolución 3/2, de 6 de mayo de 1994³⁰, de examinar la trata internacional de menores en su cuarto período de sesiones, en el contexto de su debate sobre la cuestión de la delincuencia transnacional organizada,

Preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas de países en desarrollo y de algunos países de economía en transición que son víctimas de los traficantes,

Tomando nota de la necesidad de despertar una mayor conciencia de la función importante que cumplen los medios de comunicación, incluidas las nuevas formas de tecnología informática, para informar y educar al público sobre las causas y los efectos de la violencia contra la mujer y estimular el debate público del tema,

Consciente de la necesidad urgente de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con el objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esta trata infame,

Acogiendo con beneplácito la celebración de reuniones nacionales, regionales e internacionales sobre la trata de personas, con miras a proponer medidas para erradicar la trata de mujeres y niñas,

²⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 6 (E/1995/26), cap. I, secc. C.

²⁸ Ibíd., 1994, Suplemento No. 4 (E/1994/24), cap. II, secc. A.

²⁹ Ibíd., 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

³⁰ Ibíd., 1994, Suplemento No. 11 (E/1994/31), cap. I, secc. C.

1. Pide a los gobiernos de los países de origen, tránsito o destino y a las organizaciones regionales e internacionales, según corresponda, que apliquen la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer³¹:

a) Considerando la posibilidad de ratificar y aplicar las convenciones internacionales sobre trata de personas y esclavitud;

b) Adoptando medidas adecuadas para afrontar los factores fundamentales, incluso los externos, que alientan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de sexo comercial, matrimonios forzados y trabajo forzado, con miras a eliminar el tráfico de mujeres, inclusive mediante el fortalecimiento de la legislación existente a fin de proteger mejor los derechos de la mujer y la niña y de sancionar a los autores con medidas penales y civiles;

c) Reforzando la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas del cumplimiento de la ley a fin de dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignando recursos a fin de establecer programas amplios destinados a curar y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas para que puedan reintegrarse a la sociedad, inclusive mediante capacitación en el empleo, y la prestación de asistencia jurídica y atención confidencial de la salud, adoptando medidas a fin de cooperar con las organizaciones no gubernamentales para prestar atención social, médica y psicológica a esas víctimas;

e) Elaborando programas y políticas de educación y capacitación y considerando la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a impedir el turismo sexual y la trata de personas, con especial hincapié en la protección de las niñas y niños;

2. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a reunir y compartir información acerca de todos los aspectos de la trata de mujeres y niñas con el objeto de facilitar la elaboración de medidas dirigidas contra la trata de personas y a adoptar medidas adecuadas para crear una mayor conciencia pública sobre el problema;

3. Exhorta a todos los gobiernos a adoptar medidas adecuadas para impedir que los traficantes usen y exploten indebidamente actividades económicas como el desarrollo del turismo y la exportación del trabajo;

4. Acoge con beneplácito la resolución 50/167 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en que la Asamblea invitaba al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, al ocuparse de los obstáculos que impiden la realización de los derechos humanos de las mujeres, en particular en sus entrevistas con la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluyera la trata de mujeres y niñas entre sus asuntos prioritarios;

³¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

5. Acoge también con beneplácito la solicitud de la Asamblea General a la Comisión de Derechos Humanos para que aliente al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías) a que continúe ocupándose de la cuestión de la trata de mujeres y niñas en el contexto de la preparación del proyecto de programa de acción sobre la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena³²;

6. Acoge con beneplácito la decisión de la Asamblea General de dedicar el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, el 2 de diciembre de 1996, al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y destinar una sesión del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General al examen de ese problema³³;

7. Decide seguir ocupándose de la cuestión y examinar, en su 42º período de sesiones, los informes de los relatores especiales y de las organizaciones y organismos pertinentes a fin de formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

Resolución 40/5. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la resolución 50/163 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, en que la Asamblea reafirmó el mandato original y la capacidad propia del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer para llevar a cabo investigaciones y actividades de capacitación para el adelanto de la mujer, de conformidad con lo estipulado en la resolución 3520 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975,

Subrayando la necesidad de una investigación independiente que permita orientar la formulación de políticas y la ejecución de proyectos hacia los problemas y las nuevas cuestiones de interés para la mujer, así como el papel de las actividades del Instituto en este contexto,

1. Destaca la singular función que cabe al Instituto como única entidad dentro del sistema de la Naciones Unidas dedicada exclusivamente a la investigación y la capacitación para el adelanto de la mujer y su integración en el desarrollo y subraya la importancia de ofrecer los resultados de su investigación para fines de política, como base para actividades operacionales y para la ejecución de la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer³⁴;

2. Reafirma el párrafo 360 de la Plataforma de Acción en el sentido de que, en reconocimiento de las funciones de los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular las funciones del Fondo de

* El examen figura en los párrafos 48 a 50 del capítulo II.

³² Resolución 50/167 de la Asamblea General, párr. 9.

³³ *Ibíd.*, párr. 12.

³⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución I, anexo II.

Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y del Instituto en la potenciación del papel de la mujer y, por lo tanto en la aplicación de la Plataforma de Acción dentro de sus respectivos mandatos, entre otras cosas, mediante sus actividades de investigación, capacitación e información para el adelanto de la mujer, así como la prestación de asistencia técnica y financiera para incluir una perspectiva basada en el género en las actividades de desarrollo, los recursos proporcionados por la comunidad internacional deben ser suficientes y mantenerse en un nivel adecuado;

3. Subraya la necesidad de que el Instituto siga desarrollando una cooperación activa y estrecha con los organismos especializados y organizaciones afines del sistema de las Naciones Unidas y con otras Instituciones;

4. Reconoce el papel especial que debe desempeñar el Instituto en la ejecución de la Plataforma de Acción;

5. Encomia la labor que realiza el Instituto en relación con la pobreza en todos sus grados que entraba de manera tan dramática el adelanto de la mujer, mediante la coordinación de actividades de investigación y capacitación en temas tales como el poder económico y político de la mujer; estadísticas e indicadores en cuestiones relativas al género; las comunicaciones; la mujer, los recursos naturales y el desarrollo sostenible; el agua, el saneamiento y el manejo de desechos; las fuentes renovables de energía y cuestiones relativas a diferentes grupos de la población como las niñas, las ancianas, las mujeres desplazadas, las refugiadas y las mujeres migrantes y las mujeres de las zonas rurales;

6. Exhorta al Secretario General a cumplir los mandatos enunciados en la resolución 49/163 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1994.

Resolución 40/6. Violencia contra las trabajadoras migratorias*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Teniendo presente que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos³⁵ y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³⁶,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 47/96, de 16 de diciembre de 1992, 48/110, de 20 de diciembre de 1993, 49/165, de 23 de diciembre de 1994, y 50/168, de 22 de diciembre de 1995, y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 38/7, de 18 de marzo de 1994³⁷, y 39/7, de 31 de marzo de 1995³⁸, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en

* El examen figura en los párrafos 51 a 53 del capítulo II.

³⁵ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

³⁶ Resolución 34/180 de la Asamblea General.

³⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento No. 7 (E/1994/27), cap. I, secc. C.

³⁸ Ibíd., 1995, Suplemento No. 6 (E/1995/26), cap. I., secc. C.

su cuadragésimo octavo período de sesiones³⁹, y la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones de las conferencias internacionales recientes, incluida la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, en relación con la promoción y protección de los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias,

Tomando nota del gran número de mujeres procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí mismas y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras condiciones socioeconómicas,

Reconociendo que es obligación de los países de origen proteger y promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, proporcionarles capacitación y educación apropiadas e informarles acerca de sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentren en su territorio, con inclusión de las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables por ser mujeres y por ser extranjeras,

Tomando nota de las medidas adoptadas por algunos países receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en zonas bajo su jurisdicción,

Observando con preocupación, no obstante, que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países de acogida,

Haciendo hincapié en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o anulan la posibilidad de que las mujeres disfruten sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

1. Exhorta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que adopten medidas para la aplicación efectiva de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y las apliquen también en el caso de las trabajadoras migratorias, así como todas las medidas pertinentes emanadas de conferencias mundiales recientes;

2. Invita a los Estados interesados, especialmente a los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, a que celebren consultas periódicas con objeto de identificar las esferas en que se plantean problemas en lo que respecta a promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias y asegurarles el acceso a servicios de salud, jurídicos y sociales, adoptando medidas concretas para resolver esos problemas, estableciendo, de ser necesario, servicios y mecanismos accesibles desde el punto de vista lingüístico y cultural para dar aplicación a esas medidas y, en general, creando condiciones

³⁹ Resolución 48/104 de la Asamblea General.

que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que residen;

3. Alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países de origen de las trabajadoras migratorias y aquellos que las acogen, a que aseguren la protección de los derechos y las libertades fundamentales de las trabajadoras migratorias definidos en los convenios y acuerdos internacionales, teniendo en cuenta las conclusiones de las conferencias internacionales recientes;

4. Insta a los gobiernos a que aprueben o apliquen y periódicamente revisen y analicen las leyes pertinentes a fin de asegurar su eficacia en la tarea de eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables, y a que tomen medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a recursos justos y eficaces, incluida la reparación e indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;

5. Reconoce la vulnerabilidad a la violencia y otras formas de malos tratos de las inmigrantes, incluidas las trabajadoras migratorias cuya condición jurídica en el país de acogida depende de los empleadores, que pueden explotar su situación;

6. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella⁴⁰;

7. Insta a todos los Estados a que estudien la posibilidad de adoptar medidas para impedir que las trabajadoras migratorias sean víctimas de la trata de mujeres y que castiguen a los tratantes, entre otras cosas, ratificando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena⁴¹;

8. Recomienda al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, así como a todos los órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, que al abordar el problema de la violencia contra la mujer, presten atención especial a la violencia perpetrada contra las trabajadoras migratorias, y suministren información al Secretario General para que la incluya en su informe a la Asamblea General;

9. Acoge con beneplácito la celebración, prevista para los días 27 a 31 de mayo de 1996, de una reunión de un grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, con la participación de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, en cumplimiento de la resolución 50/168, cuyo cometido será formular recomendaciones para mejorar la coordinación de las diversas actividades de las organizaciones de las Naciones Unidas en relación con el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y elaborar indicadores concretos que sirvan de base para determinar la situación de las trabajadoras migratorias, a fin de presentarlos por los conductos ordinarios a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones.

⁴⁰ Resolución 45/158 de la Asamblea General.

⁴¹ Resolución 317 (IV) de la Asamblea General.

Resolución 40/7. Logro de los objetivos estratégicos y medidas que han de adoptarse en la esfera de especial preocupación: la mujer y los medios de difusión*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer aprobada en 1993⁴²,

Refiriéndose a la Plataforma de Acción de Toronto⁴³ relativa al acceso de las periodistas a la expresión y la adopción de decisiones,

1. Reafirma las disposiciones del Programa de Acción aprobado por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁴⁴, en particular los párrafos 131 y 135, relativos a las violaciones de los derechos humanos de la mujer y a la intolerancia religiosa, la violencia extremista y el terrorismo que afectan particularmente a las mujeres a causa de su condición en la sociedad y de su sexo;

2. Reafirma asimismo el párrafo 145 f) de la Plataforma de Acción, en que se insta a la comunidad internacional a que condene todas las formas y manifestaciones del terrorismo y adopte medidas contra él;

3. Reconoce que los periodistas, en particular las periodistas, debido a su profesión y a su género, son un blanco fácil y privilegiado de los actos de violencia e intolerancia y de los atentados terroristas;

4. Condena los asesinatos y los actos de violencia y de terrorismo perpetrados contra periodistas en razón de su sexo y profesión, en particular en Argelia;

5. Encomia a todas las mujeres que, con valor, abnegación y determinación, siguen contribuyendo a través de los medios de difusión al mejoramiento de la condición de la mujer;

6. Insta a las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la comunidad internacional a que aúnen sus esfuerzos a fin de intensificar, de conformidad con el Programa de Acción, la lucha contra el terrorismo, todas las formas de intolerancia y violencia y todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer, que constituyen un grave obstáculo para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz proclamados en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁴⁵.

* El examen figura en los párrafos 54 a 56 del capítulo II.

⁴² Resolución 48/104 de la Asamblea General.

⁴³ Aprobada por el Simposio internacional de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la mujer en los medios de comunicación: acceso a la expresión y la adopción de decisiones, celebrado en Toronto (Canadá) del 28 de febrero al 3 de marzo de 1995.

⁴⁴ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁴⁵ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

Resolución 40/8. Elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena⁴⁶ y en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁴⁷ se exhortó a los gobiernos a que apoyaran el proceso de elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Acogiendo con beneplácito el proceso iniciado por el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que aporten nuevas opiniones sobre un protocolo facultativo de la Convención, teniendo presentes los elementos que figuran en la sugerencia No. 7, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 41º período de sesiones⁴⁸, así como las deliberaciones del Grupo de Trabajo;

2. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 41º período de sesiones, un informe amplio que incluya una síntesis de las opiniones solicitadas en el párrafo 1 supra;

3. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 41º período de sesiones, una reseña comparada de los procedimientos y prácticas establecidos con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la Carta de las Naciones Unidas en relación con las comunicaciones y las investigaciones consiguientes;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de decisión titulado "Renovación del mandato del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer"⁴⁹.

* El examen figura en el capítulo IV.

⁴⁶ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Parte I)), cap. III.

⁴⁷ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/50/38), cap. I, secc. B.

⁴⁹ El texto del proyecto de decisión figura en la sección B del capítulo I, proyecto de decisión I.

Resolución 40/9. Logro de los objetivos estratégicos y medidas que han de adoptarse en la esfera de especial preocupación: la pobreza*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la resolución 50/203 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Recordando también la resolución 49/110 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea relativas a la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo,

Recordando además la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, relativa a la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y a la proclamación del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza,

Reafirmando la importancia de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, así como las principales conferencias y cumbres organizadas por las Naciones Unidas desde 1990, en particular, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza exigirá la aplicación y la integración de estrategias en los planos nacional e internacional en todas las esferas de especial preocupación que figuran en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵⁰,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la pobreza⁵¹ en el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y de los debates celebrados sobre esa cuestión en el 40º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 50/173, de 22 de diciembre de 1995, sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y 49/184, de 23 de diciembre de 1994, en que la Asamblea expresó su convicción de que cada mujer, hombre y niño, para materializar su pleno potencial humano debe ser consciente de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo,

Reconociendo que es crucial la integración de una perspectiva de género en todas las políticas y programas encaminados a luchar contra la pobreza, porque las mujeres constituyen la mayor parte de la población que vive en la pobreza,

* El examen figura en los párrafos 62 a 69 del capítulo II.

⁵⁰ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add. 1), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁵¹ E/CN.6/1996/CRP.3.

Reconociendo también que la plena aplicación de los derechos humanos de la mujer y de la niña, como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es esencial para el adelanto de la mujer,

Reconociendo además que es fundamental el compromiso de los gobiernos es para luchar contra la pobreza y mejorar las condiciones de vida de mujeres y hombres,

Reconociendo que los esfuerzos nacionales e internacionales para erradicar la pobreza exigen la participación plena e igualitaria de la mujer en la formulación y aplicación de políticas que tengan plenamente en cuenta la perspectiva de género y que habiliten a la mujer para convertirse en una auténtica asociada para el desarrollo,

Poniendo de relieve que la habilitación de la mujer es un factor decisivo en la erradicación de la pobreza, pues la mayoría de las personas que viven en la pobreza son mujeres y las mujeres contribuyen a la economía y a la lucha contra la pobreza con el trabajo no remunerado y remunerado que realizan en el hogar, en la comunidad y en el lugar de trabajo,

Reconociendo que la pobreza es un problema mundial que afecta a todos los países y que la complejidad de la pobreza, inclusive el aumento de la proporción de mujeres que viven en la pobreza, exige la adopción de una amplia gama de medidas en los planos nacional y regional, dando prioridad en particular a la situación de las mujeres que viven en la pobreza y reconociendo la necesidad de mejorar su acceso a los ingresos, la educación, los servicios de salud y otros recursos,

Reconociendo también que hay más mujeres que hombres que viven en la pobreza absoluta y que ese desequilibrio está aumentando, lo que limita el acceso de las mujeres a los ingresos, los recursos, la educación, la atención de la salud, la nutrición, la vivienda y el agua potable en todos los países en desarrollo, en particular los países africanos y los países menos adelantados,

Reconociendo además que un gran número de mujeres de los países con economías en transición también se ven afectadas por la pobreza,

Teniendo presente que el número cada vez mayor de mujeres que viven en la pobreza en los países en desarrollo, tanto en las zonas rurales como urbanas, exige que la comunidad internacional participe en apoyo de las medidas adoptadas en los planos nacional y regional para la erradicación de la pobreza en el marco de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer⁵²,

Haciendo hincapié en la necesidad de promover y aplicar políticas que creen un entorno económico externo propicio mediante, entre otras cosas, la cooperación en la formulación y la aplicación de políticas macroeconómicas, la liberalización del comercio, la movilización o el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales suficientes, predecibles y que se hayan movilizad o de manera de aprovechar al máximo la disponibilidad de esos recursos

⁵² Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

para el desarrollo sostenible, utilizando todas las fuentes y mecanismos de financiación disponibles, una mayor estabilidad financiera, y asegurando un mayor acceso de los países en desarrollo a los mercados mundiales, a inversiones y tecnologías productivas y a conocimientos apropiados,

1. Reconoce la función fundamental que cumplen las mujeres en la erradicación de la pobreza y hace hincapié en su participación plena e igualitaria en la formulación y aplicación de políticas que tengan plenamente en cuenta la perspectiva de género y que habiliten a las mujeres para que puedan convertirse en auténticas asociadas para el desarrollo;

2. Destaca que la habilitación y la autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y jurídica son esenciales para la erradicación de la pobreza y que la participación plena e igualitaria de la mujer en el proceso de adopción de decisiones en todos los niveles es parte integrante del proceso;

3. Reconoce que la erradicación de la pobreza es una cuestión compleja y multidimensional y que es fundamental para promover la igualdad entre el hombre y la mujer y para fortalecer la paz y lograr el desarrollo sostenible;

4. Reafirma que la promoción, la protección y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer, incluido el derecho al desarrollo, que son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, deben integrarse en todas las políticas y programas encaminados a la erradicación de la pobreza y reafirma también la necesidad de tomar medidas para velar por que todos estén facultados para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, contribuir a él y disfrutarlo;

5. Destaca que la integración de los aspectos relativos al género implica un examen de las formas en que la pobreza afecta a mujeres y hombres, los distintos instrumentos a su alcance para afrontar el problema y sus contribuciones y potencial respectivos;

6. Destaca además que tanto esa integración como otras medidas positivas deberían considerarse estrategias complementarias encaminadas a alcanzar la plena realización del potencial de desarrollo de mujeres y hombres y a erradicar la pobreza;

7. Insta a todos los gobiernos a cumplir sus compromisos asumidos en virtud de la Plataforma de Acción de formular, de preferencia para fines de 1996, estrategias de aplicación o planes de acción nacionales que también deberían centrarse en la reducción de la pobreza en general y en la erradicación de la pobreza absoluta e incluir objetivos, puntos de referencia para el seguimiento y propuestas de distribución o redistribución de los recursos para la ejecución de esos planes o estrategias, incluidos los recursos para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género; en caso necesario, podría obtenerse el apoyo de la comunidad internacional, e incluso recursos;

8. Insta a todos los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, y a la sociedad civil a aplicar la Plataforma de Acción en su totalidad;

9. Destaca que, además de los compromisos y las recomendaciones relativas a la erradicación de la pobreza incluidos en el Programa de Acción de la Cumbre

Mundial sobre Desarrollo Social⁵³ y en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, habría que emprender medidas concretas en la Plataforma de Acción para abordar el problema de la feminización de la pobreza y para integrar los aspectos relativos al género en todas las políticas y programas de erradicación de la pobreza, incluidas, entre otras cosas, las siguientes actividades:

a) Formular y poner en práctica políticas de educación, capacitación y readiestramiento para mujeres y niñas;

b) Empezar reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno e igualitario a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia y a la propiedad de tierras y otros bienes, al crédito, a los recursos naturales y las tecnologías adecuadas;

c) Promover la participación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones;

d) Formular estrategias nacionales de promoción del empleo por cuenta ajena y propia, incluida la creación de aptitudes empresariales y de organización para que las mujeres puedan generar ingresos;

e) Adoptar políticas que garanticen que todas las mujeres gocen de una protección económica y social suficiente durante el desempleo, la enfermedad, la maternidad, la procreación, la vejez, la discapacidad y la vejez, y que las mujeres, los hombres y la sociedad compartan las responsabilidades en el cuidado de los niños y de otras personas a cargo;

f) Reestructurar y dirigir la asignación del gasto público con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover el acceso igualitario de la mujer a los recursos productivos, y atender las necesidades sociales, educacionales y de salud básicas de la mujer, incluido el acceso al agua potable, en particular de las que viven en la pobreza;

g) Formular metodologías basadas en el género y llevar a cabo investigaciones a fin de formular políticas más eficaces que permitan reconocer y valorar cabalmente la contribución de la mujer a la economía por medio de su trabajo remunerado y no remunerado y para abordar el problema de la feminización de la pobreza, en particular la relación entre el trabajo no remunerado y la vulnerabilidad de la mujer ante la pobreza;

h) Elaborar metodologías basadas en el género y llevar a cabo investigaciones para estudiar las cuestiones de la contribución de la mujer a la economía, la feminización de la pobreza y las repercusiones económicas y sociales de la deuda y los programas de ajuste estructural en todos los países en desarrollo, en particular los países africanos y los países menos adelantados;

i) Analizar, desde una perspectiva de género, las políticas macroeconómicas y microeconómicas, y la distribución del gasto público, los cuales deberían formularse y aplicarse con la participación plena y equitativa de la mujer para evitar que incidan de forma negativa en las mujeres que viven en la pobreza;

⁵³ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (A/CONF.166/9), cap. I, resolución 1, anexo II.

j) Reducir, según proceda, los gastos militares excesivos y las inversiones destinadas a la producción y adquisición de armas, de conformidad con las necesidades en materia de seguridad nacional, a fin de incrementar los recursos disponibles para el desarrollo social y económico;

10. Insta a que se apliquen los resultados de todas las demás conferencias y cumbres de las Naciones Unidas relativas a la erradicación de la pobreza;

11. Insta a los Estados a aceptar todos los compromisos de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social⁵⁴, teniendo en cuenta los compromisos segundo y quinto y sus interrelaciones, en el marco de sus actividades encaminadas a erradicar la pobreza e insta a todas las entidades internacionales pertinentes a poner en práctica con urgencia las medidas de erradicación de la pobreza que figuran en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social⁵⁵;

12. Destaca la necesidad de integrar plenamente los aspectos relativos al género en la labor de todos los grupos de trabajo temáticos relativos a la erradicación de la pobreza establecidos por el Comité Administrativo de Coordinación, así como la importancia de establecer el comité entre organismos propuesto para el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

13. Recomienda que se emprendan actividades a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas respecto del examen de los indicadores existentes, el mejoramiento de los análisis de las repercusiones de género de la formulación y aplicación de los programas de reforma económica, la formulación de evaluaciones cualitativas complementarias, la uniformación de medidas y la promoción de su aplicación, y destaca que esas actividades deberán coordinarse de forma eficaz;

14. Recomienda asimismo que las secretarías del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, adopten un método coherente para realizar la integración de los aspectos relativos al género y ejecutar programas concretos encaminados a promover la igualdad entre la mujer y el hombre en las actividades operacionales, la contratación de personal y la adopción de decisiones en el sistema;

15. Destaca que el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, debería desempeñar una función central en el aumento del apoyo y la asistencia de carácter financiero y técnico para los países en desarrollo, en particular los países africanos y los países menos adelantados, en el marco de sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de erradicación de la pobreza y la plena integración de los aspectos relativos al género en todas sus políticas y programas, según lo expresado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en particular el objetivo de la erradicación de la pobreza;

16. Reconoce que la aplicación de la Plataforma de Acción en los países con economía en transición también exigirá la cooperación y la asistencia continuas de la comunidad internacional en apoyo de las actividades nacionales;

17. Destaca la importancia de que se utilicen todas las fuentes y los mecanismos de financiación disponibles con vistas a contribuir al logro del

⁵⁴ Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995 (A/CONF.166/9), cap. I, resolución, anexo I.

⁵⁵ *Ibíd.*, anexo II, cap. II.

objetivo de la erradicación de la pobreza y a su orientación hacia las mujeres que viven en la pobreza;

18. Insta a los Estados que apoyan la iniciativa de asignar el 20% de la asistencia oficial para el desarrollo y el 20% del presupuesto nacional a programas sociales básicos a que integren plenamente los aspectos relativos al género en la ejecución de esa iniciativa, conforme a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 50/203 de la Asamblea General;

19. Invita a todos los países, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a las organizaciones internacionales pertinentes, a las organizaciones no gubernamentales, al sector privado y a todos los demás sectores a que contribuyan a poner en práctica los programas encaminados a erradicar la pobreza;

20. Destaca la necesidad de que los asociados para el desarrollo adopten un criterio coherente y coordinado para la ejecución de planes o programas nacionales de erradicación de la pobreza en que se tenga plenamente en cuenta los aspectos relativos al género;

21. Destaca también la necesidad de impartir a los responsables de formular y ejecutar políticas y programas de desarrollo, con la asistencia de las organizaciones de las Naciones Unidas, una capacitación en la cual se tengan en cuenta los aspectos relativos al género;

22. Destaca asimismo la importancia de las organizaciones no gubernamentales como entidades que participan en el plano comunitario en el diálogo de política encaminado a beneficiar a la mujer mediante programas de erradicación de la pobreza e insta a que se siga tratando de encontrar formas de que esas organizaciones no gubernamentales contribuyan a la ejecución de esos programas;

23. Recomienda que el Consejo Económico y Social, cuando examine el tema "Coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza" en su período de sesiones sustantivo de 1996, se asegure de que los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas tengan plenamente en cuenta los aspectos relativos al género en sus actividades de erradicación de la pobreza y, asimismo, pide al Consejo que recomiende a la Asamblea General que se incorporen los aspectos relacionados con el género en la pobreza en todas las actividades y documentos relativos al primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

24. Destaca la necesidad de integrar plenamente los aspectos relativos al género en el seguimiento coordinado de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y recomienda que el Consejo Económico y Social examine periódicamente la medida en que ya se han tenido en cuenta los aspectos relativos al género en las recomendaciones de las comisiones orgánicas correspondientes;

25. Pide al Secretario General que tenga presente la naturaleza multidimensional de la pobreza al preparar y examinar informes sobre todas las demás esferas de especial preocupación, teniendo en cuenta los múltiples vínculos entre la erradicación de la pobreza y esas esferas;

26. Pide asimismo al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el marco de su informe sobre los preparativos del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza.

Resolución 40/10. Observaciones sobre el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001*

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la resolución 1985/46 del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1985, en la que el Consejo pidió que se formulara un plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para la mujer y el desarrollo, y el Plan resultante⁵⁶, aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1987/86, de 8 de julio de 1987,

Recordando asimismo la resolución 1988/59 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 1988, en que el Consejo pidió al Secretario General que comenzara a formular un plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001,

Tomando nota de que la Comisión tuvo ante sí, en su 37º período de sesiones, un proyecto de plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001⁵⁷ y que en su resolución 1993/16, de 27 de julio de 1993, el Consejo Económico y Social aprobó la propuesta de la Comisión de que se invitara al Secretario General a revisar el proyecto de Plan una vez formulados y aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, la Plataforma de Acción y el segundo examen y evaluación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁵⁸,

Reconociendo la función del Consejo Económico y Social de supervisar la coordinación en todo el sistema de la aplicación de la Plataforma de Acción⁵⁹,

Recordando que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de aplicar la Plataforma de Acción,

Recordando asimismo que la Plataforma de Acción debe aplicarse por medio de la labor de todas las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas como parte integrante de la programación a nivel de todo el sistema,

Reconociendo que en la Plataforma de Acción se insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a reforzar su apoyo a la acción en el plano nacional y aumentar su contribución a las actividades complementarias coordinadas que realicen las Naciones Unidas, y que cada organización debería determinar las medidas concretas que habrá de adoptar, inclusive los objetivos y las metas para efectuar un ajuste de las prioridades y reorientar los recursos a fin de atender las prioridades mundiales enunciadas en la Plataforma de Acción con un deslinde claro de responsabilidad y

* El examen figura en los párrafos 83 a 88 del capítulo II.

⁵⁶ E/1987/52.

⁵⁷ E/1993/43.

⁵⁸ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁵⁹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (A/CONF.177/20 y Add.1), cap. I, resolución 1, anexo II.

rendición de cuentas, todo lo cual ha de reflejarse a su vez en el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001; y subrayando en este sentido la necesidad de que se establezcan mecanismos apropiados de coordinación y cooperación,

Consciente de que en la Plataforma de Acción se hace hincapié en que el sistema de las Naciones Unidas debe asignar al nivel más alto posible la responsabilidad de garantizar que en todos los programas y políticas se aplique la Plataforma y se integre una perspectiva de género,

Consciente también de que en la Plataforma de Acción se recomienda que el Consejo examine la posibilidad de dedicar antes del año 2000 por lo menos una serie de sesiones de coordinación a coordinar las actividades de promoción del adelanto de la mujer, basándose en el plan revisado de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer,

Consciente asimismo de que en la Plataforma de Acción se recomienda que el Consejo dedique antes del año 2000 por lo menos una serie de sesiones sobre actividades operacionales a examinar las actividades de desarrollo relacionadas con el género, basándose en el plan revisado de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer, con miras a adoptar directrices y procedimientos para la aplicación de la Plataforma de Acción por los fondos y los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que en la Plataforma de Acción se pide al Secretario General que se encargue de la coordinación de las políticas en las Naciones Unidas respecto de la aplicación de la Plataforma y la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas, y tomando nota del nombramiento de una asesora política especial en cuestiones de género,

1. Destaca que el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 debería ser un instrumento eficaz para promover la aplicación coordinada de la Plataforma de Acción de Beijing;

2. Toma nota del proyecto de plan revisado preparado por la Reunión ad hoc entre organismos dedicada a la mujer⁶⁰;

3. Recomienda la aprobación por el Consejo Económico y Social del proyecto de plan revisado, teniendo en cuenta la presente resolución y las observaciones de la Comisión que figuran en el anexo de la presente resolución;

4. Hace hincapié en la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas adopte un enfoque coherente y establezca una orientación estratégica en relación con cada esfera de especial preocupación;

5. Destaca la importancia de la integración de una perspectiva de género, inclusive en las actividades institucionales de seguimiento y de fomento de la capacidad;

6. Recomienda que el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 se utilice como herramienta de supervisión y coordinación del progreso a nivel de todo el sistema en cuanto a la aplicación de medidas relativas a cada una de las esferas de especial preocupación que se plantean en la Plataforma de Acción;

⁶⁰ E/CN.6/1996/CRP.2.

7. Subraya la importancia de que todos los elementos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instancias de adopción de decisiones, participen en la aplicación de la Plataforma de Acción;

8. Invita a todos los órganos de las Naciones Unidas que sesionan bajo los auspicios del Comité Administrativo de Coordinación a que celebren debates periódicamente sobre el progreso logrado en el cumplimiento de las tareas dentro de cada esfera de especial preocupación, teniendo en cuenta el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Consejo Económico y Social, y a que proporcionen información actualizada sobre dichas esferas al Consejo por conducto de la Comisión, teniendo en cuenta las observaciones que han hecho la Comisión y otros órganos competentes sobre el plan;

9. Recomienda que el Consejo Económico y Social, por medio de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, vigile la aplicación del plan y emprenda un examen amplio de mediano plazo de dicha aplicación, con el fin de sentar las bases de la programación y coordinación en el futuro de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en pro del adelanto y de la habilitación de la mujer, y que examine también el progreso logrado en la integración de la perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas;

10. Invita al Secretario General a que presente al Consejo, en el contexto del examen del proyecto de plan revisado, las observaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, además de las observaciones de la Comisión;

11. Recomienda que el Comité Administrativo de Coordinación y el Comité interinstitucional propuesto para el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer utilicen el plan y las observaciones como base para la supervisión del aumento de la colaboración y de la búsqueda de criterios eficaces en función de los costos en relación con las actividades del sistema de las Naciones Unidas en pro del adelanto y de la habilitación de la mujer, incluida la evaluación de los métodos de integración de la perspectiva de género en todas las actividades de las Naciones Unidas, de manera que se garantice la rendición de cuentas y que se realicen análisis de la eficacia de los programas y políticas de sensibilización a las cuestiones de género;

12. Recomienda que el Consejo pida al Secretario General que le presente, por conducto de la Comisión en su 42º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en cuanto a la aplicación del plan;

13. Pide al Secretario General que garantice la integración de la perspectiva de género a nivel de todo el sistema en todas las actividades de las Naciones Unidas, incluida la adopción de decisiones, como parte de la rendición de cuentas de los administradores de categoría superior;

14. Insta al Secretario General a que aplique la decisión adoptada por la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones de fortalecer la capacidad de la División para el Adelanto de la Mujer, y hace hincapié en la necesidad de que se aporten los recursos necesarios para el seguimiento amplio de la Plataforma de Acción, en el contexto de la revisión que se lleva a cabo actualmente del presupuesto por programas para el bienio; tal vez resulte necesario reformular las políticas y reasignar recursos dentro de los programas y entre ellos, sin perjuicio para los programas de desarrollo, aunque es probable que haya modificaciones de política que no tengan necesariamente consecuencias financieras; también podrá ser necesario movilizar recursos adicionales, tanto públicos como privados, incluso recursos provenientes de fuentes innovadoras de financiación;

15. Pide al Secretario General que, en la aplicación de la Plataforma de Acción, integre una perspectiva de género en las decisiones presupuestarias sobre las políticas y los programas y que consigne fondos suficientes para programas concretos destinados a lograr la igualdad entre la mujer y el hombre;

16. Recomienda que el Consejo pida que se formule un nuevo plan a mediano plazo a nivel de todo el sistema para el período 2002-2005, y que el Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, presente el nuevo proyecto de plan al Consejo en su período de sesiones sustantivo del año 2000, con el fin de dar orientación para los planes de mediano plazo de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y que el proyecto de propuesta se presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 44° período de sesiones, para que formule observaciones al respecto.

ANEXO

Observaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la propuesta de plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer en el período 1996-2001*

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. El plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 ha de ser algo más que una mera compilación de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
2. Se debería hacer más hincapié en la coordinación y la colaboración entre diferentes organizaciones y agentes.
3. El concepto de integración visible debería estar mejor reflejado en la planificación indicativa del sistema.
4. En muchos casos, aunque numerosos agentes se determinan en el contexto de las medidas que han de adoptarse, la lista de agentes de las distintas esferas de especial preocupación no debería ser exclusiva. Debería estudiarse la posibilidad de indicar los organismos principales.
5. Es preciso hacer más hincapié en la coordinación de políticas y la aplicación de políticas y directrices, mediante el establecimiento de un enlace real entre las actividades de investigación y análisis y las actividades funcionales y operacionales.
6. La Secretaría de las Naciones Unidas en su conjunto debería llevar a cabo actividades relacionadas con las principales esferas de preocupación, y no sólo las instituciones que tienen un mandato concreto sobre el adelanto de la mujer o los organismos operacionales. Algunas entidades de la Secretaría, como la Oficina Ejecutiva del Secretario General, el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible, la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Departamento de Asuntos Humanitarios no participan en esas actividades. Asimismo, es necesario que la labor del Programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida quede más patente en el plan.

* La Comisión tuvo ante sí la propuesta de plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001, que figuraban en el documento E/CN.6/1996/CRP.2.

7. Es preciso dar una orientación más estratégica a la integración de una perspectiva de género en la labor de las Naciones Unidas.

8. El plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema debería estar más centrado en los objetivos y resultados que han de lograrse.

II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

A. La mujer y la pobreza

9. Hay que subrayar aún más la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas aúne sus esfuerzos en cuanto a la utilización de datos desglosados por sexos y la elaboración de indicadores para observar las tendencias de la pobreza desde una perspectiva de género.

10. No se presta suficiente atención a la comprensión de las causas que originan la pobreza. El plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema debería reforzar el principio de que los recursos que se asignan a las políticas y los programas de desarrollo destinados a erradicar la pobreza no deben desviarse hacia actividades de asistencia y socorro de emergencia.

11. La idea de que la habilitación de la mujer y la promoción y la protección de sus derechos humanos son fundamentales para lograr el desarrollo debería reflejarse más claramente en el plan.

12. La integración de un componente de género en la concepción y la aplicación de políticas macroeconómicas y microeconómicas, en particular en los programas de ajuste estructural, es fundamental. En el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema se subraya esta idea tanto con respecto a las actividades de investigación y análisis como a las actividades operacionales. Sin embargo, resulta sorprendente que en el párrafo 29 no se haga referencia alguna a la función del Banco Mundial ni a los fondos y programas de las Naciones Unidas (por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o el Fondo de Población de las Naciones Unidas).

13. Todos los órganos de las Naciones Unidas deben participar en las actividades de cooperación para el desarrollo destinadas a integrar una perspectiva de género en todas sus políticas y programas. Con ello se integraría el análisis de género y se adquirirían conocimientos en materia de género tanto en la Sede como en las oficinas sobre el terreno.

B. Educación y capacitación de la mujer

14. La Secretaría de las Naciones Unidas debería encargar a diversos departamentos de la Organización la realización de tareas como el análisis y la supervisión de datos, la formulación de políticas y la coordinación de actividades. Por el momento, los organismos de las Naciones Unidas son prácticamente los únicos que realizan actividades. Apenas se hace referencia a la División para el Adelanto de la Mujer, al Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible o al Departamento de Información Pública.

15. El sistema de las Naciones Unidas debería estudiar la manera de integrar la educación y la capacitación permanentes en todas las actividades del sistema y de promover medidas similares a nivel nacional. Habría que establecer los mecanismos de apoyo adecuados para hacer posible la enseñanza en las situaciones difíciles, especialmente las violentas.

16. El Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas debería participar en mayor medida en las actividades de acopio de datos e investigación.

17. Las actividades de acopio de datos deberían centrarse en los datos de que no se dispone actualmente. Quizás sea necesario presentar los datos actuales en un formato distinto que resulte útil a los comités pertinentes, y evitar al mismo tiempo la duplicación del acopio de datos.

18. Habría que incluir medidas que alentaran a las niñas y a las mujeres a participar en disciplinas científicas y tecnológicas en la enseñanza primaria, secundaria y en niveles superiores.

C. La mujer y la salud

19. Todos los artículos de esta sección deberían actualizarse para que reflejaran fielmente el lenguaje utilizado en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo⁶¹ y en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁵⁹.

20. Hay que aplicar todos los componentes pertinentes de la Plataforma de Acción a todos los niveles.

21. Es preciso que en dicha aplicación participen todos los agentes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Centro de Derechos Humanos.

22. Se deberían integrar en las actividades de las Naciones Unidas los aspectos del SIDA relacionados con el género. Habría que estudiar la cuestión de la pesada carga que representa la atención de los enfermos de SIDA para quienes la dispensan, que son sobre todo mujeres.

23. En las observaciones generales conviene destacar que es preciso evitar la duplicación de las actividades, pero también hay que reconocer que cada esfera puede interesar a más de un agente.

24. Es necesario examinar más a fondo la participación de los hombres, así como las actividades encaminadas a alentar al hombre y a la mujer a asumir la responsabilidad de su comportamiento sexual y reproductivo.

25. Hay que hacer hincapié en la necesidad de integrar la educación en materia de salud reproductiva y sexual, incluida la planificación de la familia, en todos los programas de población y desarrollo.

26. No se ha prestado suficiente atención a la cuestión de la mujer y la salud ni a las actividades propuestas para combatir los problemas más graves relativos a la salud de las mujeres y las niñas. Se debería asignar gran prioridad a la eliminación de las principales causas del fallecimiento de mujeres y niñas.

27. Debe entenderse que las referencias a la igualdad en la utilización de los servicios de atención de la salud significan la prestación de esos servicios en función de las necesidades, ya que las mujeres suelen utilizar más los servicios de atención de la salud. Debería reafirmarse la necesidad de asegurar la igualdad de acceso a los servicios de atención de la salud.

⁶¹ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

D. La violencia contra la mujer

28. El número de actividades que contiene el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema en relación con el objetivo estratégico D.3 de la Plataforma de Acción (Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres) es muy reducido, al igual que la lista de organizaciones interesadas.

E. Las mujeres y los conflictos armados

29. En esta esfera de especial preocupación habría de centrarse en las medidas que debería adoptar el sistema de las Naciones Unidas, en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas, para proteger a las mujeres que son víctimas de conflictos armados o que corren el peligro de serlo y a las que padecen actos de violencia y abusos.

30. Habría que ampliar y aplicar las medidas destinadas a hacer tomar conciencia de los derechos de la mujer en las situaciones de conflictos armados, en las actividades de capacitación de oficiales de policía y de personal militar, de agentes de salud, maestros y directores de campamentos de refugiados y personas desplazadas, entre otros.

31. Hay que estudiar medidas que fomenten una participación más activa de la mujer en la solución de los conflictos, ya que la igualdad de acceso de la mujer a las estructuras de poder y su plena participación en éstas, así como en todos los esfuerzos destinados a prevenir y resolver los conflictos, son esenciales para mantener y promover la paz y la seguridad. Sin embargo, en el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema no se debe dar por sentado, como se hace ahora en el texto, que existe una gran diferencia entre la actitud del hombre y la de la mujer con respecto a la paz, la seguridad y la solución de conflictos.

F. La mujer y la economía

32. En relación con el cuidado de los niños y de las personas a cargo y la distribución de las responsabilidades, es preciso proporcionar atención a los niños y a las personas a cargo como parte integrante de los conceptos de igualdad entre los sexos y de análisis de género y promover el Convenio No. 156 de la Organización Internacional del Trabajo.

33. En las actividades operacionales, debería prestarse mayor atención al cuidado de los niños y de las personas a cargo.

34. Debería coordinarse mejor la labor sobre los indicadores. También debería asociarse al Banco Mundial con el análisis de los datos sobre la globalización y el cambio en las modalidades internacionales del trabajo.

35. En la esfera de las actividades operacionales, debería hacerse una referencia más clara a la asistencia del sistema de las Naciones Unidas a los gobiernos en la ejecución de políticas encaminadas a asegurar la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre respecto de los recursos económicos; ello debería incluir el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otras formas de bienes, al crédito, a la herencia, a los recursos naturales y a las nuevas tecnologías.

36. En relación con el trabajo y el empleo, debería adoptarse un enfoque más amplio de los métodos para medir y difundir información sobre los tipos, el alcance y la distribución del trabajo no remunerado, en consonancia con los

párrafos pertinentes de la Plataforma de Acción, en particular el inciso g) del párrafo 165.

37. En lo que se refiere a la mujer de las zonas rurales, según se indica en los párrafos 137 y 138 del plan de mediano plazo para todo el sistema, se debería hacer mayor hincapié en los conceptos enunciados en la Plataforma de Acción y, en particular, en el inciso c) del párrafo 166.

38. Se debería utilizar plenamente la capacidad colectiva del sistema de las Naciones Unidas para promover el análisis basado en el género y el asesoramiento en cuestiones normativas relacionadas con las consecuencias que los problemas económicos mundiales tienen para la mujer, en particular las consecuencias de los programas de reestructuración económica y otras políticas macroeconómicas.

G. La mujer en el poder y la adopción de decisiones

39. En la Plataforma de Acción no se utiliza el término "paridad" y no debería utilizarse en el plan de mediano plazo para todo el sistema.

40. La cuestión de la adopción de decisiones debería considerarse a todos los niveles.

41. Deberían intensificarse las actividades de la Secretaría de las Naciones Unidas en esta esfera de preocupación.

42. La División de Estadística de las Naciones Unidas debería reunir y publicar estadísticas (en una publicación anual) sobre el número de mujeres y de hombres empleados en todo el sistema de las Naciones Unidas y a todos los niveles, inclusive su distribución regional y subregional por sexo.

43. Deberían incluirse investigaciones sobre la representación de los hombres en las esferas en que están insuficientemente representados.

44. En las actividades de desarrollo es preciso fortalecer el diálogo con las comunidades locales y la sociedad civil y fomentar su participación.

H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer

45. El sistema de las Naciones Unidas debería tener en cuenta que la tarea principal de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer consiste en apoyar la integración, en todas las esferas de gobierno, de una perspectiva de género en todos los sectores normativos, y que los gobiernos deberían crear mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales, o fortalecer los ya existentes, para el adelanto de la mujer.

46. El suministro de apoyo y asistencia técnica a los gobiernos sobre la forma de fortalecer la capacidad institucional para el adelanto de la mujer exige considerar una gama de medidas más amplia que las reflejadas en el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema, que centra la atención especialmente en la reunión, uso y difusión de datos. Debería considerarse asimismo la inclusión de elementos de fomento de la capacidad en función del género en los planes y estrategias de desarrollo nacionales, así como en los esfuerzos de apoyo de los organismos de cooperación internacional.

I. Derechos humanos de la mujer

47. Debería subrayarse que los derechos de la mujer son derechos humanos.

48. También debería subrayarse que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, integrante e indivisible de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

49. Debería hacerse hincapié en que este es uno de los objetivos prioritarios de las Naciones Unidas.

50. Las Naciones Unidas deberían formular un amplio programa normativo para la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, insistiendo en el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre las diferentes entidades de las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer.

51. El Centro de Derechos Humanos debería tener en cuenta el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en todos los aspectos de los derechos humanos de la mujer.

52. Debería hacerse hincapié en la integración de los derechos humanos de la mujer en todas las actividades de las Naciones Unidas.

J. La mujer y los medios de comunicación

53. Esta sección debería actualizarse teniendo en cuenta la Plataforma de Acción y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

54. Deberían reflejarse las actividades de todos los sectores de la Secretaría de las Naciones Unidas y no solamente las de la División para el Adelanto de la Mujer y del Departamento de Información Pública. Hace falta incluir en todos los programas un componente de género.

55. Debería insistirse en la capacidad de comunicación a fin de hacer llegar el mensaje de integración.

56. Las actividades de información pública y divulgación deberían emprenderse en todos los ámbitos del sistema de las Naciones Unidas. Es esencial la integración de una perspectiva de género en todas las publicaciones. Es asimismo importante el papel de la mujer no sólo en las actividades sociales y económicas, sino también en las políticas. Deberían emprender esfuerzos en esta esfera de especial preocupación no sólo los organismos que tradicionalmente se han ocupado de la materia, sino también otros nuevos, que deberían participar más en el futuro.

K. La mujer y el medio ambiente

57. Al indicarse las esferas de investigación, debería hacerse mayor hincapié en las cuestiones señaladas en el inciso b) del párrafo 258 de la Plataforma de Acción.

58. La labor relativa a los indicadores debería integrarse en la labor iniciada bajo la égida de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

L. La niña

59. Debería darse mayor importancia a educar a la niña sobre los derechos que le garantizan los instrumentos internacionales de derechos humanos.

60. Debería hacerse hincapié en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, y en la información sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

M. Disposiciones institucionales

61. Debería prestarse mayor atención a las medidas encaminadas a promover la integración de una perspectiva de género en todas las políticas y programas de las Naciones Unidas.
62. Debe procurarse obtener un cuadro claro de los progresos realizados en cuanto a la movilización innovadora de los recursos.
63. Deberían tenerse en cuenta las experiencias de cooperación bilateral y regional indicándose las mejores prácticas y la importancia del diálogo sobre cuestiones normativas y las estrategias de los distintos países.
64. Debería ponerse más de relieve el papel del Consejo Económico y Social y la importancia del seguimiento coordinado de todas las principales conferencias de las Naciones Unidas.

Decisión 40/101. Informes relativos al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

En su 16ª. sesión, celebrada el 22 de marzo de 1996, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tomó nota de los siguientes informes relativos al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:

- a) Informe del Secretario General sobre el mandato, los métodos de trabajo y el programa de trabajo multianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer⁶²;
- b) Informe del Secretario General sobre medios para aumentar la capacidad de la Organización y del sistema de las Naciones Unidas para prestar apoyo al seguimiento en curso de la Conferencia⁶³;
- c) Informe del Secretario General sobre la eliminación de los estereotipos en los medios de comunicación de masas⁶⁴;
- d) Informe del Secretario General sobre el cuidado del niño y de personas a cargo, con inclusión de la cuestión de compartir el trabajo y las obligaciones familiares⁶⁵;
- e) Informe del Secretario General sobre la educación para la paz⁶⁶;
- f) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría⁶⁷;
- g) Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/166 de la Asamblea General sobre el papel del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer⁶⁸;

⁶² E/CN.6/1996/2.

⁶³ E/CN.6/1996/3.

⁶⁴ E/CN.6/1996/4.

⁶⁵ E/CN.6/1996/5.

⁶⁶ E/CN.6/1996/6.

⁶⁷ E/CN.6/1996/7.

⁶⁸ E/CN.6/1996/11.

Capítulo II

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

1. La Comisión examinó el tema 3 de su programa en las sesiones 1ª a 12ª y 14ª a 16ª, celebradas los días 11 a 15, 18 y 20 a 22 de marzo de 1996. Tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General sobre el mandato, los métodos de trabajo y el programa de trabajo multianual de la Comisión (E/CN.6/1996/2);

b) Informe del Secretario General sobre medios para aumentar la capacidad de la Organización y del sistema de las Naciones Unidas para prestar apoyo al seguimiento en curso de la Conferencia (E/CN.6/1996/3);

c) Informe del Secretario General sobre la eliminación de los estereotipos en los medios de comunicación de masas (E/CN.6/1996/4);

d) Informe del Secretario General sobre el cuidado del niño y de personas a cargo, con inclusión de la cuestión de compartir el trabajo y las obligaciones familiares (E/CN.6/1996/5);

e) Informe del Secretario General sobre la educación para la paz (E/CN.6/1996/6);

f) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría (E/CN.6/1996/7);

g) Informe del Secretario General sobre la situación de las mujeres palestinas y la asistencia que se les presta (E/CN.6/1996/8);

h) Informe del Secretario General sobre la medida en que los mecanismos de derechos humanos se han ocupado de las violaciones de los derechos humanos de la mujer (E/CN.6/1996/9);

i) Nota del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 50/166 de la Asamblea General sobre el papel del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer (E/CN.6/1996/11);

j) Nota del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias (E/CN.6/1996/12);

k) Informe del Secretario General sobre el plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos (E/CN.6/1996/13);

l) Nota del Secretario General en que figuran propuestas para el plan de mediano plazo para el período 1998-2001 (E/CN.6/1996/14);

m) Nota del Secretario General por la que se transmiten los resultados del 15º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (E/CN.6/1996/CRP.1);

n) Informe del Secretario General sobre el proyecto del plan de mediano plazo para todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 (E/CN.6/1996/CRP.2);

o) Informe del Secretario General sobre la pobreza (E/CN.6/1996/CRP.3).

Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación: la pobreza (tema 3 c) i) del programa)

2. En la quinta sesión, celebrada el 13 de marzo, la Comisión organizó un debate de mesa redonda sobre el subtema en el que participaron los siguientes expertos: Aruna Rao, Consultora del Bangladesh Rural Advancement Committee; Ishrat Husain, Director del Departamento de Políticas Sociales y Políticas relativas a la Pobreza del Banco Mundial; Jennifer Riria-Ouko, Directora de Kenya's Women's Finance; Mubyarto Martodinoto, Viceministro para la Erradicación de la Pobreza del Ministerio de Planificación del Desarrollo Nacional de Indonesia; Gastón Ibáñez, Ministro y Representante Permanente Adjunto del Perú; Elisabeth d'Hondt, Directora de la División de la Mujer en el Desarrollo, Cuestiones Familiares y de la Juventud, del Ministerio Federal de Desarrollo y Cooperación de Alemania.
3. La Presidenta formuló una declaración.
4. En la misma reunión, la Comisión organizó un diálogo entre los gobiernos, en el que participaron las delegaciones de los siguientes países: República Dominicana, Congo, Ecuador, Sudáfrica, Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Bulgaria, China, Pakistán, Nigeria, Zimbabwe, Argelia, Australia, Malí, Côte d'Ivoire, Costa Rica y Túnez.
5. El representante de la Reunión Especial entre Organismos sobre la Mujer también formuló una declaración.
6. También hicieron uso de la palabra observadores de la Asociación Internacional Soroptimista y un grupo de organizaciones no gubernamentales de lucha contra la pobreza.
7. Los participantes en la mesa redonda respondieron a las preguntas que se les formularon.
8. En la sexta sesión, celebrada el 13 de marzo, la Comisión entabló un diálogo con representantes de organizaciones del sistema, incluidas las instituciones de Bretton Woods, y oyó intervenciones del Subsecretario General y Asesor Especial del Secretario General sobre cuestiones relacionadas con el Género y de representantes del Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
9. La Presidenta formuló una declaración.
10. Participaron en el diálogo las delegaciones de los siguientes países: Sudán, Antigua y Barbuda, Ghana, Países Bajos, Guinea-Bissau, Canadá, República Unida de Tanzania, República Dominicana, Federación de Rusia, Costa Rica, Togo, Finlandia, Swazilandia, Namibia, México, Guinea y Estados Unidos de América.
11. Formuló una declaración el observador de la secretaría del Commonwealth.
12. También formuló una declaración el observador del grupo de organizaciones no gubernamentales de lucha contra la pobreza.
13. Los participantes respondieron a las preguntas que se les formularon.

14. En la séptima sesión, celebrada el 14 de marzo, la Presidenta resumió las deliberaciones y los diálogos relativos al subtema.

15. En la misma sesión, la Comisión organizó un diálogo entre gobiernos en el que participaron las delegaciones de los siguientes países: Cuba, Estados Unidos de América, Túnez, República de Corea, Chile, Bulgaria, Namibia, Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Côte d'Ivoire, Irlanda, República Dominicana, Austria, Nigeria, Canadá, Japón, Malasia, Etiopía, Portugal, Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77), Francia, China, Pakistán, Sudán, Finlandia, Suecia, Australia, Antigua y Barbuda y México.

16. También hicieron uso de la palabra los observadores de las organizaciones no gubernamentales Federally Employed Women y Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad.

Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación: la mujer y los medios de información (tema 3 c) ii) del programa)

17. En la octava sesión, celebrada el 14 de marzo, la Comisión organizó una mesa redonda sobre el subtema en que participaron los siguientes expertos: Margaret Gallagher, Consultora y ex Coordinadora de medios de difusión de la Unión Europea, Comité Directivo para la igualdad de oportunidades en la radiodifusión; Joan Pennefather, ex Directora General del National Arts Center of Canada; Lyndall Shope-Mafole, Consejera de la Autoridad Independiente de Radiodifusión de Sudáfrica; Teresa Rodríguez, Jefa del Departamento Internacional del Ministerio de Asuntos de la Mujer de Chile y Alain Modoux, Director de la División de Comunicaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

18. La Presidenta formuló una declaración.

19. En la misma sesión, la Comisión celebró un diálogo entre gobiernos en que participaron las delegaciones de los siguientes países: España, Países Bajos, Turquía, Ecuador, Estados Unidos de América, República Dominicana, Filipinas, Pakistán, Argelia, Chipre, China, México, Italia, Lesotho y Zambia.

20. También hizo uso de la palabra el representante del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer.

21. Formularon declaraciones los observadores de las organizaciones no gubernamentales African Women's Development and Communication Network (FEMNET) y Asociación de Comunicaciones Progresistas.

22. Los participantes respondieron a las preguntas que se les formularon.

23. En la novena sesión, celebrada el 15 de marzo, la Presidenta formuló una declaración.

24. En la misma sesión, la Comisión celebró un diálogo en que participaron las delegaciones de los siguientes países: República de Corea, Pakistán, Polonia, China, Sudán, Cuba, Canadá, Japón, Guinea, Finlandia, Bélgica, Portugal, Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Israel, Bahamas, Ghana, Francia, Irán (República Islámica del), Ecuador y Kirguistán.

25. También formularon declaraciones observadores de las organizaciones no gubernamentales Asociación Estadounidense de Jubilados y World Association of Community Radio Broadcasters.

Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación: atención de los niños y las personas a cargo, incluida la distribución de responsabilidades entre hombres y mujeres (tema 3 c) iii) del programa)

26. En la 10ª sesión, celebrada el 15 de marzo, la Comisión organizó un debate de mesa redonda sobre el subtema en el que participaron los siguientes expertos: Kathryn Tolbert, The Population Council, Mexico Office; Mihaela-Rodica Stanoui, Secretaria de Estados de Asuntos de la Mujer y Políticas Familiares del Ministerio de Trabajo y Protección Social de Rumania; Misrak Elias, Asesor Superior, la Mujer en el Desarrollo, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Anne Havnør, Oficial Ejecutiva Superior del Ministerio de la Infancia y Asuntos de la Familia de Noruega; Chen Guomei, Vicepresidenta de la Asociación China de Educación para la Familia y profesora de la Universidad Normal de Beijing.

27. La Presidenta formuló una declaración.

28. En la misma sesión, la Comisión celebró un diálogo entre gobiernos en que participaron las delegaciones de los siguientes países: Namibia, Túnez, Malí, Sudán, Países Bajos, Austria, Zimbabwe, Italia y Finlandia.

29. Formularon declaraciones los observadores de las organizaciones no gubernamentales Confederación Internacional de Organismos Sindicales Libres (CIOSL) y Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, así como un grupo sobre distribución de responsabilidades y un comité de organizaciones no gubernamentales sobre la condición jurídica y social de la mujer.

30. Los participantes respondieron a las preguntas que se les formularon.

31. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de marzo, la Comisión celebró un diálogo entre gobiernos en que participaron las delegaciones de los siguientes países: Tailandia, Estados Unidos de América, Swazilandia, República de Corea, China, Chile, Japón, Israel, Ghana, Cuba, Italia, Namibia, Guinea, Canadá, México, Sudán, Ecuador, Pakistán, Francia, Botswana, Angola, Finlandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes o encarcelados en conflictos armados

32. En la 11ª sesión, celebrada el 18 de marzo, la observadora de Azerbaiyán⁶⁹, en nombre de la Argentina⁶⁹, Azerbaiyán⁶⁹, Bangladesh⁶⁹, Bosnia y Herzegovina⁶⁹, Camboya⁶⁹, el Ecuador, Egipto⁶⁹, los Emiratos Árabes Unidos⁶⁹, Georgia⁶⁹, Kirguistán⁶⁹, Kuwait⁶⁹, Malasia, Mozambique⁶⁹, el Pakistán⁶⁹, el Togo, Túnez, Turquía⁶⁹, Turkmenistán⁶⁹, Uzbekistán⁶⁹ y Zimbabwe⁶⁹, presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.1) titulado "Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes o encarcelados en conflictos armados". Posteriormente,

⁶⁹ De conformidad con el artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Botswana⁶⁹, Burkina Faso⁶⁹, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire⁶⁹, Guatemala⁶⁹, Guinea, Guinea-Bissau, Haití⁶⁹, Irán (República Islámica del), Jordania⁶⁹, Kazakstán⁶⁹, el Líbano, Liberia⁶⁹, Malí, Namibia, Panamá⁶⁹, el Perú⁶⁹, Qatar⁶⁹, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania⁶⁹, Sudáfrica⁶⁹, Swazilandia, Venezuela⁶⁹ y Zambia⁶⁹ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

33. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la observadora de Azerbaiyán revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

a) El quinto párrafo del preámbulo, que decía:

"Destacando que todas las formas de represión y trato cruel e inhumano de mujeres y niños, entre ellas el tomarlos como rehenes, encarcelarlos, destruir sus hogares y expulsarlos por la fuerza de que los hacen objeto los beligerantes en el curso de las operaciones militares o en territorios ocupados, deben considerarse delitos,"

fue suprimido;

b) El párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

"Condena la violencia ejercida contra mujeres y niños en zonas de conflicto armado, reconociéndola como una violación del derecho internacional humanitario y pide que se dé efectiva respuesta a este tipo de violaciones, entre otras cosas mediante la liberación inmediata de las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado,"

fue modificado de la manera siguiente:

"Condena los actos de violencia en contravención del derecho internacional humanitario perpetrados contra mujeres y niños en zonas de conflicto armado y pide que se dé efectiva respuesta a esos actos, en particular mediante la liberación inmediata de las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado,".

34. En la misma sesión, la observadora de Alemania propuso una enmienda al párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

"Insta enérgicamente a todas las partes en los conflictos a que liberen de inmediato a todas las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado,"

y que fue reemplazado por el texto siguiente:

"Insta enérgicamente a todas las partes en conflictos armados a que respeten en su totalidad las normas del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados y a que tomen todas las medidas necesarias para la protección de las mujeres y los niños tomados como rehenes en zonas de conflicto armado,".

35. La Comisión aprobó el proyecto de resolución, tal como había sido revisado y enmendado oralmente (véase el capítulo I, sección C, resolución 40/1 de la Comisión).

Integración de la mujer en el proceso de paz del Oriente Medio

36. En la 12ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la representante de los Estados Unidos de América presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.3) titulado "Integración de la mujer en el proceso de paz del Oriente Medio". Posteriormente, Costa Rica, la Federación de Rusia, Israel⁶⁹ y Noruega se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la resolución 50/21 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1995; la resolución 1995/52 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1995, y la resolución 39/3 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de 31 de marzo de 1995,

Recordando también la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en septiembre de 1995,

Subrayando que el logro de una solución amplia, justa y duradera del conflicto del Oriente Medio constituirá un aporte significativo al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la convocación de la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio en Madrid, el 30 de octubre de 1991, sobre la base de las resoluciones 242 (1967) y 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de noviembre de 1967 y 22 de octubre de 1973, respectivamente; y las negociaciones bilaterales posteriores, así como las reuniones de los grupos de trabajo multilaterales, y tomando nota con satisfacción del amplio apoyo internacional que ha recibido el proceso de paz,

Observando la participación plena, continua y constructiva de las Naciones Unidas, en su carácter de entidad extrarregional, en la labor de los grupos de trabajo multilaterales,

Teniendo presentes la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, suscrita por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino, en Washington, el 13 de septiembre de 1993; el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, suscrito posteriormente por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en El Cairo el 4 de mayo de 1994; su Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Atribuciones y Responsabilidades, de 29 de agosto de 1994; el Protocolo sobre el traspaso ulterior de atribuciones y responsabilidades suscrito por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en El Cairo, el 27 de agosto de 1995, y el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, suscrito por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington, el 28 de septiembre de 1995,

Teniendo también presentes el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común, suscrito en Washington el 14 de septiembre de 1993; la Declaración de Washington, suscrita por Jordania e Israel el 25 de julio de 1994 y el Tratado de Paz entre el Reino Hachemita de Jordania y el Estado de Israel, firmado de 26 de octubre de 1994,

Acogiendo con beneplácito la Declaración aprobada en la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional, que se celebró en Casablanca del 30 de octubre al 1º de noviembre de 1994, así como la Declaración aprobada en la Cumbre Económica para el Oriente Medio y el África Septentrional que se celebró en Ammán del 29 al 31 de octubre de 1995,

Reafirmando el párrafo 145 de la Plataforma de Acción de Beijing, en el cual se insta a la comunidad internacional a que condene todas las formas y manifestaciones de terrorismo y adopte medidas contra él,

1. Acoge con beneplácito el proceso de paz iniciado en Madrid, y apoya las negociaciones bilaterales subsiguientes;

2. Destaca la importancia de alcanzar una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

3. Expresa su pleno apoyo a los logros del proceso de paz hasta el momento, y en especial la Declaración de Principios sobre las Disposiciones relacionadas con un Gobierno Autónomo Provisional, firmada por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino; el Acuerdo sobre la Faja de Gaza y la Zona de Jericó, suscrito posteriormente por el Gobierno del Estado de Israel y la Organización de Liberación de Palestina; su Acuerdo sobre el Traspaso Preparatorio de Atribuciones y Responsabilidades, de 29 de agosto de 1994; el Protocolo sobre el traspaso ulterior de atribuciones y responsabilidades suscrito por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en El Cairo el 27 de agosto de 1995; el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, suscrito por el Gobierno de Israel y la Organización de Liberación de Palestina en Washington el 28 de septiembre de 1995; el Acuerdo entre Israel y Jordania sobre el Programa Común; la Declaración de Washington, suscrita por Jordania e Israel el 25 de julio de 1994, y el Tratado de Paz entre el Reino Hachemita de Jordania y el Estado de Israel, de 26 de octubre de 1994, que constituyen pasos importantes para lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, y exhorta a todas las partes a que pongan en práctica los arreglos concertados;

4. Destaca la necesidad de avanzar rápidamente en las demás esferas de las negociaciones árabe-israelíes en el marco del proceso de paz;

5. Insta a los gobiernos, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que incluyan a las mujeres en el proceso de paz;

6. Insta además a los gobiernos, órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que apoyen la aplicación de la Declaración de Principios y a que presten asistencia al pueblo palestino para velar por la formación política de la mujer palestina y su participación en la vida política;

7. Celebra los resultados de la Conferencia de apoyo a la paz en el Oriente Medio, convocada en Washington el 1º de octubre de 1993, entre ellos el establecimiento del Comité Especial de Enlace y la labor del Grupo Consultivo del Banco Mundial; celebra asimismo el nombramiento del 'Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los territorios ocupados' por parte del Secretario General, y exhorta a los Estados Miembros a que

agilicen la prestación de asistencia económica, financiera y técnica al pueblo palestino durante el período provisional;

8. Condena los recientes ataques terroristas perpetrados en Israel, que procuran socavar el proceso de paz y han ocasionado la pérdida de vidas y provocado lesiones a las mujeres y a sus familias; y respalda la declaración formulada en la Cumbre de los promotores de la paz, celebrada en Sharm el-Sheikh el 13 de marzo de 1996;

9. Exhorta a todos los Estados Miembros a que presten asistencia económica, financiera y técnica a las partes en la región y a que apoyen el proceso de paz, especialmente en lo que tiene que ver con las mujeres;

10. Insta a los Estados Miembros a que velen por que toda la asistencia económica, financiera y técnica que se preste a las partes en la región tome en cuenta el papel de la mujer como participante y beneficiaria de pleno derecho;

11. Considera que un papel activo de las Naciones Unidas en el proceso de paz del Oriente Medio y en la prestación de asistencia para aplicar la Declaración de Principios puede contribuir de manera positiva al mejoramiento de la condición de la mujer;

12. Alienta a continuar la labor de desarrollo y cooperación regionales en aquellas esferas en las que se ha iniciado ya, en el marco de la Conferencia de Madrid."

37. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente una vez más el proyecto de resolución.

38. La observadora de la República Árabe Siria formuló una declaración.

39. La Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, en votación nominal, por 27 votos contra 2 y 11 abstenciones (véase el capítulo I, sección C, resolución 40/2 de la Comisión). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Eslovaquia, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, India, Japón, México, Noruega, Portugal, República de Corea, República Dominicana, Túnez.

Votos en contra: Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia.

Abstenciones: Angola, Cuba, Filipinas, Guinea, Guinea-Bissau, Indonesia, Líbano, Malasia, Namibia, Sudán, Swazilandia.

40. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones las representantes del Líbano, Argelia, la Jamahiriya Árabe Libia y Túnez; después de su aprobación formularon declaraciones las representantes de la República Islámica del Irán, Swazilandia y Cuba.

41. La representante del Ecuador formuló una declaración.

Integración de los derechos humanos de la mujer

42. En la 12ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la representante de Australia, en nombre de la Argentina⁶⁹, Australia, el Canadá⁶⁹, el Congo, Costa Rica, Chipre, Finlandia⁶⁹, Ghana⁶⁹, Malasia, Nigeria⁶⁹, Noruega, Nueva Zelandia⁶⁹, los Países Bajos⁶⁹, Polonia⁶⁹, Portugal, la República de Corea, Rumania⁶⁹, Suecia⁶⁹, Suiza⁶⁹ y el Togo, presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.4) titulado "Integración de los derechos humanos de la mujer". Posteriormente, Alemania⁶⁹, Angola, Antigua y Barbuda⁶⁹, Argelia, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, el Camerún⁶⁹, Chile, Colombia, Côte d'Ivoire⁶⁹, Dinamarca⁶⁹, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia⁶⁹, España⁶⁹, los Estados Unidos de América, Etiopía⁶⁹, Filipinas, Francia, el Gabón⁶⁹, Guinea, Guinea-Bissau, Hungría⁶⁹, Irlanda⁶⁹, Islandia⁶⁹, Israel⁶⁹, Italia⁶⁹, el Japón, Kirguistán⁶⁹, Lesotho⁶⁹, Liechtenstein⁶⁹, Malí, Marruecos⁶⁹, Namibia, Nepal⁶⁹, Panamá⁶⁹, el Perú⁶⁹, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁶⁹, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania⁶⁹, el Senegal⁶⁹, Sudáfrica⁶⁹, Tailandia, Turquía⁶⁹, Zambia y Zimbabwe se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

43. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la representante de Australia revisó oralmente el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, reemplazando la expresión "Acogiendo con agrado" por "Reafirmando la importancia de".

44. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su versión oralmente revisada (véase el capítulo I, sección C, resolución 40/3 de la Comisión).

Trata de mujeres y niñas

45. En la 12ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la representante de Filipinas, en nombre de la Argentina⁶⁹, Costa Rica, Côte d'Ivoire⁶⁹, Fiji⁶⁹, Filipinas, Ghana⁶⁹, Indonesia, Israel⁶⁹, Nigeria⁶⁹, Panamá⁶⁹ y Tailandia, presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.5) titulado "Trata de mujeres y niñas". Posteriormente, Angola, Bangladesh⁶⁹, Bélgica, Benin⁶⁹, Burkina Faso⁶⁹, el Camerún⁶⁹, el Congo, el Ecuador, Etiopía⁶⁹, la Federación de Rusia, Francia, el Gabón⁶⁹, Guinea, Guinea-Bissau, Lesotho⁶⁹, Malasia, Malí, el Perú⁶⁹, la República Dominicana, el Senegal⁶⁹, Sudáfrica⁶⁹, Suiza⁶⁹, el Togo, Viet Nam⁶⁹ y Zambia⁶⁹ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, y en los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando las resoluciones 49/166, de 23 de diciembre de 1994, y 50/167, de 22 de diciembre de 1995, de la Asamblea General, la resolución 39/6, de 29 de marzo de 1995, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las resoluciones 1994/45, de 4 de marzo de 1994, y

1995/25, de 3 de marzo de 1995, de la Comisión de Derechos Humanos, relativas al tráfico de mujeres y niñas,

Haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones formuladas en recientes conferencias internacionales, inclusive la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social celebrada en Copenhague, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing, relativas a los derechos humanos de la mujer y la niña, en particular en relación con la violación de esos derechos cuando se las fuerza a situaciones de opresión y explotación sexual o económica en beneficio de proxenetas, tratantes y bandas criminales organizadas, así como a otras actividades ilícitas relacionadas con la trata de mujeres, por ejemplo el trabajo doméstico forzado, los matrimonios falsos, los matrimonios precoces, los empleos clandestinos y las adopciones fraudulentas,

Reconociendo que el problema del tráfico, victimiza también a niños y adolescentes varones,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su resolución 3/2, de 6 de mayo de 1994, de examinar la trata internacional de menores en su cuarto período de sesiones, en el contexto de su debate sobre la cuestión de la delincuencia transnacional organizada, y la aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la resolución 1994/5, en que la Subcomisión recomienda a los gobiernos que promulguen leyes para prevenir la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía,

Preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas de países en desarrollo y de algunos países de economía en transición que son víctimas de los traficantes, y tomando nota del uso indebido de la tecnología informática de avanzada con fines de pornografía y trata de personas,

Consciente de la necesidad urgente de que se adopten medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional con el objeto de proteger a las mujeres y a las niñas de esta trata infame,

1. Acoge con beneplácito el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994, en el que, entre otras cosas, se pide a todos los gobiernos que impidan la trata internacional de migrantes, especialmente con fines de prostitución, y a los gobiernos de los países de acogida y de los países de origen que adopten sanciones eficaces contra quienes organizan la migración de indocumentados, explotan a esos migrantes o se dedican a esa trata, especialmente a cualquier forma de trata internacional de mujeres y niñas;

2. Pide a los gobiernos de los países de origen, tránsito o destino y a las organizaciones regionales e internacionales, según corresponda, que apliquen la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:

a) Considerando la ratificación y aplicación de las convenciones internacionales sobre trata de personas y esclavitud;

b) Adoptando medidas adecuadas para afrontar los factores fundamentales, incluso los externos, que alientan la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de sexo comercial, matrimonios forzados y trabajo forzado, con miras a eliminar el tráfico de mujeres, inclusive mediante el fortalecimiento de la legislación existente a fin de proteger mejor los derechos de la mujer y la niña y de sancionar a los autores con medidas penales y civiles;

c) Reforzando la cooperación y la acción concertada de todas las autoridades e instituciones pertinentes encargadas del cumplimiento de la ley a fin de dismantelar las redes nacionales, regionales e internacionales de trata de personas;

d) Asignando recursos a fin de establecer programas amplios destinados a curar y rehabilitar a las víctimas de la trata de personas para que puedan reintegrarse a la sociedad, inclusive mediante capacitación en el empleo, y la prestación de asistencia jurídica y atención confidencial de la salud, y también adoptando medidas a fin de cooperar con las organizaciones no gubernamentales para prestar atención social, médica y psicológica a esas víctimas;

e) Elaborando programas y políticas de educación y capacitación y considerando la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a impedir el turismo sexual y la trata de personas, con especial hincapié en la protección de las niñas y niños;

3. Invita a los gobiernos a que consideren la posibilidad de elaborar normas mínimas para el tratamiento humanitario de las víctimas de la trata de personas que sean coherentes con las normas de derechos humanos reconocidas internacionalmente;

4. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a reunir y compartir información acerca de todos los aspectos de la trata de mujeres y niñas con el objeto de facilitar la elaboración de medidas dirigidas contra la trata de personas y a adoptar medidas adecuadas para crear una mayor conciencia pública sobre el problema;

5. Exhorta a todos los gobiernos a adoptar medidas adecuadas para impedir que los traficantes usen y exploten indebidamente actividades económicas como el desarrollo del turismo y la exportación del trabajo y el uso de tecnología informática de avanzada, inclusive el ciberespacio;

6. Alienta al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer y al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que sigan prestando especial atención al problema de la trata de mujeres y niñas y que, por los conductos habituales, presenten informes al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones;

7. Reitera su petición al Secretario General de que el Día Internacional para la Abolición de la Esclavitud, 2 de diciembre de 1996, se centre en el problema de la trata de personas, especialmente mujeres y

niñas, y se dedique una sesión del quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General al examen de ese problema;

8. Alienta a que se celebre una conferencia internacional sobre la trata de personas;

9. Decide seguir ocupándose de la cuestión y examinar, en su 41º período de sesiones, los informes de los relatores especiales y de las organizaciones y organismos pertinentes a fin de formular las recomendaciones apropiadas a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1996."

46. En las sesiones 15ª y 16ª, celebradas el 22 de marzo, la representante de Filipinas revisó oralmente el proyecto de resolución.

47. En la 16ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada (véase el capítulo I, sección C, resolución 40/4 de la Comisión).

Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

48. En la 14ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la representante de Costa Rica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China, presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.6) titulado "Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer". Posteriormente Turquía se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

49. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la representante de Costa Rica revisó oralmente el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, reemplazando el término "importante" por la palabra "especial".

50. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada (véase el capítulo I, sección C, resolución 40/5 de la Comisión).

Violencia contra las trabajadoras migratorias

51. En la 14ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la representante de Filipinas, en nombre de Fiji⁶⁹, Filipinas, Ghana⁶⁹ e Israel⁶⁹, presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.7) titulado "Violencia contra las trabajadoras migratorias". Posteriormente, Costa Rica, Guinea, Guinea-Bissau, la República Dominicana y el Senegal⁶⁹ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Teniendo presente que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 47/96, de 16 de diciembre de 1992, 48/110, de 20 de diciembre de 1993, 49/165, de 23 de diciembre de 1994, y 50/168, de 22 de diciembre de 1995, y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 38/7, de 18 de marzo de 1994, y 39/7, de 31 de marzo de 1995, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones de las conferencias internacionales recientes, incluida la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en junio de 1993, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en septiembre de 1994, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, en relación con la promoción y protección de los derechos y las libertades fundamentales de las mujeres, y especialmente de las trabajadoras migratorias,

Tomando nota del gran número de mujeres procedentes de los países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que siguen emigrando a países más prósperos en busca de medios de vida para sí mismas y para sus familias, como consecuencia de la pobreza, el desempleo y otras condiciones socioeconómicas,

Reconociendo que es obligación de los países de origen proteger y promover los intereses de sus ciudadanos que buscan u obtienen empleo en otros países, proporcionarles capacitación y educación apropiadas e informarles acerca de sus derechos y obligaciones en los países de empleo,

Consciente de la obligación moral de los países receptores o de acogida de garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas que se encuentren en su territorio, con inclusión de las trabajadoras migratorias, que son doblemente vulnerables por ser mujeres y por ser extranjeras,

Tomando nota de las medidas adoptadas por algunos países receptores para aliviar la difícil situación de las trabajadoras migratorias que residen en zonas bajo su jurisdicción,

Observando con preocupación, no obstante, que se sigue informando de abusos graves y actos de violencia cometidos contra las trabajadoras migratorias por ciertos empleadores en algunos países de acogida,

Haciendo hincapié en que los actos de violencia dirigidos contra las mujeres menoscaban o anulan la posibilidad de que las mujeres disfruten sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

1. Reitera su llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que adopten medidas para la aplicación efectiva de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, incluida su aplicación a las trabajadoras migratorias;

2. Invita a los Estados interesados, especialmente a los Estados de origen y de acogida de las trabajadoras migratorias, a que celebren

consultas periódicas con objeto de identificar las esferas en que se plantean problemas en lo que respecta a promover y proteger los derechos de las trabajadoras migratorias y asegurarles el acceso a servicios de salud, jurídicos y sociales, adoptando medidas concretas para resolver esos problemas, estableciendo, de ser necesario, servicios y mecanismos accesibles desde el punto de vista lingüístico y cultural para dar aplicación a esas medidas y, en general, creando condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que residen;

3. Alienta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países de origen de las trabajadoras migratorias y aquellos que las acogen, a que aseguren la protección de los derechos y las libertades fundamentales de las trabajadoras migratorias definidos en los convenios y acuerdos internacionales y en las conclusiones de las conferencias internacionales recientes;

4. Exhorta a los Estados Miembros a que aprueben o apliquen y periódicamente revisen y analicen las leyes pertinentes a fin de asegurar su eficacia en la tarea de eliminar la violencia contra la mujer, incluidas las trabajadoras migratorias, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables, a que tomen medidas para la protección de las mujeres, especialmente las trabajadoras migratorias, víctimas de la violencia y a que aseguren el acceso a recursos justos y eficaces, incluida la reparación e indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores;

5. Alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella;

6. Exhorta a los Estados a que estudien la posibilidad de adoptar medidas para impedir que las trabajadoras migratorias sean víctimas de la trata de mujeres y que castiguen a los tratantes, entre otras cosas, ratificando el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;

7. Insta a que se organice o establezca un mecanismo bajo la égida del Centro de las Naciones Unidas o de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en coordinación con la División para el Adelanto de la Mujer, que ha de financiarse con cargo a fondos existentes de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y a contribuciones voluntarias de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, el cual tendría, entre otras, las siguientes funciones:

a) Efectuar estudios constantes sobre la situación de los trabajadores migratorios a nivel mundial o regional;

b) Difundir información sobre cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios;

c) Proporcionar capacitación e información a los trabajadores migratorios para permitirles hacer valer sus derechos y sus libertades fundamentales;

d) Formular recomendaciones respecto de medidas para encarar los problemas que afectan a los trabajadores migratorios, y especialmente a las

trabajadoras migratorias, con una perspectiva intersectorial, interregional, regional y subregional;

e) Servir de tribuna para el cambio de ideas, experiencias, etc., sobre los trabajadores migratorios;

f) Organizar seminarios, consultas y conferencias sobre cuestiones que afectan a los trabajadores migratorios, y especialmente a las trabajadoras migratorias;

8. Reitera su recomendación a la Comisión de Derechos Humanos de que haga de la protección y la promoción de los derechos de las trabajadoras migratorias uno de sus temas prioritarios y su recomendación a la Relatora Especial de la Comisión de que siga incluyendo entre las cuestiones urgentes relativas a su mandato la violencia contra las trabajadoras migratorias;

9. Acoge con beneplácito la celebración, prevista para los días 27 a 30 de mayo de 1996, de la reunión de un grupo de expertos de las Naciones Unidas sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, y solicita que el informe de ese grupo se presente a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social y que en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones figuren recomendaciones respecto de indicadores concretos para determinar la situación de las trabajadoras migratorias en los países de origen y de acogida, junto con los informes de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y de los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes."

52. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la representante de Filipinas, en nombre de los patrocinadores, formuló oralmente nuevas revisiones al proyecto de resolución.

53. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada (véase el capítulo I, sección C, resolución 40/6 de la Comisión).

Logro de los objetivos estratégicos y medidas que han de adoptarse en las esferas de especial preocupación: la mujer y los medios de difusión

54. En la 14ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la representante de Costa Rica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China, presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.8) titulado "Logro de los objetivos estratégicos y medidas que han de adoptarse en las esferas de especial preocupación: la mujer y los medios de difusión". El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada en 1993,

Refiriéndose a la Plataforma de Acción de Toronto, relativa al acceso de las periodistas a la expresión y la adopción de decisiones,

1. Reafirma las disposiciones del Programa de Acción, aprobado por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en particular los párrafos 131 y 135, relativos a la intolerancia religiosa, la violencia extremista y el terrorismo que afectan particularmente a las mujeres a causa de su condición en la sociedad y de su sexo;

2. Reafirma además el inciso f) del párrafo 145 del Programa de Acción en que se propone que los gobiernos y las organizaciones internacionales y regionales insten a la comunidad internacional a que condene todas las formas y manifestaciones de terrorismo y adopte medidas contra él, haciendo hincapié en la prevención de la violencia contra las mujeres en general y las mujeres periodistas en particular que, por su profesión, constituyen un objetivo fácil y privilegiado de los actos de violencia e intolerancia y los ataques terroristas;

3. Condena los asesinatos y los actos de violencia y de terrorismo perpetrados contra periodistas en razón de su sexo y profesión, en particular en Argelia;

4. Rinde un cálido homenaje a todas las mujeres que, con coraje, abnegación y determinación, siguen contribuyendo a través de los medios de difusión al mejoramiento de la condición de la mujer;

5. Insta a las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la comunidad internacional a que unan sus esfuerzos a fin de intensificar, de conformidad con el Programa de Acción, la lucha contra el terrorismo y todas las formas de intolerancia y violencia que constituyen un grave obstáculo para el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz proclamados por las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer."

55. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (E/CN.6/1996/L.8/Rev.1), que la representante de Costa Rica revisó oralmente nuevamente en nombre de los patrocinadores. Los Estados Unidos de América, Francia, Italia⁶⁹, Nepal⁶⁹ y Turquía⁶⁹ se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

56. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución revisado, en la versión nuevamente revisada (véase el capítulo I, sección C, resolución 40/7 de la Comisión).

La mujer palestina

57. En la 14ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la representante de Costa Rica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China, presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.9) titulado "La mujer palestina".

58. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, formularon declaraciones las observadoras de la República Árabe Siria e Israel.

59. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, en votación registrada, por 36 votos contra 1 y 7 abstenciones (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

A favor: Angola, Argelia, Austria, Bahamas, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Filipinas, Francia, Grecia, Guinea, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Malasia, México, Namibia, Portugal, República de Corea, República Dominicana, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo y Túnez.

En contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Australia, Eslovaquia, Federación de Rusia, Guinea-Bissau, Líbano, Malí⁷⁰ y Noruega.

60. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración la representante de los Estados Unidos de América; después de su aprobación, formularon declaraciones las representantes de Australia, Noruega, la República Islámica del Irán y la Jamahiriya Árabe Libia.

61. La observadora de Palestina también formuló una declaración.

Logro de los objetivos estratégicos y medidas que han
de adoptarse en las esferas de especial preocupación:
la pobreza

62. En la 12ª sesión, celebrada el 20 de marzo, la representante de Costa Rica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China, presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.10) titulado "Logro de los objetivos estratégicos y medidas que han de adoptarse en las esferas de especial preocupación: la pobreza". El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/195, de 20 de diciembre de 1988, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, 45/213, de 21 de diciembre de 1990, 46/141, de 17 de diciembre de 1991, 47/197, de 22 de diciembre de 1992, 48/184, de 21 de diciembre de 1993, y 49/110, de 19 de diciembre de 1994, relativas a la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo,

Recordando la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, relativa a la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y a la proclamación del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza,

Reafirmando la importancia de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, así como las principales conferencias y cumbres organizadas por las Naciones Unidas desde 1990, en particular, la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York en septiembre de 1990, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995,

⁷⁰ La delegación de Malí indicó posteriormente que había tenido la intención de votar en favor del proyecto de resolución.

Reafirmando la resolución 50/203 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, relativa al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la pobreza,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza exige la participación plena e igualitaria de las mujeres, en particular en la formulación y aplicación de las políticas que las afectan, para que puedan convertirse en auténticas asociadas para el desarrollo,

Poniendo de relieve que la habilitación de la mujer es un factor decisivo en la erradicación de la pobreza, pues la mayoría de las personas que viven en la pobreza son mujeres y las mujeres contribuyen a la economía y a la lucha contra la pobreza con el trabajo que realizan en el hogar, en la comunidad y en el lugar de trabajo,

Reconociendo que hay más mujeres que hombres que viven en la pobreza absoluta y que ese desequilibrio está aumentando, lo que limita el acceso de las mujeres a los ingresos, los recursos, la educación, la atención de la salud, la nutrición, la vivienda y el agua potable en todos los países en desarrollo, en particular los países africanos y los países menos adelantados,

Teniendo presente que el número cada vez mayor de mujeres que viven en la pobreza en los países en desarrollo, especialmente en las zonas rurales y los tugurios urbanos, exige que la comunidad internacional tome medidas urgentes y que se adopten medidas y políticas concretas en los planos nacional y regional con miras a la erradicación de la pobreza en el marco de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Destacando la necesidad de promover y aplicar políticas encaminadas a establecer un clima económico internacional propicio, entre otras cosas, mediante el alivio de la carga de la deuda externa y del efecto negativo de los programas de ajuste estructural por medio de la movilización y la aportación de recursos financieros nuevos y adicionales en cantidad suficiente y previsible, el establecimiento de relaciones de intercambio equitativas y el mejoramiento del acceso a las mujeres de los países en desarrollo a los mercados, las inversiones productivas y la tecnología,

1. Reconoce la función fundamental que cumplen las mujeres en la erradicación de la pobreza y recomienda su participación plena e igualitaria en la formulación y aplicación de las políticas que las afectan para que puedan convertirse en auténticas asociadas para el desarrollo;

2. Reconoce también que la erradicación de la pobreza es un problema complejo, multidimensional y fundamental para fortalecer la igualdad, la paz y el desarrollo;

3. Insta a todos los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, y a la sociedad civil a poner en práctica la Plataforma de Acción en su totalidad;

4. Recomienda que para alcanzar las metas relativas a la erradicación de la feminización de la pobreza establecidas en la Plataforma de Acción, habría que emprender, entre otras, las siguientes actividades:

a) Formular y poner en práctica políticas de educación, capacitación y readiestramiento para mujeres y niñas;

b) Promover y proteger los derechos de la mujer al acceso pleno e igualitario a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia y a la propiedad de tierras y otros bienes, al crédito, a los recursos naturales y las tecnologías adecuadas;

c) Promover la participación de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones;

d) Integrar una perspectiva de género en la formulación de políticas y programas para la erradicación de la pobreza;

e) Formular estrategias nacionales de promoción del empleo por cuenta ajena y propia, incluida la creación de aptitudes empresariales y de organización para que puedan las mujeres generar ingresos;

f) Adoptar políticas que garanticen que todas las mujeres gocen de una protección económica y social suficiente durante el desempleo, la enfermedad, la maternidad, la procreación, la viudez, la discapacidad y la vejez;

g) Formular metodologías basadas en el género y llevar a cabo investigaciones para abordar los problemas relativos a la contribución de la mujer a la economía, la feminización de la pobreza y las repercusiones económicas y sociales de la deuda y los programas de ajuste estructural en todos los países en desarrollo, en particular los países africanos y los países menos adelantados;

h) Reducir, según proceda, los gastos militares excesivos y las inversiones destinadas a la producción y adquisición de armas, de conformidad con las necesidades en materia de seguridad nacional, a fin de incrementar los recursos disponibles para el desarrollo social y económico;

5. Insta a que se apliquen con carácter urgente los resultados de todas las demás conferencias y cumbres principales de las Naciones Unidas relativas a la erradicación de la pobreza;

6. Insta a los Estados a aceptar los compromisos segundo y quinto de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social e insta a todas las entidades internacionales pertinentes a poner en práctica las medidas de erradicación de la pobreza que figuran en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

7. Destaca que el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, debería desempeñar una función central en el aumento del apoyo y la asistencia de carácter financiero y técnico para los países en desarrollo, en particular, los países africanos y los países menos adelantados, en el marco de sus esfuerzos por alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en particular, el objetivo relativo a la eliminación de la feminización de la pobreza;

8. Destaca la importancia de que se utilicen todas las fuentes y mecanismos de financiación disponibles, con vistas a contribuir al logro del objetivo de la erradicación de la pobreza prestando especial atención a las mujeres que viven en la pobreza;

9. Invita a todos los países, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a otras organizaciones internacionales pertinentes, a las organizaciones no gubernamentales, al sector privado y a todos los demás sectores a que contribuyan a poner en práctica los programas encaminados a erradicar la pobreza;

10. Recomienda que el Consejo Económico y Social, cuando examine el tema 'Coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza' en su período de sesiones sustantivo de 1996, se asegure de que los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas tengan plenamente en cuenta los aspectos relativos al género en sus actividades de erradicación de la pobreza y pide al Consejo que recomiende a la Asamblea General que se incorpore la cuestión del género de la pobreza en el plan de acción del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

11. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el marco del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

12. Pide asimismo al Secretario General que tenga presente la cuestión de la pobreza en la preparación y el examen de informes sobre todas las demás esferas de especial preocupación establecidas en la Plataforma de Acción, teniendo en cuenta los múltiples vínculos entre la erradicación de la pobreza y esas esferas."

63. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.14) titulado "Aplicación de objetivos y medidas estratégicas en las esferas críticas de preocupación: pobreza", presentado por la Presidenta como base para la celebración de consultas oficiosas. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Primer párrafo del preámbulo. Recordando la resolución 49/110 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1994, y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea relativas a la cooperación internacional para la erradicación de la pobreza en los países en desarrollo,

Segundo párrafo del preámbulo. Recordando la resolución 50/107 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1995, relativa a la observancia del Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza y a la proclamación del Primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza,

Tercer párrafo del preámbulo. Reafirmando la importancia de los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, así como las principales conferencias y cumbres organizadas por las Naciones Unidas desde 1990, en particular, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en marzo de 1995, [deberá decidirse el lugar de inclusión]

Tercer párrafo bis del preámbulo. Reconociendo que la erradicación de la pobreza exigirá la aplicación y la integración de estrategias en los planos nacional e internacional en todas las esferas de especial preocupación que figuran en la Plataforma de Acción [incluso, entre otras, la salud, la educación y los derechos humanos],

Cuarto párrafo del preámbulo. Reafirmando la resolución 50/203 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Quinto párrafo del preámbulo. Tomando nota del informe del Secretario General sobre la pobreza en el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y de los debates celebrados sobre esa cuestión en el 40º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Quinto párrafo bis del preámbulo. Reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 50/173, de 22 de diciembre de 1995, sobre el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, 1995-2004, y 49/184, de 23 de diciembre de 1994, en que la Asamblea expresó su convicción de que cada mujer, hombre y niño, para materializar su pleno potencial humano debe ser consciente de todos sus derechos humanos, civiles, culturales, políticos y sociales [y del derecho al desarrollo],

Quinto párrafo ter del preámbulo. Reconociendo que es crucial la integración de una perspectiva de género en todas las políticas y programas encaminados a luchar contra la pobreza, porque las mujeres constituyen la mayor parte de la población del mundo que vive en la pobreza,

Quinto párrafo quater del preámbulo. Reconociendo también que la plena aplicación de los derechos humanos de la mujer y de la niña, como parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es esencial para el adelanto de la mujer,

Quinto párrafo quinquens del preámbulo. Reconociendo además que es fundamental el compromiso de los gobiernos es para luchar contra la pobreza y mejorar las condiciones de vida de mujeres y hombres,

Sexto párrafo del preámbulo. Reconociendo asimismo que los esfuerzos nacionales e internacionales para erradicar la pobreza exigen la participación plena e igualitaria de la mujer en la formulación y aplicación de políticas que tengan plenamente en cuenta la perspectiva de género y que habiliten a la mujer para convertirse en una auténtica asociada para el desarrollo,

Séptimo párrafo del preámbulo. Poniendo de relieve que la habilitación de la mujer es un factor decisivo en la erradicación de la pobreza, pues la mayoría de las personas que viven en la pobreza son mujeres y las mujeres contribuyen a la economía y a la lucha contra la pobreza con el trabajo que realizan en el hogar, en la comunidad y en el lugar de trabajo,

Séptimo párrafo bis del preámbulo. Reconociendo que la pobreza es un problema mundial que afecta a todos los países y que la complejidad de la pobreza, inclusive el aumento de la proporción de mujeres que viven en la pobreza, exige la adopción de una amplia gama de medidas en los planos nacional y regional, dando prioridad en particular a la situación de las mujeres que viven en la pobreza,

Octavo párrafo del preámbulo. Reconociendo también que hay más mujeres que hombres que viven en la pobreza absoluta y que ese desequilibrio está aumentando, lo que limita el acceso de las mujeres a los ingresos, los recursos, la educación, la atención de la salud, la

nutrición, la vivienda y el agua potable en todos los países en desarrollo, en particular los países africanos y los países menos adelantados,

Octavo párrafo bis del preámbulo. Reconociendo además que un gran número de mujeres de los países con economías en transición también se ven afectadas por la pobreza,

Noveno párrafo del preámbulo. Teniendo presente que el número cada vez mayor de mujeres que viven en la pobreza en los países en desarrollo, especialmente en las zonas rurales y urbanas, exige que la comunidad internacional participe en apoyo de las medidas adoptadas en los planos nacional y regional para la erradicación de la pobreza en el marco de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción,

Décimo párrafo del preámbulo. Haciendo hincapié en la necesidad de promover y aplicar políticas que creen un entorno económico externo propicio mediante, entre otras cosas, la cooperación en la formulación y la aplicación de políticas macroeconómicas, la liberalización del comercio, la movilización o el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales suficientes, predecibles y que se hayan movilizado de manera de aprovechar al máximo la disponibilidad de esos recursos para el desarrollo sostenible, utilizando todas las fuentes y mecanismos de financiación disponibles, una mayor estabilidad financiera, y asegurando un mayor acceso de los países en desarrollo a los mercados mundiales, a inversiones y tecnologías productivas y a conocimientos apropiados,

1. Reconoce la función fundamental que cumplen las mujeres en la erradicación de la pobreza y hace hincapié en su participación plena e igualitaria en la formulación y aplicación de políticas que tengan plenamente en cuenta la perspectiva de género y que habiliten a las mujeres para que puedan convertirse en auténticas asociadas para el desarrollo;

1 bis. Destaca que la habilitación y la autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y jurídica son esenciales para la erradicación de la pobreza y que la participación plena e igualitaria de la mujer en el proceso de adopción de decisiones en todos los niveles es parte integrante del proceso;

2. Reconoce que la erradicación de la pobreza es una cuestión compleja y multidimensional y que es fundamental para promover la igualdad entre el hombre y la mujer y para fortalecer la paz y lograr el desarrollo sostenible;

2 bis. [Reafirma que la promoción, la protección y el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso los derechos humanos de la mujer y el derecho al desarrollo, que son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, deben integrarse en todas las políticas y programas encaminados a la erradicación de la pobreza y reafirma también la necesidad de tomar medidas para velar por que todos estén facultados para participar en el desarrollo económico, social, cultural y político, contribuir a él y disfrutarlo;]

2 ter. Destaca que la integración de los aspectos relativos al género implica un examen de las formas en que la pobreza afecta a mujeres y hombres, los distintos instrumentos a su alcance para afrontar el problema y sus contribuciones y potencial respectivos;

2 quater. Destaca además que tanto esa integración como otras medidas positivas deberían considerarse estrategias complementarias encaminadas a alcanzar la plena realización del potencial de desarrollo de mujeres y hombres y a erradicar la pobreza;

2 quinquiens. Insta a todos los gobiernos a cumplir sus compromisos asumidos en virtud de la Plataforma de Acción de formular, de preferencia para fines de 1996, estrategias de aplicación o planes de acción nacionales que también deberían centrarse en la erradicación de la pobreza absoluta y la reducción de la pobreza en general e incluir objetivos, puntos de referencia para el seguimiento y propuestas de distribución o redistribución de los recursos para la ejecución de esos planes o estrategias, incluidos los recursos para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género; en caso necesario, podría obtenerse el apoyo de la comunidad internacional, e incluso recursos;

3. [Insta a todos los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, y a la sociedad civil a aplicar la Plataforma de Acción en su totalidad; [incluida la realización de análisis de las repercusiones de género];]

4. Destaca que, además de los compromisos y las recomendaciones relativas a la erradicación de la pobreza incluidos en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, habría que emprender medidas concretas en el contexto de la Plataforma de Acción para abordar el problema de la feminización de la pobreza y para integrar los aspectos relativos al género en todas las políticas y programas de erradicación de la pobreza, incluidas, entre otras cosas, las siguientes actividades:

a) Formular y poner en práctica políticas de educación, capacitación y readiestramiento para mujeres y niñas;

b) Empezar reformas legislativas y administrativas para dar a la mujer acceso pleno e igualitario a los recursos económicos, incluido el derecho a la herencia y a la propiedad de tierras y otros bienes, al crédito, a los recursos naturales y las tecnologías adecuadas;

c) Promover la participación de la mujer en todos los niveles de adopción de decisiones;

d) Formular estrategias nacionales de promoción del empleo por cuenta ajena y propia, incluida la creación de aptitudes empresariales y de organización para que las mujeres puedan generar ingresos;

e) Adoptar políticas que garanticen que todas las mujeres gocen de una protección económica y social suficiente durante el desempleo, la enfermedad, la maternidad, la procreación, la viudez, la discapacidad y la vejez, y que las mujeres, los hombres y la sociedad compartan las responsabilidades en el cuidado de los niños y de otras personas a cargo;

e bis) Reestructurar y dirigir la asignación del gasto público con miras a aumentar las oportunidades económicas para la mujer y promover el acceso igualitario de la mujer a los recursos productivos, y atender las necesidades sociales, educacionales y de salud básicas de la mujer, en particular de las que viven en la pobreza;

f) Formular metodologías basadas en el género y llevar a cabo investigaciones [a fin de formular una política más eficaz que permita reconocer y valorar cabalmente la contribución de la mujer a la economía por medio de todas las formas de trabajo y empleo y para abordar el problema de la feminización de la pobreza, en particular, la relación entre el trabajo no remunerado y la vulnerabilidad de la mujer ante la pobreza;] [suprimir: abordar los problemas relativos a la contribución de la mujer a la economía, la feminización de la pobreza y las repercusiones económicas y sociales de la deuda y los programas de ajuste estructural en todos los países en desarrollo, en particular los países africanos y los países menos adelantados;];

f bis) [Analizar, desde una perspectiva de género, las políticas macroeconómicas y microeconómicas, incluidas las políticas y los programas de ajuste estructural y la distribución del gasto público, los cuales deberían formularse y aplicarse con la participación plena y equitativa de la mujer para evitar que incidan de forma negativa en las mujeres que viven en la pobreza;]

g) Reducir, según proceda, los gastos militares excesivos y las inversiones destinadas a la producción y adquisición de armas, de conformidad con las necesidades en materia de seguridad nacional, a fin de incrementar los recursos disponibles para el desarrollo social y económico;

4 bis. Insta a que se apliquen los resultados de todas las demás conferencias de las Naciones Unidas relativas a la erradicación de la pobreza;

5. Insta a los Estados a aceptar todos los compromisos de la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, teniendo en cuenta los compromisos segundo y quinto y sus interrelaciones, en el marco de sus actividades encaminadas a erradicar la pobreza e insta a todas las entidades internacionales pertinentes a poner en práctica con urgencia las medidas de erradicación de la pobreza que figuran en el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social;

5 bis. Destaca la necesidad de integrar plenamente los aspectos relativos al género en la labor de todos los grupos de trabajo temáticos relativos a la erradicación de la pobreza establecidos por el Comité Administrativo de Coordinación, así como la importancia de establecer el comité entre organismos propuesto para el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer;

5 ter. Recomienda que se emprendan actividades a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas respecto del examen de los indicadores existentes, el mejoramiento de los análisis de las repercusiones de género de la formulación y aplicación de los programas de reforma económica, la formulación de evaluaciones cualitativas complementarias, la uniformación de medidas y la promoción de su aplicación, y destaca que esas actividades deberán coordinarse de forma eficaz;

5 quater. Recomienda asimismo que las secretarías del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, adopten un método coherente para realizar la integración de los aspectos relativos al género y ejecutar programas concretos encaminados a promover la igualdad entre la mujer y el hombre en las actividades operacionales, la contratación de personal y la adopción de decisiones en el sistema;

6. Destaca que el sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, debería desempeñar una función central en el aumento del apoyo y la asistencia de carácter financiero y técnico para los países en desarrollo, en particular los países africanos y los países menos adelantados, en el marco de sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de erradicación de la pobreza y la plena integración de los aspectos relativos al género en todas sus políticas y programas, según lo expresado en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en particular el objetivo de la erradicación de la pobreza;

6 bis. Reconoce que la aplicación de la Plataforma de Acción en los países con economía en transición también exigirá la cooperación y la asistencia continuas de la comunidad internacional en apoyo de las actividades nacionales;

7. Destaca la importancia de que se utilicen todas las fuentes y los mecanismos de financiación disponibles con vistas a contribuir al logro del objetivo de la erradicación de la pobreza y a su orientación hacia las mujeres que viven en la pobreza;

7 bis. Insta a los Estados que apoyan la iniciativa de asignar el 20% de la asistencia oficial para el desarrollo y el 20% del presupuesto nacional a programas sociales básicos a que integren plenamente los aspectos relativos al género en la ejecución de esa iniciativa, conforme a lo dispuesto en el párrafo 16 de la resolución 50/203 de la Asamblea General;

8. Invita a todos los países, al sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, a las organizaciones internacionales pertinentes, a las organizaciones no gubernamentales, al sector privado y a todos los demás sectores a que contribuyan a poner en práctica los programas encaminados a erradicar la pobreza;

8 bis. Destaca la necesidad de que los asociados para el desarrollo adopten un criterio coherente y coordinado para la ejecución de planes o programas nacionales de erradicación de la pobreza en que se tenga plenamente en cuenta los aspectos relativos al género;

8 ter. Destaca también la necesidad de impartir a los responsables de formular y ejecutar políticas y programas de desarrollo, con la asistencia de las organizaciones de las Naciones Unidas, una capacitación en la cual se tengan en cuenta los aspectos relativos al género;

8 quater. Destaca asimismo la importancia de las organizaciones no gubernamentales como entidades que participan en el plano comunitario en el diálogo de política encaminado a beneficiar a la mujer mediante programas de erradicación de la pobreza e insta a que se siga tratando de encontrar formas de que esas organizaciones no gubernamentales contribuyan a la ejecución de esos programas;

9. Recomienda que el Consejo Económico y Social, cuando examine el tema 'Coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas para la erradicación de la pobreza' en su período de sesiones sustantivo de 1996, se asegure de que los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas tengan plenamente en cuenta los aspectos relativos al género en sus actividades de erradicación de la pobreza y, asimismo, pide al Consejo que recomiende a la Asamblea General que se incorporen los aspectos relacionados con el género en la pobreza en todas las actividades

y documentos relativos al primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza;

9 bis. Destaca la necesidad de integrar plenamente los aspectos relativos al género en el seguimiento coordinado de las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y recomienda que el Consejo Económico y Social examine periódicamente la medida en que ya se han tenido en cuenta los aspectos relativos al género en las recomendaciones de las comisiones orgánicas correspondientes;

10. Pide al Secretario General que tenga presente la naturaleza multidimensional de la pobreza al preparar y examinar informes sobre todas las demás esferas de especial preocupación, teniendo en cuenta los múltiples vínculos entre la erradicación de la pobreza y esas esferas;

11. Pide asimismo al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución en el marco de su informe sobre los preparativos del primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza."

64. En la misma sesión, la observadora del Canadá, en su calidad de moderadora de las consultas officiosas celebradas sobre el tema, informó a la Comisión sobre las modificaciones del texto del proyecto de resolución que se convinieron en el curso de esas consultas officiosas.

65. La Comisión acordó luego no aplicar el artículo 52 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y adoptar una medida sobre el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada.

66. Formularon declaraciones las observadoras de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), quien propuso una enmienda al proyecto de resolución, y el Canadá.

67. También en la 16ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, tal como fue revisado y enmendado oralmente (véase el capítulo I, sección C, resolución 40/9 de la Comisión).

68. Formularon declaraciones las representantes de la Jamahiriya Árabe Libia y la República Islámica del Irán y la observadora de Guatemala.

69. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.6/1996/L.14, los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.6/1996/L.10 lo retiraron.

Métodos de trabajo para la aplicación de la Plataforma de Acción
aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

70. En la 14ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la representante de Filipinas introdujo un proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1996/L.12) sobre los métodos de trabajo para la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que había presentado en su carácter de coordinadora de las consultas officiosas celebradas con relación al tema 3 del programa.

71. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la representante de Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China) formuló una declaración.

72. En la misma sesión, la representante de Filipinas revisó oralmente el proyecto de conclusiones convenidas como resultado de las nuevas consultas oficiosas que había celebrado en su carácter de coordinadora.

73. Las representantes de Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China) y Argelia propusieron enmiendas al proyecto de conclusiones convenidas.

74. Las representantes de Costa Rica, México y la Federación de Rusia y la observadora del Canadá formularon declaraciones.

75. La observadora de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea) propuso una enmienda al proyecto de conclusiones convenidas.

76. La representante de Namibia formuló una declaración.

77. También en la 15ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones convenidas, tal como había sido revisado oralmente y enmendado por la observadora de Italia, y acordó incluirlas en su informe final (véase el capítulo I, sección C, conclusiones convenidas 1996/1).

78. La representante de la Federación de Rusia formuló una declaración.

Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

79. En la 14ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.13), titulado "Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer", que presentó en su carácter de coordinadora de las consultas oficiosas celebradas con relación al tema 3 del programa. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Acogiendo con satisfacción los resultados de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de su Plataforma de Acción,

Teniendo en cuenta las resoluciones del Consejo Económico y Social 11 (II), de 21 de junio de 1946, y 48 (IV), de 29 de marzo de 1947, en las que el Consejo estableció la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y definió su mandato, y su resolución 1987/22, de 26 de mayo de 1987, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Comisión,

Teniendo presentes las conclusiones convenidas 1995/1, aprobadas por el Consejo el 28 de julio de 1995, y la resolución 50/203 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, sobre el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la plena aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en la que la Asamblea invitó al Consejo Económico y Social a revisar y reforzar el mandato de la Comisión,

I

Marco para el funcionamiento de la Comisión

Recordando que la Asamblea, en su resolución 50/203, decidió que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, de conformidad con sus respectivos

mandatos, con la resolución 48/162 de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1993, y con otras resoluciones en la materia, constituyeran un mecanismo intergubernamental en tres planos al que incumbiría la función primordial en la formulación de la política y el seguimiento generales y en la coordinación de la aplicación y supervisión de la Plataforma de Acción, reafirmando la necesidad del seguimiento y la aplicación coordinados de los resultados de las grandes conferencias internacionales en los ámbitos económico, social y conexos,

Convencido de que el seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer debe realizarse sobre la base de un planteamiento integrado del adelanto de la mujer y en el marco de la aplicación y el seguimiento coordinados de los resultados de las principales conferencias internacionales celebradas en los ámbitos económico, social y otros ámbitos conexos, así como de las funciones generales de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social,

1. Decide que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer tenga una función catalizadora en la integración de una perspectiva de género en las políticas y los programas;

2. Decide que, una vez que el Comité Administrativo de Coordinación establezca el comité interinstitucional sobre el adelanto y la potenciación de la mujer, éste deberá informar a la Comisión y al Consejo Económico y Social de la marcha de sus trabajos, a fin de coordinar las tareas a nivel de todo el sistema, y que habrá que integrar plenamente una perspectiva de género en la labor de todos los grupos de trabajo temáticos establecidos por el Comité Administrativo de Coordinación;

2 bis. [El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW), de conformidad con sus respectivos mandatos, tienen una función específica que desempeñar en el logro de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción];

2 ter. [Insta al Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer a que incluya en sus informes a la Asamblea General información sobre el logro de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción relacionados con las disposiciones de la Convención, de conformidad con el párrafo 36 de la resolución 50/203 de la Asamblea General];

3. Decide que, habida cuenta de lo importantes que han sido siempre las organizaciones no gubernamentales para el adelanto de la mujer, se aliente a éstas a participar en la mayor medida posible en la labor de la Comisión y en el proceso de supervisión y aplicación relacionado con la Conferencia, y pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para que se aprovechen al máximo los canales de comunicación que existen con las organizaciones no gubernamentales, a fin de facilitar una participación de base amplia y la divulgación de información;

3 bis. [Reconociendo la valiosa contribución de las organizaciones no gubernamentales a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, el Consejo y su Comité encargado de las Organizaciones no Gubernamentales decidirán examinar lo antes posible las solicitudes presentadas por esas organizaciones de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, y, antes de que se celebre el 41º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Consejo adoptará una decisión sobre la participación de las organizaciones acreditadas en la Conferencia

en el seguimiento de ésta y en la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sin perjuicio de la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de examinar los arreglos establecidos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales];

II

Mandato

1. Confirma el actual mandato de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según lo dispuesto en sus resoluciones 11 (II), de 21 de junio de 1946, 48 (IV), de 29 de marzo de 1947 y 1987/22, de 26 de mayo de 1987, teniendo en cuenta que la Plataforma de Acción refuerza las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;

2. Decide que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ayude al Consejo Económico y Social en la supervisión, el examen y la evaluación de los progresos alcanzados y de los problemas que plantee la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing a todos los niveles, y asesore al Consejo en la materia;

3. Decide que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer siga prestando apoyo a la integración de una perspectiva de género en las actividades de las Naciones Unidas e intensificando su función catalizadora a ese respecto en otras esferas;

4. Decide además que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer determine las cuestiones cuya coordinación a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas es necesario mejorar para ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones de coordinación;

5. Decide que la Comisión determine las nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan a la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer que es preciso examinar urgentemente y con respecto a las cuales hay que formular recomendaciones importantes;

6. Decide que la Comisión mantenga y fomente el interés y el apoyo del público a la aplicación de la Plataforma de Acción;

III

Documentación

1. Pide que todos los documentos de las Naciones Unidas sean concisos, claros, analíticos y oportunos, se centren en las cuestiones pertinentes y estén en conformidad con la resolución 1987/24 del Consejo, de 26 de mayo de 1987, y las conclusiones convenidas 1995/1 del Consejo, de 28 de julio de 1995; que los informes contengan recomendaciones para la acción e indiquen las entidades participantes; que los informes se publiquen en todos los idiomas oficiales, de conformidad con las normas de las Naciones Unidas; y que también se exploren otros métodos de presentación de informes, como los informes verbales;

2. Pide que los informes pertinentes de las reuniones de los mecanismos interinstitucionales establecidos por el Secretario General se transmitan para su información a la Comisión a fin de asegurar la coordinación, la colaboración y la coherencia en la aplicación de la Plataforma de Acción;

3. Decide que las solicitudes de informes del Secretario General se limiten al mínimo estrictamente necesario y que la Secretaría utilice en la mayor medida posible la información y los datos proporcionados por los gobiernos, evitando la duplicación de las solicitudes a los gobiernos de esa información;

4. Decide también que se estimule la presentación voluntaria de información nacional, por ejemplo planes de acción nacionales e informes nacionales de los gobiernos;

5. Pide que se elaboren los siguientes informes en relación con el tema 3 del programa (Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer)*, teniendo en cuenta la necesidad de promover la presentación integrada de informes:

a) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas y los progresos logrados en la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (anual);

b) Informe analítico del Secretario General sobre las cuestiones temáticas que tiene ante sí la Comisión, de conformidad con el programa de trabajo multianual, en que se incluyan, en la medida de lo posible, los avances logrados en la ejecución en el plano nacional, sobre la base de los datos y las estadísticas disponibles (anual);

c) Informe sobre las nuevas cuestiones en relación con el tema 3 b) del programa*, cuando corresponda, a solicitud de la Comisión o de su Mesa;

d) Informe sintético sobre los planes de ejecución de los gobiernos y del sistema de las Naciones Unidas, basado, entre otras cosas, en los planes de acción nacionales y en otras fuentes de información de que se disponga en el sistema de las Naciones Unidas (en 1998);

e) Examen de mitad de período del plan de mediano plazo para todo el sistema (en 1998);

f) Informe sobre la aplicación de la Plataforma de Acción, sobre la base de los informes nacionales, teniendo en cuenta las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (en el año 2000);

IV

Programa de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

1. Adopta un programa de trabajo multianual con un criterio centrado y temático, que culminará en un examen y evaluación quinquenales de la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer; el

* Véase el párrafo 3 de la sección IV infra.

programa de trabajo, entre otras cosas, proporcionará un marco para evaluar los progresos logrados en la aplicación de la Plataforma de Acción y será coherente con el seguimiento coordinado de las conferencias;

2. Decide que la labor de la Comisión en relación con el programa de trabajo estará estrechamente relacionada con las disposiciones pertinentes de la Plataforma de Acción, con miras a asegurar la aplicación eficaz de la Plataforma de Acción;

3. Decide que el programa de la Comisión sea el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:
 - a) Examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
 - b) Nuevas cuestiones, tendencias y criterios respecto de los problemas que afectan la situación de la mujer o la igualdad entre el hombre y la mujer;
 - c) Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación.
4. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.
5. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, inclusive la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención.
6. Programa provisional del 42º período de sesiones de la Comisión.
7. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 41º período de sesiones.

4. Aprueba, habida cuenta de la necesidad de un programa de trabajo multianual centrado y temático respecto de los sectores de principal preocupación y teniendo en cuenta que esos sectores de principal preocupación están interrelacionados y son interdependientes, el siguiente calendario:

1997 Educación y capacitación de la mujer (Plataforma de Acción, capítulo IV. B)

La mujer y la economía (Plataforma de Acción, capítulo IV.F)

La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones (Plataforma de Acción, capítulo IV.G)

La mujer y el medio ambiente (Plataforma de Acción, capítulo IV.K)

- 1998 La violencia contra la mujer (Plataforma de Acción, capítulo IV.D)
- La mujer y los conflictos armados (Plataforma de Acción, capítulo IV.E)
- Los derechos humanos de la mujer (Plataforma de Acción, capítulo IV.I)
- La niña (Plataforma de Acción, capítulo IV.L)
- 1999 La mujer y la salud (Plataforma de Acción, capítulo IV.C)
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer (Plataforma de Acción, capítulo IV.H)
- Iniciación del examen y la evaluación amplios de la aplicación de la Plataforma de Acción
- 2000 Examen y evaluación quinquenales amplios de la aplicación de la Plataforma de Acción
- Nuevas cuestiones

V

[Dimensión] regional

Recordando el papel importante desempeñado por las conferencias preparatorias regionales en los preparativos de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y que en ellas se aprobaron planes y programas que fueron fundamentales para elaborar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

1. Recomienda que el seguimiento y la supervisión en el plano regional de las plataformas y programas de acción regionales deben ser utilizados en el examen y evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing;

2. Recomienda también que el Consejo considere [debe considerar] el modo mejor de integrar los trabajos de las comisiones regionales en la supervisión y el seguimiento generales de la Plataforma de Acción."

80. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la representante de Filipinas dio lectura a las revisiones y el proyecto de resolución resultantes de las nuevas consultas oficiosas que había celebrado en su calidad de coordinadora.

81. En la misma sesión hicieron declaraciones las representantes de la Federación de Rusia, Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China), Filipinas y Bulgaria y la observadora de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea).

82. La Comisión aprobó luego el proyecto de resolución E/CN.6/1996/L.13, en su forma oralmente revisada (véase el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II, y el capítulo I, sección B, proyecto de decisión II).

Observaciones sobre el proyecto de plan de mediano plazo
a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer
para el período 1996-2001

83. En la 15ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la observadora de Italia, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea, presentó el proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.15) titulado "Observaciones sobre el proyecto de plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001", cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la resolución 1985/46 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo pidió que se formulara un plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para la mujer y el desarrollo, y el Plan resultante, aprobado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1987/86,

Recordando asimismo la resolución 1988/59 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo pidió al Secretario General que comenzara a formular un plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001,

Tomando nota de que la Comisión tuvo ante sí, en su 37º período de sesiones, un proyecto de plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 y que en su resolución 1993/16, el Consejo Económico y Social, aprobó la propuesta de la Comisión de que se invitara al Secretario General a revisar el proyecto de Plan una vez formulados y aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer la Plataforma de Acción de Beijing y el segundo examen y evaluación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer,

Reconociendo la función del Consejo Económico y Social de supervisar la coordinación en todo el sistema de la aplicación de la Plataforma de Acción,

Recordando que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de aplicar la Plataforma de Acción,

Recordando asimismo que la Plataforma de Acción debe aplicarse por medio de la labor de todas las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas como parte integrante de la programación a nivel de todo el sistema,

Reconociendo que en la Plataforma de Acción se insta a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a reforzar su apoyo a la acción en el plano nacional y aumentar su contribución a las actividades complementarias coordinadas que realicen las Naciones Unidas, para lo cual deben estipular las medidas concretas que tengan previstas, inclusive los objetivos y las metas para efectuar un ajuste de las prioridades y reorientar los recursos a fin de atender las prioridades mundiales enunciadas en la Plataforma de Acción con un deslinde claro de responsabilidad y rendición de cuentas, todo lo cual ha de reflejarse a su vez en el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001; y subrayando en este sentido la necesidad de que se establezcan mecanismos apropiados de coordinación y cooperación,

Consciente de que en la Plataforma de Acción se hace hincapié en que el sistema de las Naciones Unidas debe asignar al nivel más alto posible la responsabilidad de garantizar que en todos los programas y políticas se aplique la Plataforma y se integre una perspectiva de género,

Consciente también de que en la Plataforma de Acción se recomienda que el Consejo examine la posibilidad de dedicar antes del año 2000 por lo menos una serie de sesiones de coordinación a promover el adelanto de la mujer, basándose en el plan revisado de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer,

Consciente asimismo de que en la Plataforma de Acción se recomienda que el Consejo dedique antes del año 2000 por lo menos una serie de sesiones sobre actividades operacionales a coordinar las actividades de desarrollo relacionadas con el género basándose en el plan revisado de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer con miras a adoptar directrices y procedimientos para la aplicación de la Plataforma de Acción por los fondos y los programas del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que en la Plataforma de Acción se pide al Secretario General que se encargue de la coordinación de las políticas en las Naciones Unidas respecto de la aplicación de la Plataforma y la incorporación de una perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas,

1. Destaca que el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 debería ser un instrumento eficaz para promover la aplicación coordinada de la Plataforma de Acción de Beijing;

2. Toma nota con reconocimiento del proyecto de plan revisado preparado por la Reunión ad hoc entre organismos dedicada a la mujer;

3. Recomienda la aprobación por el Consejo Económico y Social del proyecto de plan revisado, teniendo en cuenta las observaciones de la Comisión que figuran en el anexo de la presente resolución;

4. Hace hincapié en la importancia de que el sistema de las Naciones Unidas adopte un enfoque coherente y establezca una orientación estratégica en relación con cada esfera de especial preocupación;

5. Destaca la importancia de las actividades institucionales de seguimiento, así como de la integración del género en las actividades de fomento de la capacidad;

6. Recomienda que el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 se utilice como guía de la política de la Secretaría de las Naciones Unidas y como herramienta de supervisión y coordinación del progreso a nivel de todo el sistema en cuanto a la aplicación de medidas relativas a cada una de las esferas de especial preocupación que se plantean en la Plataforma de Acción;

7. Subraya la importancia de que todos los elementos del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instancias de adopción de decisiones, participen en la aplicación de la Plataforma de Acción;

8. Invita a todos los órganos de las Naciones Unidas que sesionan bajo los auspicios del Comité Administrativo de Coordinación a que celebren debates periódicamente sobre el progreso logrado en el cumplimiento de las tareas dentro de cada esfera de especial preocupación, de conformidad con el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y del Consejo Económico y Social, y a que proporcionen información actualizada sobre dichas esferas al Consejo por conducto de la Comisión, teniendo en cuenta, las observaciones que han hecho la Comisión y otros órganos competentes sobre el plan;

9. Recomienda que el Consejo Económico y Social, por medio de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, emprenda un examen amplio de mediano plazo de la aplicación del plan, con el fin de sentar las bases de la programación y coordinación en el futuro de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en pro del adelanto y de la habilitación de la mujer, y que examine también el progreso logrado en la integración de la perspectiva de género en todas las actividades del sistema de las Naciones Unidas;

10. Invita al Secretario General a que presente al Consejo, en el contexto del examen del proyecto de plan revisado, las observaciones del Comité del Programa y de la Coordinación y del Comité Administrativo de Coordinación, además de las observaciones de la Comisión;

11. Recomienda que el Comité Administrativo de Coordinación y el Comité interinstitucional sobre el adelanto y el empleo de la mujer se sirvan del plan y de las observaciones como base para la supervisión del aumento de la colaboración y de la búsqueda de criterios eficaces en función de los costos en relación con las actividades del sistema de las Naciones Unidas en pro del adelanto y de la habilitación de la mujer, incluida la evaluación de la necesidad de que se elaboren directrices sobre los métodos de integración de la perspectiva de género en todas las actividades de las Naciones Unidas, de manera que se garantice la rendición de cuentas y que se realicen análisis de la eficacia de los programas y políticas de sensibilización a las cuestiones de género;

12. Recomienda que el Consejo pida al Secretario General que le presente, por conducto de la Comisión en su 42º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en cuanto a la aplicación del plan;

13. Pide al Secretario General que garantice la integración de la perspectiva de género a nivel de todo el sistema en todas las actividades de las Naciones Unidas, incluida la adopción de decisiones, como parte de la rendición de cuentas de los administradores de categoría superior;

14. Insta al Secretario General a que aplique la decisión adoptada por la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones de fortalecer la capacidad de la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas y hace hincapié en la necesidad de que se aporten los recursos necesarios para el seguimiento amplio de la Plataforma de Acción en el contexto de la revisión que se lleva a cabo actualmente del presupuesto por programas para el bienio;

15. Recomienda que el Consejo pida que se formule un nuevo plan a mediano plazo a nivel de todo el sistema para el período 2002-2005, y que el Secretario General, en su calidad de Presidente del Comité Administrativo de Coordinación, presente el nuevo proyecto de plan al Consejo en su período de sesiones sustantivo del año 2000, con el fin de influir en los planes de mediano plazo de cada organización del sistema de las Naciones Unidas."

"ANEXO

Observaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la propuesta de plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer en el período 1996-2001*

I. OBSERVACIONES GENERALES

1. El plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001 ha de ser algo más que una mera compilación de las actividades de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.
2. El concepto de integración visible debería estar mejor reflejado en la planificación indicativa del sistema.
3. La lista de agentes de las distintas esferas de especial preocupación no debería ser exclusiva.
4. Es preciso hacer más hincapié en 'la formulación de políticas y el establecimiento de directrices', como elemento de enlace entre las actividades de investigación y análisis y la capacitación operacional.
5. La Secretaría de las Naciones Unidas en su conjunto debería llevar a cabo actividades relacionadas con las principales esferas de preocupación, y no sólo las instituciones que tienen un mandato concreto sobre el adelanto de la mujer o los organismos operacionales. Algunas entidades de la Secretaría, como la Oficina Ejecutiva del Secretario General, el Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible, la Oficina de Asuntos Jurídicos, el Departamento de Asuntos Humanitarios no participan en esas actividades. Asimismo, es necesario que la labor del programa conjunto y de copatrocinio de las Naciones Unidas sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida quede más patente en el plan.
6. Es preciso dar una orientación más estratégica a la integración de una perspectiva de género en la labor de las Naciones Unidas.

* La Comisión tuvo ante sí la propuesta de plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001, que figuraba en el documento E/CN.6/1996/CRP.2.

II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

A. La mujer y la pobreza

1. Hay que subrayar aún más la necesidad de que el sistema de las Naciones Unidas aúne sus esfuerzos en cuanto a la utilización de datos desglosados por sexos y la elaboración de indicadores para observar las tendencias de la pobreza desde una perspectiva de género.
2. No se presta la suficiente atención a la comprensión de las causas que originan la pobreza.
3. La integración de un componente de género en la concepción y la aplicación de políticas macroeconómicas y microeconómicas en particular en los programas de ajuste estructural, es fundamental. En el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema se subraya esta idea tanto con respecto a las actividades de investigación y análisis como a las actividades operacionales. Sin embargo, resulta sorprendente que en el párrafo 29 no se haga referencia alguna a la función del Banco Mundial ni a los fondos y programas de las Naciones Unidas (por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia o el Fondo de Población de las Naciones Unidas).
4. Todos los órganos de las Naciones Unidas deben participar en las actividades de cooperación para el desarrollo destinadas a integrar una perspectiva de género en todas sus políticas y programas. Con ello se integraría el análisis de género y se adquirirían conocimientos en materia de género tanto en la Sede como en las oficinas sobre el terreno.
5. La referencia a 'la educación sobre la vida en familia' no está muy clara. Habría que examinar la necesidad de integrar la educación sobre la salud reproductiva y la salud sexual, incluida la planificación de la familia, en todos los programas de población y desarrollo.

B. Educación y capacitación de la mujer

6. La Secretaría de las Naciones Unidas debería encargar a diversos departamentos de la Organización la realización de tareas como el análisis y la supervisión de datos, la formulación de políticas y la coordinación de actividades. Por el momento, los organismos de las Naciones Unidas son prácticamente los únicos que realizan actividades. Apenas se hace referencia a la División para el Adelanto de la Mujer, al Departamento de Coordinación de Políticas y de Desarrollo Sostenible o al Departamento de Información Pública.
7. El sistema de las Naciones Unidas debería estudiar la manera de integrar la educación y la capacitación permanentes en todas las actividades del sistema y de promover medidas similares a nivel nacional. Habría que establecer los mecanismos de apoyo adecuados para hacer posible la enseñanza en las situaciones difíciles, especialmente, las violentas.
8. El Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas debería participar en mayor medida en las actividades de acopio de datos e investigación.

9. Las actividades de acopio de datos deberían centrarse en los datos de que no se dispone actualmente. Quizás sea necesario presentar los datos actuales en un formato distinto que resulte útil a los comités pertinentes, y evitar al mismo tiempo la duplicación de acopio de datos.
10. Habría que incluir medidas que alentaran a las niñas y a las mujeres a participar en disciplinas científicas y tecnológicas en la enseñanza primaria, secundaria y en niveles superiores.

C. La mujer y la salud

11. Esta sección tendría que reflejar exactamente la terminología utilizada en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, esto es, habría que hablar de salud sexual y salud reproductiva y derechos sexuales en lugar de salud y planificación de la familia.
12. Hay que aplicar todos los componentes de la Plataforma de Acción a todos los niveles.
13. Es preciso contar con la participación de todos los agentes pertinentes en particular, el Departamento de Información Económica y Social y Análisis de Políticas del sistema de las Naciones Unidas, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Centro de Derechos Humanos.
14. Habría que incluir la función de las personas que cuidan a otras. También sería interesante incluir las actividades relacionadas con el VIH y el SIDA, pero habría que estudiar la cuestión de la pesada carga que representan esos cuidados para quienes los dispensan, que son sobre todo mujeres.
15. En las observaciones generales se señala que es preciso evitar la duplicación de las actividades, pero también hay que reconocer que cada esfera puede interesar a más de un agente.
16. Es necesario examinar más a fondo la participación de los hombres, así como las actividades encaminadas a alentar al hombre y a la mujer a asumir la responsabilidad de su comportamiento sexual y reproductivo.
17. El Centro de Derechos Humanos debería poner de relieve las consecuencias de los derechos sexuales como cuestión relacionada con los derechos humanos.

D. La violencia contra la mujer

18. El número de actividades que contiene el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema en relación con el objetivo estratégico D.3 (Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres) es muy reducido, al igual que la lista de organizaciones dedicadas a esta cuestión.

E. Las mujeres y los conflictos armados

19. En esta esfera de especial preocupación habría que centrarse en las medidas que debería adoptar el sistema de las Naciones Unidas para proteger a las mujeres que son víctimas de conflictos armados o que corren el peligro de serlo y a las que padecen actos de violencia y abusos.
20. Habría que ampliar las medidas destinadas a hacer tomar conciencia de los derechos de la mujer en las situaciones de conflictos armados, en las actividades de capacitación de oficiales de policía y de personal militar, de agentes de salud, maestros y directores de campamentos de refugiados y personas desplazadas, entre otros.
21. Hay que estudiar medidas que fomenten una participación más activa de la mujer en la solución de los conflictos. Para ello, sin embargo, no hay que dar por sentado, como se hace ahora en el texto del plan, que existe una gran diferencia entre la actitud del hombre y la de la mujer con respecto a la paz, la seguridad y la solución de conflictos.

F. La mujer y la economía

22. En relación con el cuidado de los niños y de las personas a cargo y la distribución de las responsabilidades, es preciso proporcionar atención a los niños y a las personas a cargo como parte integrante de los conceptos de igualdad entre los sexos y de análisis de género y promover la Convención No. 156 de la OIT.
23. En las actividades operacionales, debería prestarse mayor atención al cuidado de los niños y de las personas a cargo.
24. Debería coordinarse mejor la labor sobre los indicadores. También debería asociarse al Banco Mundial con el análisis de los datos sobre la globalización y el cambio en las modalidades internacionales del trabajo.
25. En la esfera de las actividades operacionales, debería hacerse una referencia más clara a la asistencia del sistema de las Naciones Unidas a los gobiernos en la ejecución de políticas encaminadas a asegurar la igualdad de derechos entre la mujer y el hombre respecto de los recursos económicos; ello debería incluir el acceso a la propiedad y al control de la tierra y otras formas de bienes, al crédito, a la herencia, a los recursos naturales y a las nuevas tecnologías.
26. En lo que se refiere a la mujer de las zonas rurales, según se indica en los párrafos 137 y 138 del plan de mediano plazo para todo el sistema, se debería hacer mayor hincapié en los conceptos enunciados en la Plataforma de Acción y, en particular, el inciso c) del párrafo 166.

G. La mujer en el poder y la adopción de decisiones

27. En la Plataforma de Acción no se utiliza el término 'paridad' y no debería utilizarse en el plan de mediano plazo para todo el sistema.
28. El tema de la adopción de decisiones aparece permanentemente en la Plataforma de Acción y debería enfocarse a todos los niveles.
29. Debería destacarse el nexo entre la función productiva y la función reproductiva de la mujer.
30. Deberían intensificarse las actividades de la Secretaría de las Naciones Unidas en esta esfera de preocupación.
31. La Oficina de Estadística de las Naciones Unidas debería reunir y publicar estadísticas (en una publicación anual) sobre el número de mujeres y de hombres empleados en todo el sistema de las Naciones Unidas y a todos los niveles.
32. Debería hacerse hincapié en las investigaciones sobre la representación de los hombres en las esferas en que están infrarrepresentados.
33. En las actividades de desarrollo es preciso fortalecer el diálogo con las comunidades locales y la sociedad civil y fomentar su participación.

H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer

34. El sistema de las Naciones Unidas debería tener en cuenta que la tarea principal de los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer consiste en apoyar la integración, en todas las esferas del gobierno, de una perspectiva de género en todos los sectores normativos, y que los gobiernos deberían crear mecanismos nacionales y otros órganos gubernamentales, o fortalecer los ya existentes, para el adelanto de la mujer.
35. El suministro de asistencia y apoyo técnicos a los gobiernos sobre la forma de fortalecer la capacidad institucional para el adelanto de la mujer exige considerar una gama de medidas más amplia que las reflejadas en el plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema, que centra la atención especialmente en la reunión, uso y difusión de datos. Debería considerarse asimismo la inclusión de elementos de fomento de la capacidad en cuanto al género en los planes y estrategias de desarrollo nacionales, así como en los esfuerzos de apoyo de los organismos de cooperación internacional.

I. Derechos humanos de la mujer

36. Debería subrayarse que es éste un objetivo prioritario de las Naciones Unidas.

37. Las Naciones Unidas deberían formular un amplio programa normativo para la integración de los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas insistiendo en el fortalecimiento de la cooperación y la coordinación entre las diferentes entidades de las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer.
38. Debería incluirse una referencia a los derechos sexuales y reproductivos.
39. Debería hacerse hincapié en la integración de los derechos humanos en todas las actividades de las Naciones Unidas.

J. La mujer y los medios de comunicación

40. Esta sección debería actualizarse teniendo en cuenta la Plataforma de Acción y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.
41. Deberían reflejarse las actividades de todos los sectores de la Secretaría de las Naciones Unidas y no solamente las de la División para el Adelanto de la Mujer y del Departamento de Información Pública. Hace falta incluir en todos los programas un componente de género.
42. Debería insistirse en la capacidad de comunicación a fin de hacer llegar el mensaje de integración.
43. Las actividades de información pública y divulgación deberían emprenderse en todos los ámbitos del sistema de las Naciones Unidas. Es esencial la integración de una perspectiva de género en todas las publicaciones. Es asimismo importante el papel de la mujer no sólo en las actividades sociales y económicas, sino también en las políticas. Deberían emprender esfuerzos en esta esfera de especial preocupación no sólo los organismos que tradicionalmente se han ocupado en la materia, sino también otros nuevos, que deberían participar más en el futuro.

K. La mujer y el medio ambiente

44. Al indicarse las esferas de investigación, debería hacerse mayor hincapié en las cuestiones señaladas en el inciso b) del párrafo 258 de la Plataforma de Acción.
45. La labor relativa a los indicadores debería integrarse en la labor iniciada bajo la égida de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

L. La niña

46. Debería darse mayor importancia a la educación de la niña en cuanto a los derechos que le garantizan los derechos humanos internacionales.
47. Debería hacerse hincapié en la salud, incluida la salud sexual, y en la información sobre el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

M. Disposiciones institucionales

48. Debería prestarse mayor atención a las medidas encaminadas a promover la integración de una perspectiva de género en todas las políticas y programas de las Naciones Unidas.
 49. Debe procurarse obtener un cuadro claro de los progresos realizados en cuanto a la movilización innovadora de los recursos.
 50. Deberían tenerse en cuenta las experiencias de cooperación bilateral indicándose las mejores prácticas, la importancia del diálogo sobre cuestiones normativas y las estrategias de los distintos países.
 51. Debería ponerse aún más de relieve el papel del Consejo Económico y Social y la importancia del seguimiento coordinado de todas las grandes conferencias de las Naciones Unidas."
84. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la representante de Filipinas, en su carácter de coordinadora de las consultas oficiosas celebradas sobre el tema 3 del programa, dio lectura a las modificaciones del proyecto de resolución que habían sido convenidas en el curso de las consultas oficiosas celebradas.
85. En la misma sesión, la Comisión acordó no aplicar el artículo 52 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y adoptar una medida sobre el proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada.
86. También en la misma sesión, formularon declaraciones las representantes de Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China), Indonesia, que también propuso una enmienda al proyecto de resolución, el Sudán y la República Islámica del Irán y las observadoras de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea), Ghana, Egipto, la República Árabe Siria, Marruecos y el Canadá.
87. La Comisión aprobó el proyecto de resolución, tal como había sido revisado y enmendado oralmente (véase el capítulo I, sección C, resolución 40/10 de la Comisión).
88. Después de haberse aprobado el proyecto de resolución, formuló una declaración la representante del Sudán.

La mujer y los medios de información

89. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1996/L.16) sobre la mujer y los medios de información, presentado por la Vicepresidenta, Ljudmila Boskova (Bulgaria), en su carácter de coordinadora de las consultas oficiosas celebradas sobre el tema.
90. La observadora del Canadá propuso una enmienda al proyecto de conclusiones convenidas.
91. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones convenidas, en su forma oralmente enmendada, y acordó incluirlas en su informe final (véase el capítulo I, sección C, conclusiones convenidas 1996/2).

El cuidado del niño y otras personas a cargo, incluida la
distribución del trabajo y las obligaciones familiares

92. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de conclusiones convenidas (E/CN.6/1996/L.17) sobre el cuidado del niño y otras personas a cargo, incluida la distribución del trabajo y las obligaciones familiares, presentado por la Presidenta sobre la base de las consultas officiosas que había celebrado sobre el tema.

93. En la misma sesión, la Comisión acordó no aplicar el artículo 52 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y adoptar una medida sobre el proyecto de conclusiones convenidas.

94. Formularon luego declaraciones las representantes de Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y de China) y la observadora de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea).

95. También en la 16ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de conclusiones convenidas, tal como había sido corregido en el curso de las deliberaciones, y acordó incluirlas en su informe final (véase el capítulo I, secc. C, conclusiones convenidas 1996/3).

Informes relativos al seguimiento de la Cuarta Conferencia
Mundial sobre la Mujer

96. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la Comisión tomó nota de los informes relativos al seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (véase el capítulo I, sección C, decisión 40/101 de la Comisión).

Capítulo III

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

1. La Comisión examinó el tema 4 de su programa en la primera sesión, celebrada el 11 de marzo, y en la 13ª sesión (privada), celebrada el 21 de marzo de 1996.

2. En la primera sesión, celebrada el 11 de marzo, la Comisión decidió establecer, de conformidad con la resolución 1983/27 del Consejo Económico y Social, un grupo de trabajo para que examinara, en relación con el tema 4 del programa, las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer. Se nombró a los cinco miembros siguientes, propuestos por sus grupos regionales: Sabria Boukadoum (Argelia); Fadi Karam (Líbano); Mónica Martínez (Ecuador); Zuzana Jezerska (Eslovaquia); y Sharon Kotok (Estados Unidos de América). Posteriormente, se nombró a Ana Isabel García (Costa Rica) para sustituir a Mónica Martínez (Ecuador), quien no pudo completar su mandato. El Grupo de Trabajo sobre comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer celebró cuatro reuniones.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

Informe del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer

3. En su 13ª sesión (privada), celebrada el 21 de marzo, la Comisión examinó el informe del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer (E/CN.6/1996/CRP.4).

4. En la misma sesión, la Comisión aprobó el informe del Grupo de Trabajo, tal como había sido enmendado en el curso de las deliberaciones, y convino en incluirlo en el informe de la Comisión. El texto del informe del Grupo de Trabajo era el siguiente:

"1. El Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer se guió en sus deliberaciones por el mandato que le otorgó el Consejo Económico y Social en su resolución 1983/27, de 26 de mayo de 1983.

2. El Grupo de Trabajo examinó la lista confidencial de comunicaciones relativas a condición jurídica y social de la mujer (E/CN.6/1996/SW/COMM.LIST/30 y Add. 1 y 2) y la lista no confidencial de comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer (E/CN.6/1996/CR.32).

3. El Grupo de Trabajo tomó nota de las tres comunicaciones confidenciales recibidas directamente por la División para el Adelanto de la Mujer, de la Secretaría de las Naciones Unidas, al igual que de las 16 comunicaciones extraídas de la lista confidencial de comunicaciones recibidas del Centro de Derechos Humanos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Tomó nota también de la lista no confidencial de comunicaciones sobre la base de un resumen preparado por la Secretaría.

4. En relación con las comunicaciones confidenciales recibidas directamente por la División, el Grupo de Trabajo observó algunas tendencias concretas en las denuncias de casos de discriminación o violación de los derechos humanos de las mujeres, a saber: violaciones de

los derechos de libertad de expresión y de circulación; y discriminación en cuanto al derecho a la ciudadanía.

5. El Grupo de Trabajo también examinó las comunicaciones recibidas del Centro de Derechos Humanos y tomó nota en particular de las denuncias de aborto forzado y otras violaciones de los derechos de la mujer en situaciones de guerra y conflicto armado, como la práctica sistemática de la violación y los abusos sexuales como táctica de guerra; la violación, el abuso deshonesto y la tortura cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas; y la violación, la tortura y el asesinato durante el período de detención. El Grupo también tomó nota de presuntos casos de trato discriminatorio de las niñas en los primeros meses de vida; y violación y abuso de las trabajadoras migratorias.

6. Del resumen de comunicaciones no confidenciales, el Grupo de Trabajo tomó nota de los presuntos casos de violencia contra la mujer; observó la falta de participación de la mujer en la adopción de decisiones, en particular en lo que respecta a la guerra y la solución de conflictos. El Grupo de Trabajo tomó nota también de comunicaciones relativas al derecho a heredar y poseer tierras y bienes.

7. Habiendo examinado las comunicaciones mencionadas anteriormente, el Grupo de Trabajo observó que se podían identificar claramente algunas tendencias recurrentes, a saber, diferentes formas de violencia contra la mujer y violación de sus derechos humanos, particularmente en situaciones de conflicto armado y guerra.

8. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a los gobiernos por haber enviado respuestas conducentes a la aclaración de los casos respectivos; sin embargo, tomó nota de que algunos gobiernos no habían respondido y sugirió a la Comisión que alentara a todos los gobiernos interesados a cooperar para que el mecanismo de las comunicaciones fuera más eficaz.

9. El Grupo de Trabajo hizo hincapié en que el procedimiento de comunicaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer era insuficiente y, por ende, ineficaz. En ese sentido, el Grupo de Trabajo recomendó que se siguiera mejorando el procedimiento de la Comisión en materia de comunicaciones."

Capítulo IV

ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

1. La Comisión examinó el tema 5 de su programa en las sesiones 2ª, 4ª, 7ª, 14ª y 16ª, celebradas los días 11, 12, 14, 21 y 22 de marzo de 1996. Tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (E/CN.6/1996/10 y Corr.1 y Add.1 y 2).

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

Elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

2. En la 14ª sesión, celebrada el 21 de marzo, la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Aloisia Wörgetter (Austria) presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución (E/CN.6/1996/L.11) titulado "Elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", en el anexo del cual figuraba un proyecto de decisión sobre la prórroga del mandato del Grupo de Trabajo, cuya aprobación por el Consejo Económico y Social se recomendaba.

3. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la secretaria de la Comisión dio lectura a la siguiente declaración relativa a las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas:

"Al aprobar el presupuesto por programas para el bienio 1996-1997, la Asamblea General decidió que en el presupuesto por programas se debían realizar, durante el bienio, economías por valor de 103,9 millones de dólares. Dadas las circunstancias, no es posible en este momento modificar el calendario de conferencias para incorporar sesiones adicionales en 1997 del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, cuyo costo completo se calcula en 161.000 dólares. La posibilidad de celebrar sesiones adicionales se examinará en el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General."

4. En la misma sesión, la Observadora del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración, a la que respondió la Presidenta del Grupo de Trabajo.

5. También en la 16ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución, tal como fue revisado oralmente (véase el capítulo I, sección C, resolución 40/8 de la Comisión), y el proyecto de decisión anexo (véase el capítulo I, sección B, proyecto de decisión I).

6. La observadora del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración.

Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta
encargado de elaborar un proyecto de protocolo
facultativo de la Convención sobre la eliminación de
todas las formas de discriminación contra la mujer

7. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la Comisión tuvo ante sí el proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (E/CN.6/1996/WG/L.1 y Add.1), presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo, Sra. Wörgetter (Austria), quien lo revisó oralmente.
8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de informe del Grupo de Trabajo, en su forma oralmente revisada, y convino en anexarlo al informe final de la Comisión (véase el anexo III infra).
9. La observadora de Suecia hizo una declaración.

Capítulo V

PROGRAMA PROVISIONAL DEL 41º PERÍODO DE SESIONES DE LA COMISIÓN

1. La Comisión examinó el tema 6 de su programa en las sesiones 14ª a 16ª, celebradas los días 21 y 22 de marzo de 1996 (una relación de las deliberaciones figura en el capítulo II, párrs. 79 a 81).
2. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo, la Comisión convino en que, en vista de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.6/1996/L.13 (véase cap. II, párr. 82), en el que figuraban, entre otras cosas, un programa de trabajo multianual de la Comisión y un programa del siguiente período de sesiones, no era preciso adoptar ninguna medida en relación con el tema 6 del programa.

Capítulo VI

APROBACIÓN DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE SU 40° PERÍODO DE SESIONES

1. En la 16ª sesión, celebrada el 22 de marzo de 1996, la Relatora presentó el proyecto de informe de la Comisión sobre su 40° período de sesiones (E/CN.6/1996/L.2 y Add.1) y lo corrigió en forma oral.
2. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de informe, tal como había sido corregido oralmente, y encomendó su finalización a la Relatora.

Capítulo VII

ORGANIZACIÓN DEL PERÍODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebró su 40º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 11 al 22 de marzo de 1996. La Comisión celebró 16 sesiones (1ª a 16ª). De conformidad con la resolución 1995/29 del Consejo Económico y Social, también se celebraron varias reuniones oficiosas de un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

2. Declaró abierto el período de sesiones la Presidenta del 39º período de sesiones, Sra. Patricia Licuanan (Filipinas), quien también formuló una declaración.

B. Asistencia

3. Asistieron al período de sesiones representantes de los 45 Estados miembros de la Comisión. También asistieron observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y de Estados no miembros, representantes de organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y observadores de organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales y de otra índole. En el anexo I del presente informe figura una lista de participantes.

C. Elección de la Mesa

4. En las sesiones primera y segunda, celebradas el 11 de marzo, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidenta: Sharon Brennen-Haylock (Bahamas)

Vicepresidentas: Ljudmila Boskova (Bulgaria)
Rafika Khouini (Túnez)
Karin Stoltenberg (Noruega)

Relatora: Sweeya Santipitaks (Tailandia)

D. Programa y organización de los trabajos

5. En la primera sesión, celebrada el 11 de marzo, la Comisión aprobó su programa provisional y la organización de sus trabajos, como figuran en el documento E/CN.6/1996/1. El programa provisional es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer:
 - a) Mandato, métodos de trabajo y programa de trabajo multianual de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

- b) Examen de la incorporación de una perspectiva de género en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- c) Puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación:
 - i) La pobreza;
 - ii) La mujer y los medios de información;
 - iii) Atención de los niños y las personas a cargo, incluida la distribución de responsabilidades entre hombres y mujeres.
- 4. Comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer.
- 5. Elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 6. Programa provisional para el 41º período de sesiones de la Comisión.
- 7. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 40º período de sesiones.

6. En la segunda sesión, celebrada el 11 de marzo, la Vicepresidenta de la Comisión, Karin Stoltenberg (Noruega), fue nombrada Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establecido de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/29 del Consejo Económico y Social. Más tarde, la Sra. Stoltenberg fue sustituida como Presidenta del Grupo de Trabajo por Aloisia Wörgetter (Austria).

E. Consultas con las organizaciones no gubernamentales

7. En el anexo II del presente informe figura una lista de las declaraciones escritas presentadas por las organizaciones no gubernamentales de conformidad con el artículo 76 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social (E/5975/Rev.1).

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Angola

Argelia

Ramtane Lamamra, Sabria Boukadoum,
Amina Mesdoua

Australia

Elaine McKay, Dianne Hariot, Stephen Lloyd,
Shirley Lithgow, Kathy Wong, Jane Connors,
Jo Wainer

Austria

Ernst Sucharipa, Aloisia Wörgetter, Brigitte
Brenner, Ingrid Siess, Irene Freudenschuss-
Reichl

Bahamas

Harcourt L. Turnquest, Sharon Brennen-Haylock,
Cora Bain-Colebrooke, Allison Christie

Belarús

Nataliya Drozd, Igar Gubarevich

Bélgica

Alex Reyn, Dirk Wouters, Lily Boeykens,
Nathalie Cassiers

Brasil

Marcela M. Nicodemos

Bulgaria

Ludmila Bojkova, Valentin Hadjiyski

Chile

China

Wang Shuxian, Wang Xuexian, Zhang Fengkun, Zou
Xiaoqiao, Liu Zhixian, Du Yong, Shi Weiqiang,
Xie Bohua, Li Sangu, Huang Shu

Chipre

Erato Kozakou-Marcoulli

Colombia

Congo

Marie-Thérèse Avemeka, Daniel Abibi, Corneille
E. Moka, Marguerite Tchimbakala, Gisèle Bouanga
Kalou

Costa Rica

Fernando Berrocal Soto, Emilia Castro de
Barish, Liliana Hernández Valverde, Ana Isabel
García

Cuba

Yolanda Ferrer Gómez, Magalys Arocha Domínguez,
Ritz M. Pereira Ramírez, Rodolfo Reyes
Rodríguez, Margarita Valle Camino

Ecuador

Mónica Martínez

Eslovaquia

Zuzana Jezerska

Estados Unidos de América

Linda Tarr-Whelan, Melinda L. Kimble, Victor
Marrero, Maria Antonietta Berriozabal, Mary
Purcell, Ann Bookman, Iris Burnett, Kathleen
Hendrix, Gracia Hillman, Sharon Kotok, Theresa
Loar, Nigel Purvis, Lucy Tamlyn, Bisa Williams-
Manigault

Federación de Rusia L. F. Byezlepkina, A. V. Aparina, G. N. Galkina, B. G. Stepanov, O. Y. Sepelev, U. V. Chriskov, M. O. Korunova

Filipinas Patricia B. Licuanan, Maria Lourdes V. Ramiro-Lopez, Ruth S. Limjuco, Imelda Nicolas, Myrna Feliciano, Aurora Javate De Dios, Glen Corpin, Eleonor Conda

Francia Claire Aubin, Caroline Mechin, Danièle Refuveille, Sylvie Crouzier, Laurent Contini, Frédéric Desagneaux

Grecia Anna Frangoudaki

Guinea Camara Hadja Mahawa Bangoura, Coumbassa Hadj Hawaou Diallo, Mafoula Sylla, Fatoumata Diaraye Diaby, Aissatou Poréko Diallo, Balla Moussa Camara

Guinea-Bissau

India Prakash Shah, Sarala Gopalan, Mitra Vasisht, A. K. Sinha, G. Mukhopadhaya, S. Rama Rao

Indonesia Rini Soerojo, Isslamet Poernomo, Sri Tadjudin, Mubyarto Martodinoto, Sutjiptohardjo Donokusumo, Wiwiek Setyawati, R. A. Esti Andayani, Riyadi Asirdin

Irán (República Islámica del) Mehdi Danesh Yazdi, Gholan Hossein Dehghani, Farideh Hassani, Afsaneh Nadipour

Jamahiriya Árabe Libia Asmahan Salem Eddib, Jamaledin A. Hamida

Japón Makiko Sakai, Fumiko Saiga, Ahniwa Natori, Eiko Nakamura, Fumiko Suzuki, Junko Uchino, Mitsuko Ito, Jiro Usui, Kayo Fujita, Michiko Iino, Kiyoko Kani, Mika Ichihara

Kenya

Líbano Samir Moubarak, Fadi Karam

Malasia

Malí

México Aída González Martínez, Yanerit Morgan, Socorro Flores Liera

Namibia Netumbo Nandi-Ndaitwah, Maria Kapere, Silba Tjipueja, Hazel de Wet, Frances Matros

Noruega Karin Stoltenberg, Sissel Salomon, Marianne Loe, Sten Arne Rosnes, Anne Havnør, Guro Camerer, Else Annette Grannes, Turid Leirvoll

Portugal

República de Corea Kin Jang-Sook, Hahm Myung Chul, Hwang In-Ja, Lee Kwang Jae, Park Bok Soon, Park Enna, Oh Huun-Joo, Lee Jeong-Shim, Kim Yung-Chung, Kang Sun-Hye

República Dominicana

Sudán

Swazilandia

Moses M. Dlamini, Joel M. Nhleko, Audrey L. Nhlabatsi, Nonhlanhla P. Tsabedze, Melusie M. Masuku

Tailandia

Asda Jayanama, Saisuree Chutikul, Thakur Phanit, Sriwatana Chulajata, Karn Chiranond, Vanida Suwankiri, Sweeya Santipitaks

Togo

Kissem Tchanghai-Walla, Katoa Nignigaba Takouda

Túnez

Slaheddine Abdellah, Rafika Khouini, Saida Agrebi, Wahid Ben Amor

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Albania, Alemania, Antigua y Barbuda, Azerbaiyán, Bahrein, Botswana, Burkina Faso, Canadá, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Egipto, España, Etiopía, Fiji, Finlandia, Ghana, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Kazakstán, Lesotho, Liberia, Lituania, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Zambia, Zimbabwe.

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede, Suiza.

Naciones Unidas

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, Comisión Económica para África, Comisión Económica para Europa, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, Centro de Derechos Humanos.

Organismos especializados y organizaciones conexas

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud, Fondo Monetario Internacional, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

Organizaciones intergubernamentales representadas
por observadores

Comunidad Europea, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos, Secretaría del Commonwealth.

Otras organizaciones representadas por observadores

Palestina.

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I: Asociación Estadounidense de Jubilados, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, National Council of Negro Women, Inc., Unión Interparlamentaria, Zonta Internacional.

Categoría II: Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Comunidad Internacional Bahá'í, Concilio Consultivo Anglicano, Consejo Nacional de Organizaciones de Mujeres Alemanas-Unión Federal de Organizaciones de Mujeres y de Grupos de Mujeres de Asociaciones Alemanas, Federación Internacional de Centros Sociales y Centros Vecinales, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Pandrina de Mujeres de la Educación Internacional, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Transferencia Mundial de Información.

Lista: Conferencia Femenina Internacional de Antropología, Organización de Mujeres para el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Otras organizaciones no gubernamentales: AGORA, Agrupación de Mujeres Tierra Viva, Ain O Salish Kendra, Alianza Femenina para la Democracia, Alianza Mundial para la Salud de la Mujer, Alliance des femmes haitiennes, Alliance for Life, American Jewish Committee, Armenian International Women's Association, Armenian Relief Society, Inc., Arthur and Elizabeth Schlesinger Library on the History of Women in America, Radcliffe College, Asociación Coreana de Teólogas, Asociación de Empresarias de China, Asociación de Estudios sobre la Mujer de Shanghai, Asociación de Organizaciones de Mujeres de Jamaica, Asociación de Jóvenes Cristianas de Australia, Asociación de Sociedades de Cooperación Interbalcánica de Mujeres, Asociación de Madres Tunecinas, Asociación de Mujeres de Kirguistán pro Seguridad Ecológica y Nuclear Mundial, Asociación Educativa China para el Intercambio Internacional, Asociación Española de Mujeres Juristas (A.E.M.J.), Asociación Internacional Soroptimista-Bangladesh, Asociación Médica de Jamaica, Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), Asociación Mundial de Estaciones de Radio Comunitarias, Asociación Seve savoir et vouloir entreprendre, Associacao Nacional das Empresarias, Association de lutte contre les violences faites aux femmes, Associazione Delle Donne Democratiche-Iraniane Residente in Italia, Bangladesh Nari Progati Sangha, Banulacht, British Association of Women Entrepreneurs (BAWE), Business and Professional Women's Club, Caribbean People Development Agency (CARIPEDA), Center for Womens's Global Leadership, Center for Women, The Earth, The Divine (CWED), Centre d'études et de recherche sur la population et le développement, Centre for International Studies/University College of Cape Breton, Centro de Investigación para la Acción Femenina,

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, Centro de Investigación Social Formación y Estudios de la Mujer (CISFEM), Centro de Mujeres Árabes para Capacitación e Investigaciones, Centro de Salud y Derechos Humanos, Centro di Cooperazione Familiare, Centro Internacional de Investigaciones sobre la Mujer, Centro para el Adelanto de la Mujer, CLADEM - Perú, Coalición Internacional sobre la Mujer y el Crédito, Coalition of Australian Participating Organizations of Women (CAPOW), Coalition on Women and Religion (CWR)/Church Council of Greater Seattle, Collectif 95 Maghreb égalité, Comité Central de los Movimientos de Derechos de la Mujer de Goteborg (Suecia), Comité de acción internacional para la promoción de los derechos de la mujer, Comité national d'action pour les droits de l'enfant et de la femme, Committee on Family, Comunidad de Democracia Social de las Mujeres Eslovacas, Confederação das Mulheres do Brasil, Confederación Francesa de la Asociación de Familias Católicas, Congregaciones de San José, Congregazione di Nostra Signora di Carita del Buon Pastore, Congress of Black Women of Canada, Consejo de Sindicatos Nórdicos, Consejo Nacional de Investigación sobre la Mujer, Consejo Nacional de Mujeres Africanas, Coordination française pour le Lobby européen des femmes (CLEF), Cumbre de la Organización de Derechos de los Niños Turcos, Children and Mothers Welfare Society, Departamento de la Mujer de la Asociación de Trabajadores del Estado, Dialogue on Diversity, Inc., Ecological Rights Association (ERA), Educación, Cultura y Ecología A.C., Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer, Environmental Women's Assembly, Family Care International, Inc., Federación de Colegios de Abogados del Japón, Federación Española de Asociaciones Pro Vida, Federación Nacional de Asociaciones de Mujeres para la Democracia, Federación Nacional de las Organizaciones Internacionales para la Mujer Federally Employed Women, Inc., Femme développement entreprises en Afrique, Femme et monde rural, Franciscans International, François-Xavier Bagnoud, Friendship Ambassadors Foundation, Fundación 3HO, Fundación 8 de marzo, Fundación Al-Khoei, Fundación Camino, Fundación China de Bienestar de la Población, Fundación de Mujeres Profesionales, Fundación Ford, Fundación Grupo de Estudios sobre la Condición de la Mujer en el Uruguay, Girls Incorporated, Grail International Presidency Team, Groupement des femmes d'affaires de Guinée, Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo, Harvard Institute for International Development/MIT Women in Development Group, Humanitarian Law Project, Indian Women's Group of Trinidad and Tobago, Inmigrante-Suecia, Institut africain pour la démocratie, Institute for the Study of Women/Mount Saint Vincent University, Institute for Urban Research/Morgan State University, Instituto Coreano de la Mujer y la Política, Instituto de Hermanas de la Misericordia de las Américas, Instituto Ecuatoriano de Investigaciones y Capacitación de la Mujer (IECAIM), Instituto Femenino Islámico del Irán, International Aids Society (NYS State Psychiatric Institute/HIV Center for Clinic and Behaviour Study), International Gay and Lesbian Human Rights Commission, International Reproductive Rights Research Action Group, International Women Count Network, Karamah: Comité de Abogadas Musulmanas pro Derechos Humanos, Korean American Coalition on Jungshindae, Inc., Leadership Conference for U.S. Dominican Religious, Liga de Empresarias de Nizhny Novgorod, Maryknoll Sisters of St. Dominic, Inc., Mira Med Institute, Mobility International U.S.A., Moral Rearmament, Inc., NAACP Legal Defense and Educational Fund, Naripokkho, National Action Committee on the Status of Women, National Association of Negro Business and Professional Women's Clubs, Inc., National Committee of Women for Democratic Iran, National Council of Women of Canada (NCWC), National Council of Women of the United States, Inc., National Institute of Womanhood, New Zealand Federation of University Women, NGO Commonwealth Women Network, North America Taiwanese Women's Association, Office of Women in Higher Education/American Council on Education, Organisation de la femme istiglalienne,, Organización Mundial para la Familia, Organizing Committee/People's Decade of Human Rights Education, Pacific Rim Institute for Development and Education (PRIDE), Philadelphia Yearly Meeting of the Religious

Society of Friends, Programme Support Unit Foundation, Red de Mujeres de África para el Desarrollo y las Comunicaciones, Red Nacional de Promoción de la Mujer - Perú, Republican Council of Women's Organizations, Research Action Information Network for Bodily Integrity of Women, Resea femmes africaines et droits humains (REFAD), Ribbon International, SACH-Struggle for Change, Sahaja Yoga International, Scottish Education and Action Development, Secretaría Nacional de Mujeres Trabajadoras de la Central Puertorriqueña de Trabajadores, Sewa-Nepal, Sociedad China de Estudios de Derechos Humanos, Sociedad de Cooperación Interbalcánica de Mujeres Rumanas, Sociólogos en favor de la mujer en la sociedad, Temple University (Commonwealth), The American Jewish Congress Commission on Women's Equality, The Federation of Temple Sisterhoods, The Groupe de recherche d'études et de formation femmes action (GREFFA), The National Spiritual Assembly of the Baha'is of the United States, Ugnayas Ng Kababaihan Sa Politika (Filipinas), Union nationale pour le soutien et la promotion de la femme au foyer "Femmes, actives au foyer" , Unión Europea de Mujeres (Sección Británica), US-China People's Friendship Association (USCPFA), Voice of Women for Peace (Canada), WIN Visible - Women with Visible and Invisible Disabilities, Women and Demographic Policy to the President of the Republic of Sakha (YAKUTIA), Women Convention Watch Indonesia, Women Empowering Women of Indian Nations,, Women in International Security (WIIS), Women of Reform Judaism, Women's Caucus, Women's Council of the University of Missouri-Kansas City (UMKC), Women's Health in Women's Hands: a Community Health Centre for Women, Women's Network of the International Health Futures Network, Women's Society (Zhinocha Hromada), Zigen Fund, Zonta Club de Bratislava (Eslovaquia) (Red Nacional de Zonta Internacional).

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS QUE LA COMISIÓN TUVO ANTE SÍ
EN SU 40º PERÍODO DE SESIONES

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.6/1996/1	2	Programa provisional
E/CN.6/1996/2	3 a)	Mandato, métodos de trabajo y programa de trabajo multianual de la Comisión: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/3	3	Medios para aumentar la capacidad de la Organización y del sistema de las Naciones Unidas para prestar apoyo al seguimiento en curso de la Conferencia: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/4	3	Eliminación de los estereotipos en los medios de información: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/5	3	Cuidado del niño y de personas a cargo, con inclusión de la cuestión de compartir el trabajo y las obligaciones familiares: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/6	3	Educación para la paz: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/7	3 b)	Mejoramiento de la situación de la mujer en la Secretaría: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/8	3	Situación de las mujeres palestinas y asistencia que se les presta: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/9	3 b)	Medida en que los mecanismos de derechos humanos se han ocupado de las violaciones de los derechos humanos de la mujer: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/10 y Corr.1 y Add.1 y 2	5	Elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/11	3	Aplicación de la resolución 50/166 de la Asamblea General sobre el papel del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en la eliminación de la violencia contra la mujer: nota del Secretario General

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.6/1996/12	3	Violencia contra las trabajadoras migratorias: nota del Secretario General
E/CN.6/1996/13	3 b)	Plan de trabajo conjunto de la División para el Adelanto de la Mujer y el Centro de Derechos Humanos: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/14	3	Propuestas para el plan de mediano plazo para el período 1998-2001: nota del Secretario General
E/CN.6/1996/L.1	3	Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Kirguistán, Kuwait, Malasia, Mozambique, Pakistán, Togo, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uzbekistán y Zimbabwe: proyecto de resolución
E/CN.6/1996/L.2 y Add.1	7	Proyecto de informe de la Comisión sobre su 40º período de sesiones
E/CN.6/1996/L.3	3	Estados Unidos de América: proyecto de resolución
E/CN.6/1996/L.4	3	Australia, Canadá y Noruega: proyecto de resolución
E/CN.6/1996/L.5	3	Fiji, Filipinas, Ghana, Nigeria y Tailandia: proyecto de resolución
E/CN.6/1996/L.6	3	Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China): proyecto de resolución
E/CN.6/1996/L.7	3	Fiji, Filipinas y Ghana: proyecto de resolución
E/CN.6/1996/L.8/Rev.1	3	Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China): proyecto de resolución revisado
E/CN.6/1996/L.9	3	Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China): proyecto de resolución
E/CN.6/1996/L.10	3	Costa Rica (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen al Grupo de los 77 y de China): proyecto de resolución

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.6/1996/L.11	5	Proyecto de resolución presentado por la Presidenta del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer sobre la base de consultas oficiosas
E/CN.6/1996/L.12	3	Conclusiones en relación con los métodos de trabajo para la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, presentadas por la coordinadora de las consultas oficiosas sobre el tema 3 del programa, Patricia Licuanan (Filipinas)
E/CN.6/1996/L.13	3	Proyecto de resolución presentado por la coordinadora de las consultas oficiosas sobre el tema 3 del programa, Patricia Licuanan (Filipinas)
E/CN.6/1996/L.14	3 c) i)	Proyecto de resolución presentado por la Presidenta como base para las consultas oficiosas
E/CN.6/1996/L.15	3	Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que pertenecen a la Unión Europea): proyecto de resolución
E/CN.6/1996/L.16	3 c) ii)	Proyecto de conclusiones convenidas presentadas por la Vicepresidenta de la Comisión, Ljudmila Boskova (Bulgaria)
E/CN.6/1996/L.17	3	Conclusiones convenidas presentadas por la Presidenta sobre la base de consultas oficiosas
E/CN.6/1996/NGO/1	3	Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Asociación Internacional Soroptimista, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Zonta Internacional (categoría I); Asociación Mundial de las Guías Scout, Centro Italiano de Solidaridad, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, Internacional Socialista de Mujeres (categoría II); <u>International Inner Wheel</u> , Mesa Redonda Internacional para el Desarrollo de la Orientación (lista)

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/CN.6/1996/NGO/2	3	Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Asociación Internacional Soroptimista, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Zonta Internacional (categoría I); Asociación Mundial de las Guías Scout, Centro Italiano de Solidaridad, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, Internacional Socialista de Mujeres (categoría II); <u>International Inner Wheel</u> , Mesa Redonda Internacional para el Desarrollo de la Orientación (lista)
E/CN.6/1996/NGO/3	3	Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Asociación Internacional Soroptimista, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Zonta Internacional (categoría I); Asociación Mundial de las Guías Scout, Centro Italiano de Solidaridad, Internacional Socialista de Mujeres (categoría II); <u>International Inner Wheel</u> , Mesa Redonda Internacional para el Desarrollo de la Orientación (lista)
E/CN.6/1996/NGO/4	3	Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Zonta Internacional (categoría I); Asociación Mundial de las Guías Scout, Consejo Internacional sobre el Problema del Alcoholismo y las Toxicomanías, Internacional Socialista de Mujeres (categoría II); <u>International Inner Wheel</u> , Mesa Redonda Internacional para el Desarrollo de la Orientación (lista)
E/CN.6/1996/NGO/5	3	Declaración presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Alianza Internacional de Mujeres-Igualdad de Derechos e Igualdad de Responsabilidades, Asociación Internacional Soroptimista,

<u>Signatura</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
		Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Zonta Internacional (categoría I); Conferencia Panindia de Mujeres, Federación Mundial de Salud Mental, Federación Mundial de Mujeres Metodistas (FMMM), Unión de los Abogados Árabes (categoría II)
E/CN.6/1996/NGO/6	5	Declaración presentada por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II por el Consejo Económico y Social
E/CN.6/1996/CRP.1	3 b)	Resultados del 15º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: nota del Secretario General
E/CN.6/1996/CRP.2	3 b)	Propuesta de plan de mediano plazo a nivel de todo el sistema para el adelanto de la mujer para el período 1996-2001: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/CRP.3	3 c)	Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: puesta en práctica de objetivos estratégicos y medidas en las esferas de especial preocupación: la pobreza: informe del Secretario General
E/CN.6/1996/CRP.4	4	Informe del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer
E/CN.6/1996/WG/L.1 y Add.1	5	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Anexo III

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE COMPOSICIÓN
ABIERTA ENCARGADO DE ELABORAR UN PROYECTO DE PROTOCOLO
FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

1. El Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue establecido en cumplimiento de la resolución 1995/29 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 1995, para que examinara el informe amplio del Secretario General, con inclusión de una síntesis de las opiniones de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre un protocolo facultativo de la Convención, incluso las relativas a su viabilidad, teniendo en cuenta los elementos propuestos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en la sugerencia 7, aprobada en su 14º período de sesiones^b.
2. En la cuarta sesión plenaria, celebrada el 12 de marzo, la Vicepresidenta de la Comisión, Karin Stoltenberg (Noruega), fue designada Presidenta del Grupo de Trabajo. El Sr. Phakiso Mochochoko (Lesotho) presidió la sexta sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 14 de marzo. En la séptima sesión plenaria, celebrada el 14 de marzo, Aloisia Wörgetter (Austria) fue designada Presidenta del Grupo de Trabajo para reemplazar a la Sra. Stoltenberg (Noruega) que había renunciado debido a circunstancias imprevistas.
3. El Grupo de Trabajo se reunió del 11 al 22 de marzo de 1996. Celebró 10 sesiones (1ª a 10ª) y dos reuniones oficiosas. Tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (E/CN.6/1996/10 y Corr.1 y Add.1 y 2).
4. En la primera sesión, celebrada el 11 de marzo, la Presidenta interina declaró abierta la sesión e hizo una declaración. La Directora de la División para el Adelanto de la Mujer hizo una declaración introductoria.
5. En la misma sesión, para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo, éste recibió información de un miembro del Comité de Derechos Humanos sobre las disposiciones, los procedimientos y la experiencia del Comité en relación con el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. También respondió a las preguntas que hicieron las delegaciones.
6. En las sesiones segunda, quinta, séptima y novena, celebradas los días 12, 13, 14 y 18 de marzo, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo una declaración y respondió a las preguntas de las delegaciones respecto de distintos elementos propuestos por el Comité en la sugerencia 7 y de los métodos de trabajo de que se vale el Comité para examinar los informes de los Estados partes.
7. En las sesiones quinta y séptima a novena, celebradas los días el 13, 14 y 18 de marzo, el representante del Centro de Derechos Humanos respondió a las preguntas de las delegaciones respecto de la práctica y los procedimientos de otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

^b Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/50/38), cap. I, secc. B.

8. En la 10ª sesión, celebrada el 19 de marzo, dos miembros del Comité de Derechos Humanos invitados por el Grupo de Trabajo formularon declaraciones y contestaron preguntas hechas por las delegaciones acerca de la posibilidad de hacer valer las disposiciones del protocolo ante un tribunal.

9. El Grupo de Trabajo, por invitación de la Presidenta, tuvo en primer lugar un cambio general de ideas sobre la cuestión del protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, tras de lo cual hubo un intercambio sistemático y detallado de opiniones sobre los aspectos que debía abarcar dicho protocolo, utilizando como base de las deliberaciones los elementos que figuraban en la sugerencia 7 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

A. Cambio general de ideas

10. Se expresó apoyo al protocolo facultativo de la Convención y al proceso iniciado para su elaboración. Las delegaciones se manifestaron dispuestas a cooperar y a participar activamente en el Grupo de Trabajo para lograr un instrumento eficaz que recibiera el mayor apoyo posible y un buen número de ratificaciones.

11. No obstante, las delegaciones señalaron varios obstáculos y dificultades que había que tener en cuenta al elaborar el protocolo y plantearon cuestiones que debían aclararse y examinarse detalladamente en el proceso de elaboración.

12. Se dijo que un protocolo facultativo aumentaría la eficacia de la Convención y llevaría a una protección y promoción más efectivos de los derechos humanos de las mujeres. Ese procedimiento fortalecería la Convención y la pondría en pie de igualdad con otros mecanismos creados en virtud de derechos humanos creados en virtud de tratados. Se dijo que un procedimiento de comunicaciones podría hacer que se prestara excesiva atención a los casos individuales, cuando lo que había que resolver eran los casos de violaciones masivas.

13. Muchas delegaciones señalaron que la preparación de un protocolo facultativo era un elemento clave para la acción complementaria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Se trataba de una oportunidad única para salvar las lagunas de procedimiento que había en los mecanismos existentes. Durante su elaboración se podría pasar revista a las razones que explicaban el bajo número de ratificaciones de otros mecanismos de denuncias con miras a evitar que lo mismo ocurriera respecto de este instrumento.

14. Muchas delegaciones señalaron que era muy importante examinar con cuidado la relación entre el protocolo facultativo propuesto y los mecanismos existentes basados en procedimientos de comunicaciones. A ese respecto, habría que evitar la superposición o la duplicación. Se señaló la necesidad de agilizar los mecanismos de derechos humanos. Se habló de los esfuerzos por incorporar en las actividades de derechos humanos en general la cuestión de los derechos humanos de la mujer y la inclusión de la perspectiva del género. Se hizo hincapié en que, si bien evitar la superposición y duplicación era difícil, ello no debía obstaculizar la elaboración de un procedimiento como el propuesto. La cuestión de la duplicación también se había planteado cuando se elaboró la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y su procedimiento de presentación de informes, en circunstancias en que actualmente tanto esa Convención como su procedimiento son objeto de amplia aceptación.

15. Se puso de relieve la función complementaria que un protocolo bien redactado podía desempeñar en el sistema de derechos humanos, especialmente teniendo en cuenta el alcance más amplio de las disposiciones de la Convención. Se señaló el ámbito de aplicación de otros procedimientos y el hecho de que no estuvieran dedicadas principalmente a los derechos de las mujeres. Los elementos propuestos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los que figuraban en el proyecto de Maastricht podrían ser útiles para la labor futura.

16. Se hizo referencia a los procedimientos previstos en una serie de mecanismos de derechos humanos basados en tratados y en la Carta. Se observó que la índole diferente del procedimiento de comunicaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer haría que no se superpusiera al de un protocolo facultativo. Se opinó que un protocolo facultativo no establecería un criterio fundamentalmente distinto del que figuraba en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, el ulterior análisis de los mandatos y la jurisprudencia de los mecanismos existentes ayudarían a determinar en qué otras esferas había que seguir trabajando para apoyar el logro de los derechos de la mujer.

17. Muchas delegaciones se refirieron a la cuestión de hacer valer ante los tribunales los derechos enunciados en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer por medio de un protocolo facultativo relativo al derecho de petición. Varias delegaciones señalaron la índole diversa de las obligaciones de los Estados partes respecto de las distintas disposiciones de la Convención y lo que ello suponía para la posibilidad de hacerlas valer ante los tribunales. Se dijo que algunas de las disposiciones se adecuaban claramente al procedimiento de petición, en tanto que otras eran de carácter más programático, por lo cual era posible que se necesitara un procedimiento diferente. Así pues, se necesitaría elaborar un protocolo facultativo teniendo presentes los distintos tipos de disposiciones que contenía la Convención. En cambio, varias delegaciones opinaron que debía considerarse que todas las disposiciones de fondo de la Convención debían poder hacerse valer ante los tribunales mediante un protocolo facultativo.

18. Varias delegaciones elogiaron la importante labor desarrollada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Se señaló la necesidad de fortalecer el Comité, entre otras cosas, aumentando sus recursos y el tiempo asignado a sus reuniones. Algunas delegaciones manifestaron su pesar por el hecho de que, a pesar de que recientemente se había propuesto incrementar el tiempo de reunión del Comité, ello podía no ser suficiente para eliminar los atrasos acumulados en el examen de los informes y proceder al mismo tiempo al examen de las comunicaciones.

19. Algunas delegaciones expresaron preocupación respecto de las posibles consecuencias financieras de la aprobación de un protocolo facultativo. Sería preciso estimar los gastos del caso. Algunas delegaciones opinaron que la elaboración de un protocolo facultativo tal vez no fuera la mejor manera de aprovechar los recursos existentes para aumentar la eficacia del disfrute de los derechos de la mujer. En lugar de ello, debería tratarse de alcanzar la ratificación universal y una mejor aplicación de la Convención, entre otras cosas, presentando a tiempo informes de mejor calidad al Comité.

B. Examen detallado de los principales aspectos que ha de abarcar un protocolo facultativo con arreglo a los elementos que figuran en la sugerencia 7 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

20. La Presidenta invitó al Grupo de Trabajo a que, al ocuparse de los elementos propuestos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tuviera en cuenta los temas generales que se habían planteado en el cambio general de ideas, tales como la cuestión de la superposición con los procedimientos existentes y la cuestión de hacer valer las disposiciones del protocolo ante un tribunal, según procediera. Informó al Grupo de Trabajo de su intención de pedir a las organizaciones no gubernamentales que formularan observaciones sobre los distintos elementos.

Elemento 5

21. Algunas delegaciones consideraron que ese elemento era aceptable en general. Se propuso agregar la opción de firmar el protocolo facultativo: "... la opción de firmar y ratificar el protocolo facultativo o adherirse a él".

22. Se examinó la cuestión del carácter y las consecuencias de las reservas planteadas respecto de las disposiciones de la Convención por los Estados partes con respecto a la admisibilidad de las comunicaciones en el marco del protocolo facultativo. Las delegaciones consideraron que la ratificación del protocolo facultativo no afectaría las reservas de fondo que se hubieran hecho respecto de la Convención, sin perjuicio de la admisibilidad de una reserva y de su compatibilidad con la Convención y con el derecho internacional de los tratados. Aunque se coincidió en que las reservas eran admisibles en virtud de la Convención, también se hizo referencia al párrafo 2 del artículo 28 de la Convención, que dice: "No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención". Así pues, se señaló que el Comité tendría la facultad de examinar la compatibilidad de dichas reservas con la Convención y, por consiguiente, la admisibilidad de una comunicación.

23. En cuanto a la posibilidad de hacer valer las disposiciones del protocolo ante un tribunal, se señaló que esa cuestión sería especialmente pertinente respecto de las deliberaciones sobre el tipo de procedimiento que habría que incluir en un protocolo facultativo y de su relación con las diversas disposiciones de la Convención, incluida la cuestión de si debía considerarse que las disposiciones de tipo programático no podrían hacerse valer ante los tribunales aplicando un procedimiento de denuncias individuales. Se opinó que solamente podrían hacerse valer ante los tribunales las disposiciones de la Convención que establecieran obligaciones absolutas. A ese respecto también sería pertinente el tipo de opiniones que el Comité expresase al concluir un examen.

24. Algunas delegaciones dijeron que correspondía al Comité determinar si una disposición podía hacerse valer ante los tribunales sobre la base de casos concretos, sin excluir determinadas disposiciones a priori.

25. Se señaló que la cuestión de hacer valer las disposiciones de un instrumento ante un tribunal no se limitaba a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. También era pertinente, por ejemplo, para la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, pese a lo cual, en ese caso, el procedimiento de denuncias previsto en el artículo 14 abarcaba la totalidad de la Convención. A ese respecto, se hizo hincapié en la importancia del cumplimiento en buena fe

de los tratados con arreglo al principio de pacta sunt servanda. Algunas delegaciones dijeron que, aunque algunas disposiciones de la Convención tenían consecuencias directas y podían y debían aplicarse de inmediato, incluida la disposición relativa a la no discriminación, otras disposiciones tal vez debieran aplicarse en forma gradual. No obstante, el principio jurídico rector debía ser la obligación de los Estados partes de adoptar medidas para alcanzar los objetivos de la Convención, obligación de cuyo cumplimiento son responsables.

Elemento 6

26. Por recomendación de la Presidenta, no hubo deliberaciones detalladas sobre el elemento 6, ya que los elementos siguientes se ocupaban de los diversos aspectos del procedimiento de comunicaciones (elementos 7 a 16) y el procedimiento de investigación (elementos 17 a 23).

27. Algunas delegaciones propusieron que se mantuviera solamente el procedimiento de comunicaciones, en tanto que otras consideraron que eran necesarios ambos procedimientos, el de comunicaciones y el de investigación.

28. Algunas delegaciones dijeron que la finalidad del protocolo facultativo sería determinar si se necesitaría uno solo de los procedimientos o ambos. Se consideró que la principal finalidad de un protocolo facultativo sería el examen de denuncias individuales, con un criterio análogo al de otros procedimientos existentes para tramitar las denuncias individuales. Se opinó que el procedimiento de denuncias individuales solamente debería abarcar las disposiciones que se pudieran hacer valer ante un tribunal, en tanto que las violaciones de las disposiciones de la Convención de tipo más general podrían examinarse, por ejemplo, en el marco del procedimiento de presentación de informes.

Elemento 7

29. En relación con este elemento, se debatió la cuestión de quién tendría el derecho de presentar comunicaciones y si dicha prerrogativa se extendería a una persona o un grupo que tuviera suficiente interés en el asunto.

30. Algunas delegaciones opinaron que tanto personas como grupos deberían tener ese derecho, según las pautas fijadas por la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial y algunos procedimientos regionales. En los casos de graves violaciones sería necesario conceder ese derecho a los grupos. La redacción podría ser la siguiente: "grupos u organizaciones con intereses especiales en la mujer". Se propuso precisar más el término "grupos" para indicar "grupos de personas", "grupos de particulares", o "grupos que actúan en nombre de particulares". Otras delegaciones se refirieron al ejemplo del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que concedía el derecho de presentar comunicaciones únicamente a personas. Se opinó que sólo las víctimas deberían tener ese derecho.

31. Se señaló que, debido al carácter cuasijudicial del procedimiento, no tendría apoyo un enfoque que permitiera a grupos de víctimas presentar denuncias. Se hizo la comparación con los procesos judiciales nacionales en los que tampoco se permitía a grupos presentar denuncias. Al mismo tiempo, se destacó el importante papel que cumplen las organizaciones en la asistencia a las víctimas para interponer denuncias. Sería necesario aclarar la distinción entre la víctima que tiene el derecho de presentar una denuncia y la persona, el grupo o el representante que puede presentar una denuncia en nombre de la persona. Según esa opinión, en los casos de violaciones generalizadas o

sistemáticas se estimaron más apropiados otros procedimientos, como el procedimiento de comunicaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

32. Numerosas delegaciones manifestaron que era necesario aclarar el alcance de la palabra "organización". Sería necesario precisar las diferencias con los "grupos". Si "organización" significaba "organizaciones no gubernamentales", así debería indicarse, en cuyo caso esas categorías podrían fusionarse con la de "grupos". Al mismo tiempo, también se propuso una condición por la que los grupos podrían interponer demandas en nombre de sus miembros. Se advirtió a la Comisión que no deberían ampliarse las categorías de personas facultadas a presentar denuncias, ya que el Comité podría verse inundado de comunicaciones, y se observó que ello podría tener consecuencias financieras. Por otro lado, se indicó que si se permitía a los grupos presentar denuncias podrían reducirse los gastos, ya que el Comité podría recibir una denuncia colectiva en lugar de numerosas denuncias individuales. Otra delegación sostuvo que era necesaria la inclusión de una tercera categoría de "organizaciones" a fin de abordar la cuestión del carácter sistemático de las discriminaciones y la violencia basada en el género, y que ello constituiría un elemento innovador.

33. En cuanto a los criterios sobre el derecho de presentar una comunicación respecto de una persona o grupo "que tenga suficiente interés", muchas delegaciones estimaron que esa formulación era demasiado vaga y amplia. Algunas delegaciones opinaron que esa disposición era inapropiada. Se explicó que ello se aplicaría a las situaciones en que la propia víctima no estuviera en condiciones de presentar una denuncia, en cuyo caso un representante sí podría hacerlo en su nombre.

34. Se propusieron las siguientes categorías de entidades con derecho de presentar comunicaciones: las personas que actúan en interés propio; las asociaciones que actúan en interés de sus miembros; las personas que actúan en nombre de otra persona que no está en condiciones de interponer una demanda en su propio nombre; las personas que actúan como miembros de un grupo o clase de personas, o en interés de ellos; las personas que actúan en interés del público.

35. Se señaló que las condiciones mínimas para adquirir el derecho de presentar denuncias dependerían de la determinación de si los hechos eran justiciables o no, y preguntó si todas las disposiciones de la Convención estarían cubiertas en un protocolo facultativo. Además se hizo hincapié en que el protocolo facultativo debería facultar al Comité a investigar las denuncias relativas a cualquier disposición de la Convención, como se hizo cuando se aprobó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. También se señaló que no era conveniente desglosar las disposiciones de la Convención en justiciables y no justiciables, pues ello crearía precedentes para otros tratados de derechos humanos. Algunas delegaciones subrayaron que el resultado del examen de una denuncia por el Comité no constituiría un fallo, aunque el Comité evaluaría si un Estado parte ha adoptado las medidas necesarias mínimas para cumplir con las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención.

36. Se propuso ampliar el derecho de presentar comunicaciones permitiendo presentarlas basándose en una amenaza de violaciones o quebrantamientos de los derechos amparados por la Convención.

37. Al mismo tiempo que se propuso matizar la disposición relativa al incumplimiento con la salvedad de que fuese "deliberado, generalizado, o sistemático", también se subrayó que el objetivo del protocolo facultativo era establecer un procedimiento de presentación de denuncias.

38. Se planteó la interrogante de quién sufragaría los gastos relacionados con los procedimientos.

Elemento 8

39. En cuanto a si las comunicaciones deben presentarse únicamente por escrito, las delegaciones convinieron en que, en principio, debían ser presentadas por escrito. Algunas delegaciones propusieron que, en casos excepcionales, cuando el Comité estimara que no existía otra manera razonable de presentar una comunicación, se podrían aceptar otros medios, como las presentaciones orales o grabadas. Se señalaron las dificultades prácticas que presentarían las presentaciones orales.

40. En cuanto al carácter confidencial de las comunicaciones, algunas delegaciones destacaron la necesidad de aclarar si ello se refería a la identidad del autor, al tratamiento confidencial de la comunicación en relación con terceros, al hecho de no informar al Estado parte del nombre del autor, o al resultado del examen de la comunicación. Se sugirió aclarar el objetivo de política de ese requisito a fin de llegar a una solución. Se señalaron los diversos tipos de requisitos en materia de confidencialidad contenidos en distintos elementos, entre ellos el 8, 9 b), 11, 12, 15 y 24, y se destacó la necesidad de claridad y compatibilidad de los conceptos en cada caso.

41. Algunas delegaciones entendían que la disposición se refería al tratamiento confidencial de las comunicaciones pero que las comunicaciones mismas no deberían ser confidenciales. Por consiguiente, el conocimiento de la identidad del autor debería limitarse al Comité y el Estado parte. Ello también sería beneficioso para el proceso de mediación. Varias delegaciones hicieron hincapié en que el Estado parte debería conocer la identidad del autor a fin de responder a la denuncia y adoptar las medidas correctivas. Otras delegaciones observaron que si el objetivo de la disposición era la protección del autor, ello podría lograrse con arreglo a lo dispuesto en el elemento 10, o mediante alguna otra medida. Se destacó la necesidad de dar publicidad a los hechos y los resultados tras la finalización del examen.

42. Algunas delegaciones se pronunciaron a favor del carácter confidencial según las pautas establecidas en los procedimientos existentes basados en la Carta, como el procedimiento 1503 o el procedimiento de comunicaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Otras mantuvieron que, habida cuenta del objetivo del protocolo, podrían utilizarse como modelos los principios y la práctica de otros órganos establecidos por tratados de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos.

Elemento 9

43. Con respecto a los criterios de admisibilidad propuestos en el elemento 9, se señaló que, si bien la lista propuesta en ese elemento reflejaba la etapa en que se encontraban actualmente otros procedimientos análogos, la elaboración de un nuevo protocolo ofrecía la oportunidad de avanzar gradualmente y poner de manifiesto la práctica del momento.

44. Elemento 9 b): Se apoyó la redacción propuesta.

45. Elemento 9 c): Se pidió que se aclarara la distinción conceptual entre "presunta violación" y "presunto incumplimiento". También se observó que la redacción denotaba simplemente una visión amplia de las disposiciones de la Convención. Algunas delegaciones establecieron un vínculo entre esos criterios y la cuestión del derecho de presentar comunicaciones que se menciona en el

elemento 7, y con la cuestión de si todas las disposiciones de la Convención estén cubiertas en el protocolo.

46. Varias delegaciones pensaban que, con arreglo a la segunda norma, podría presentarse una excesiva cantidad de comunicaciones, y propuso la siguiente formulación: "el presunto incumplimiento por un Estado parte de la obligación de responder debidamente a las situaciones producidas por la violación de los derechos establecidos en la Convención".

47. Elemento 9 d): Varias delegaciones señalaron que el criterio mencionado no se tenía en cuenta en los demás procedimientos análogos. Consideraban que dicho criterio contravenía las normas existentes y creían que el protocolo facultativo debería referirse a los actos ocurridos después de su entrada en vigor en el Estado parte. Se expresó apoyo a un enfoque que estableciera que el criterio de admisibilidad sería la entrada en vigor de la Convención, y no del protocolo facultativo, en el Estado parte.

48. Elemento 9 f): En relación con el elemento que prescribe el agotamiento de todos los recursos internos disponibles, se prefirió la formulación contenida en el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Otras delegaciones preferían la redacción utilizada en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o en la Convención Internacional sobre los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, donde se establece que la norma de agotar todos los recursos de la jurisdicción interna disponibles no se aplicará cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que mejore realmente la situación. La redacción del último instrumento mencionado también estaría en consonancia con la práctica de la Comisión de Derechos Humanos, que interpretó que la disposición en la que se alude a su competencia establece la falta de recursos internos efectivos, su falta de eficacia, o la denegación de un recurso. Se sugirió que podría necesitarse una redacción más general en la que se mencionara que la víctima desconocía la existencia de recursos internos o el modo de acceder a ellos. También se sugirió que se incluyera la palabra "disponibles" después de "recursos internos", pues de esa forma la redacción estaría en consonancia con la de otros instrumentos. Se opinó que el Comité no estaba facultado para juzgar si se habían agotado los recursos internos.

49. En lo que respecta a la segunda oración, especialmente a la propuesta de facultar al Comité para declarar que otro procedimiento internacional "se prolonga injustificadamente", muchas delegaciones convinieron en que dicha disposición no sería apropiada, pues facultaría al Comité a juzgar la labor de otros órganos. En su lugar, se prefirió la redacción existente, por ejemplo la contenida en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes o la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, donde se dice que "la misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional". Asimismo, se hizo referencia al inciso b) del párrafo 1 del artículo 27 de la Convención Europea sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, donde se establece la inadmisibilidad en caso de que una petición "sea esencialmente la misma que otra anterior que haya sido precedentemente examinada por la Comisión o que se halle ya sometida a otro proceso internacional dirigido a averiguar los hechos o a fallar el caso, y no contenga nueva información relevante".

50. Se apoyó la propuesta de agregar dos criterios: la inadmisibilidad de una comunicación cuando sea manifiestamente infundada y la inclusión de un plazo; por ejemplo, una comunicación sería inadmisibile si se depositara dentro de un plazo de 12 meses a partir de la fecha en que el órgano superior de la jurisdicción interna hubiera adoptado su decisión, o un plazo análogo razonable.

51. También se propuso que se incluyeran los siguientes criterios: "La comunicación deberá cumplir con los principios de objetividad y justicia, y deberá incluir recursos jurídicos o reparaciones, si fuere preciso, para su adopción por el Estado parte interesado".

52. Elemento 9 g): Se preguntó quién determinaría el "período razonable", y qué se entendería por ello. Se sugirió que el Comité podría asumir esa función.

Elemento 10

53. Varias delegaciones, tras señalar el carácter innovador del elemento 10 relativo a la adopción de medidas provisionales, se manifestaron a favor de que se lo incluyera explícitamente en el protocolo facultativo. Dichas delegaciones observaron que ello estaría en consonancia con la práctica que regía actualmente la labor de los órganos internacionales y regionales de derechos humanos. A fin de evitar un daño irreparable, el Comité debería estar facultado para adoptar medidas urgentes cuando fuere necesario. Tomando nota de la intención positiva de esta disposición, otras delegaciones sugirieron que debería dejarse a cargo del Comité la responsabilidad de incluir dicha disposición en su reglamento. Ello daría al Comité mayor flexibilidad en la aplicación práctica de la disposición.

54. Varias delegaciones, refiriéndose a la redacción utilizada en el elemento, estimaron que no era apropiado conferir al Comité el mandato de "pedir" a un Estado parte que adoptara tales medidas. En su lugar, el Comité debería estar facultado para "recomendar" la adopción de medidas provisionales. La aplicación de esas medidas debería quedar a discreción del Estado parte. Se puso en duda la necesidad de un compromiso separado del Estado parte, que ya cabía suponer que los Estados partes actuarían de buena fe tras la ratificación del instrumento.

55. Varias delegaciones señalaron la falta de claridad y precisión en la utilización de la expresión "se mantenga el statu quo", y sugirieron que era necesario expresar con mayor claridad la intención de recomendar dichas medidas provisionales. Las delegaciones convinieron en que ello no significaría el mantenimiento de una presunta violación, sino su terminación y la prevención de un daño irreparable, o la previsión de una violación. Se propuso que volviera a redactarse el elemento de modo que el Comité tuviera el derecho de recomendar o sugerir medidas provisionales y evitar así que se agravara la situación. También se propuso que se distinguiera entre las medidas provisionales adoptadas en la etapa de la admisibilidad y las adoptadas mientras se examinaba el fondo de una comunicación, de conformidad con la práctica establecida en el Comité contra la Tortura.

56. Se sugirió que podría ser necesario supervisar la aplicación, de dichas medidas provisionales en el plano de los países.

57. Se subrayó la condición, que figura en el elemento, de que no se sacara ninguna conclusión que pudiera afectar la decisión del Comité sobre el fondo de la cuestión de la recomendación relativa a la adopción de medidas provisionales.

Elemento 11

58. Con respecto a la formulación de que al Estado parte se le informaría "en forma confidencial", varias delegaciones hicieron hincapié en que, a la luz del objetivo del procedimiento como procedimiento individual, sería necesario revelar la identidad del autor al Estado parte para permitirle investigar las alegaciones, corregir la situación y proporcionar información completa al Comité para determinar la admisibilidad, incluido el agotamiento de los recursos internos. También se manifestó que el Estado parte sólo podría aplicar cualquier recomendación del Comité si conocía la identidad de quien presentaba la denuncia. Se indicó, además, que únicamente en casos excepcionales, cuando pareciera que podía haber peligro para el autor, debería hacerse una excepción a la necesidad de este requisito, o podrían tomarse medidas de precaución, tales como medidas provisionales. En ese sentido, la confidencialidad del elemento parecería referirse a la confidencialidad con relación a terceras partes.

59. Aunque algunas delegaciones, señalando una disposición similar que figura en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, hicieron hincapié en la necesidad de obtener el consentimiento de la persona antes de revelar su identidad al Estado parte, estuvieron de acuerdo en que, en la mayoría de los casos, el Estado parte necesitaría conocer la identidad del autor para asumir sus responsabilidades. El representante del Centro de Derechos Humanos manifestó que la experiencia que se había obtenido con la Convención citada antes mostraba que sólo en uno de siete casos no se había revelado al Estado parte la identidad del autor, de manera excepcional.

60. Pese a que algunas delegaciones propusieron que se dejara en manos del Comité determinar, en su reglamento, un período de tiempo razonable para que el Estado parte presentara sus respuestas, otras delegaciones apoyaron la inclusión de un período de tiempo determinado. Se hizo referencia al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (seis meses) y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (tres meses). Varias delegaciones manifestaron preferir un límite de seis meses.

61. Algunas delegaciones celebraron las propuestas de mediación que figuran en el elemento 11. No obstante, se hizo hincapié en que las condiciones de cualquier acuerdo debían estar en consonancia y ser compatibles con la obligación del Estado parte en virtud de la Convención; ser aceptables a ambas partes; y concertarse sin ejercer presiones sobre el autor para que las aceptara. Sería necesario tratar esas cuestiones en disposiciones pertinentes del protocolo facultativo o en el reglamento.

62. Con respecto al carácter confidencial del informe sobre un arreglo, algunas delegaciones subrayaron la importancia de un procedimiento transparente, que alentaría a otros Estados partes a tomar medidas pertinentes, y que sentaría jurisprudencia del Comité. Aunque podría mantenerse oculto el nombre del autor, los resultados del arreglo deberían hacerse públicos en el informe del Comité si el autor y el Estado parte así lo desearan.

63. Se propuso dividir el elemento 11 en dos elementos independientes, de manera que el segundo elemento consistiera en la última oración.

64. Algunas delegaciones señalaron que era necesario informar al Estado parte de todo el fondo de una comunicación, y no simplemente del "carácter de la comunicación", como se sugería en el elemento 11. Por consiguiente, se propuso declarar que se transmitiera al Estado parte "la comunicación propiamente

dicha". De hecho, ambas partes, a saber, el Estado parte y el denunciante, necesitaban disponer de toda la documentación de un caso determinado.

65. Algunas delegaciones propusieron que el Estado parte estuviera representado en las reuniones del Comité cuando se examinaran asuntos que le afectaran. Se sugirió que sería aceptable cualquier medio que facilitara la plena y activa participación del Estado parte. Un concepto de esta índole podría figurar bien en el protocolo facultativo o en el reglamento. Otras delegaciones consideraron que no sería adecuado que las partes estuvieran presentes durante el examen de una comunicación. Si se iba a hacer una excepción, sólo podría hacerse a solicitud expresa del Comité. El representante del Centro de Derechos Humanos informó al Grupo de Trabajo de que no era costumbre del Comité de Derechos Humanos que los representantes del Estado parte estuvieran presentes durante el examen de una comunicación.

Elemento 12

66. Con respecto a la disposición de que el Comité examinaría las comunicaciones sobre la base de la información recibida, entre otras posibilidades, "de otras fuentes pertinentes", la mayoría de las delegaciones subrayaron que solamente la información presentada por el autor y el Estado parte debería ser examinada. Con referencia al elemento 7, se indicó que, dado que solamente las víctimas pueden tener derecho a presentar comunicaciones, solamente la víctima y el Estado parte podrían proporcionar información sobre un caso determinado.

67. Otras delegaciones señalaron que otras fuentes de información pertinentes podían arrojar más luz sobre casos en que las mujeres se encontraran en inferioridad de condiciones o no pudieran proporcionar información. La información de esa índole, que podría obtenerse de fuentes tales como informes o deliberaciones de otros mecanismos de las Naciones Unidas, debería ponerse a disposición de las partes interesadas. Con respecto a otras fuentes de información, se señaló que, dado que las comunicaciones deberían ser confidenciales ante terceras partes durante su examen, sólo podría ponerse a disposición del Comité información sobre antecedentes generales. La información de esa índole podría facilitarse mejor en el marco del procedimiento de presentación de informes establecido en virtud del artículo 18 de la Convención.

68. Muchas delegaciones estuvieron de acuerdo en que sería improcedente visitar el territorio durante el examen de una comunicación. Se señaló que esa disposición pertenecería a los elementos 17 a 23. Algunas delegaciones sugirieron que, a título excepcional y para casos determinados, podría preverse tal procedimiento. No obstante, no era necesario incluir una disposición de este tipo en el protocolo facultativo. Ese aspecto era importante, como lo ponía de manifiesto el éxito con que este método se utilizaba en el sistema europeo. También se recurría a ese método en el sistema interamericano. Se hizo hincapié en que una visita de esa índole sólo podría tener lugar con la aceptación del Estado parte. También se planteó la cuestión de los recursos que entrañaría tal disposición.

69. Con respecto al examen de la comunicación por parte del Comité, y en relación con sugerencias hechas por algunas delegaciones con respecto al elemento 11 de que el Estado parte estuviera presente, algunas delegaciones subrayaron que, en ambos casos, el procedimiento debería ser escrito y sin la presencia del Estado parte. Algunas delegaciones declararon que, aunque en principio debería tratarse de un procedimiento escrito, el Comité debía tener facultades para celebrar audiencias orales con ambas partes. Tampoco había que excluir la posibilidad de testimonios orales.

70. Se manifestó que era inadecuada la utilización del término "adopt" en el texto inglés de este elemento.

Elemento 13

71. Algunas delegaciones acogieron con agrado la inclusión del elemento, sobre todo en lo que respecta a las reparaciones. Su inclusión, al igual que la de algunos otros elementos, ofrecería una oportunidad para el desarrollo y el fortalecimiento progresivos del derecho internacional relativo a los derechos humanos. Algunas delegaciones observaron que el elemento era compatible con la práctica de algunos órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Se observó la práctica sólidamente establecida del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de aprobar recomendaciones al terminar de examinar los informes de los Estados partes. También se hizo referencia a la resolución 41/120 de la Asamblea General, en la que se establecía el principio de que los nuevos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos debían ser congruentes con el conjunto de normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos y que no podían contravenir los criterios existentes. Algunas delegaciones destacaron la importancia de la capacidad del Comité para hacer recomendaciones sobre las medidas necesarias para aplicar la Convención.

72. Algunas delegaciones observaron que en otros instrumentos relativos a los derechos humanos no había precedentes de una disposición en que se recomendaran medidas correctivas en casos de incumplimiento de las disposiciones de un tratado. Al mismo tiempo, varias delegaciones convinieron en que el Comité no era un órgano judicial, por lo que sus opiniones, si bien eran autorizadas, eran de carácter recomendatorio. Se hizo hincapié en la responsabilidad jurídica de los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de reparar las violaciones de la Convención. Algunas delegaciones señalaron que debía dejarse en manos de los Estados partes determinar la conveniencia de adoptar las medidas correctivas. Otras delegaciones expresaron dudas respecto de que el Comité debiera estar facultado para obligar a un Estado parte a adoptar medidas correctivas concretas.

73. Algunas delegaciones observaron que el propósito del elemento sería que el Estado parte adoptara las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, es decir, que el Estado parte adoptara medidas a nivel nacional. Varias delegaciones sugirieron que el elemento se redactara de modo que sugiriera el diálogo y no juicios de valor.

74. Varias delegaciones observaron que no estaba claro el uso del término "reparación adecuada" y que tampoco se aclaraba quién se encargaría de determinar dicho concepto. Algunas delegaciones propusieron que se suprimiera el término. Se proporcionó información sobre la interpretación del término "reparación", basada en un estudio realizado por un experto de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de la Comisión de Derechos Humanos.

75. Se propuso la siguiente redacción: "... medidas correctivas adecuadas, inclusive, de ser necesaria, la reparación adecuada". También se hizo referencia al inciso d) del párrafo 124 de la Plataforma de Acción en relación con la posibilidad de que se hiciera referencia a la rehabilitación en la redacción de la disposición.

76. Algunas delegaciones sugirieron que debía fijarse el plazo dentro del cual el Estado parte informaría al Comité acerca de las medidas adoptadas. Se sugirió que sería conveniente que se fijara un plazo de varios meses.

77. Algunas delegaciones señalaron que la cuestión relativa a la posibilidad de examinar todas las disposiciones de la Convención desde una perspectiva jurídica afectaría la redacción de la disposición.

Elemento 14

78. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la inclusión de un elemento sobre el seguimiento, así como al propósito y a la formulación del elemento. Ello estaría en consonancia con la práctica del Comité de Derechos Humanos y el sistema europeo.

79. A fin de poner en claro que el elemento se refería a la etapa de aplicación de las opiniones del Comité en el examen de un caso, varias delegaciones propusieron la siguiente redacción: "... en relación con la aplicación de tales medidas ...".

80. Acogiendo con agrado el elemento, se sugirió que el elemento 13 se redactara de manera similar. Varias delegaciones celebraron que se hiciera referencia a la necesidad de que el Comité y el Estado parte mantuvieran un diálogo continuo, y que se incluyera información pertinente dentro del marco de los informes presentados.

Elemento 15

81. La Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer informó al Grupo de Trabajo de un error en el elemento 15 que consistía en que se hacía referencia a un informe "confidencial". En consecuencia, el elemento debía decir:

"En su informe, el Comité daría cuenta en forma resumida del carácter de las comunicaciones recibidas, su examen de las comunicaciones, las respuestas y declaraciones de los Estados partes interesados y sus opiniones y recomendaciones."

82. Habida cuenta de esa aclaración, varias delegaciones apoyaron el elemento. Además, destacaron la necesidad de que se dieran a conocer la disponibilidad del procedimiento y la labor del Comité y de que se diera amplia difusión a las opiniones del Comité a fin de sentar jurisprudencia sobre los derechos humanos de la mujer. La inclusión de información sobre los trabajos que se realizan con arreglo al protocolo facultativo en el informe anual del Comité también sería compatible con la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados, que incluían en sus informes anuales un resumen de los casos, una vez finalizado su examen, y las conclusiones del Comité.

83. Algunas delegaciones propusieron que, en lugar de un resumen sobre el carácter de las comunicaciones, en el elemento se utilizara la redacción del párrafo 8 del artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: "El Comité incluirá en su informe anual un resumen de tales comunicaciones y ...".

Elemento 16

84. Varias delegaciones apoyaron el establecimiento de un grupo de trabajo del Comité. Ello estaría en consonancia con la práctica del Comité de Derechos Humanos, y sería un método útil y eficaz para preparar los trabajos del Comité en su conjunto. No obstante, varias delegaciones señalaron que las palabras "sus responsabilidades", que se utilizaban en el elemento, no eran apropiadas, ya que el Comité no delegaría autoridad alguna en el grupo de trabajo. Un grupo

de trabajo podría encargarse únicamente de preparar o agilizar la tramitación de las comunicaciones. Las delegaciones hicieron hincapié en que únicamente el Comité en su conjunto podía estar facultado para adoptar decisiones, inclusive decisiones sobre la admisibilidad de las comunicaciones. En consecuencia, se propuso la siguiente redacción: "... responsabilidad por los preparativos para el examen de los casos ...".

85. Algunas delegaciones, observando que el elemento simplemente trataba de un método de trabajo del Comité, propusieron que la disposición se contemplase en el reglamento del Comité y no en el protocolo facultativo.

86. Algunas delegaciones observaron que era necesario aclarar más el carácter, la función, el papel y las atribuciones del grupo de trabajo del Comité. Se determinaron los diversos tipos y funciones de los grupos de trabajo establecidos por los órganos creados en virtud de tratados relativos a los derechos humanos, y en virtud de procedimientos basados en la Carta.

Observaciones generales sobre un procedimiento de investigación

87. A fin de hacer frente a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de la mujer, algunas delegaciones apoyaron la inclusión de un procedimiento de investigación en un protocolo facultativo. Se señaló que existía un procedimiento análogo con arreglo al artículo 20 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a nivel regional. Con todo, se informó al Grupo de Trabajo de que el procedimiento previsto en la Convención contra la Tortura se había utilizado una sola vez. Otras delegaciones manifestaron sus dudas acerca de la necesidad de incluir en el protocolo facultativo el procedimiento de investigación propuesto en la sugerencia 7. Algunas delegaciones propusieron que se examinaran exhaustivamente otros medios de lograr los objetivos implícitos en el procedimiento de investigación. Varias delegaciones señalaron que todo nuevo instrumento debería contar con el consenso amplio de los Estados partes.

88. Varias delegaciones sugirieron que se examinaran las alternativas previstas en la propia Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se aplicarían a todos los Estados partes, como la elaboración de un procedimiento de investigación en el marco del mandato y el reglamento vigentes del Comité. Se citó como ejemplo la creación, por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de un sistema de alerta temprana. Se sugirió el establecimiento de plazos para la adopción de medidas complementarias en relación con los comentarios finales del Comité sobre los informes de los Estados partes presentados con arreglo al artículo 18. Otras delegaciones recomendaron que se siguieran examinando posibles formas de incluir las violaciones graves y sistemáticas en los informes presentados con arreglo al artículo 18, inclusive la adopción de medidas complementarias de los comentarios finales del Comité, y el pedido de informes con arreglo al inciso b) del párrafo 1 del artículo 18.

89. Algunas delegaciones propusieron que en el texto del elemento 7 se incluyeran disposiciones que permitieran que el Comité se ocupara de los casos de violaciones graves y sistemáticas mediante un procedimiento de comunicaciones. Se debería promover la adhesión universal a los instrumentos existentes. Otras delegaciones subrayaron la necesidad de reforzar los procedimientos en vigor, con inclusión del procedimiento de comunicaciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el procedimiento 1503.

90. Algunas delegaciones plantearon la posibilidad de que hubiera superposición entre un procedimiento de investigación y los mecanismos existentes, especialmente el procedimiento de comunicaciones de la Comisión y el procedimiento 1503. Otras destacaron las diferencias existentes entre estos procedimientos y el procedimiento de investigación propuesto, así como su complementariedad. Manifestaron su preocupación por la duración del procedimiento 1503, especialmente cuando se trata de violaciones que requerían una respuesta inmediata. Se señalaron el carácter intergubernamental del procedimiento de comunicaciones de la Comisión y del procedimiento 1503, por un lado, y el carácter pericial del procedimiento de investigación propuesto, por el otro. Otras delegaciones subrayaron la necesidad de incorporar los derechos humanos de la mujer al conjunto de los derechos humanos, habida cuenta de que no constituían el centro de atención principal de los demás organismos de derechos humanos. Varias delegaciones señalaron que algunos procedimientos fundados en la Carta o en otros tratados tenían como base otros instrumentos y no la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Elemento 17

91. En cuanto a la formulación del elemento 17, varias delegaciones señalaron que para que una denuncia fuese admisible habría de referirse a violaciones graves y sistemáticas, es decir que el nivel de exigencia para iniciar una investigación debería ser elevado. Algunas señalaron que un procedimiento de investigación permitiría al Comité hacer frente a situaciones de violaciones generalizadas de los derechos humanos de la mujer y tratar una gama más amplia de cuestiones, como las causas estructurales de las violaciones, con arreglo al procedimiento individual. Para iniciar el procedimiento sería necesario contar con información confiable. Algunas delegaciones manifestaron su preocupación por el carácter facultativo de muchos aspectos del procedimiento de investigación propuesto y subrayaron la necesidad de investigar más activamente las violaciones graves y sistemáticas.

92. Varias delegaciones dijeron que algunas disposiciones de la Convención se adecuarían más a un procedimiento de investigación que a un procedimiento de denuncias individuales. En consecuencia, un examen más exhaustivo de las ventajas del procedimiento de investigación dependería de las características que se dieran al procedimiento de comunicaciones. Algunas delegaciones señalaron que se debería aplicar el concepto "grave y sistemático" tanto a las presuntas violaciones como a los casos de presunto incumplimiento. Otras delegaciones opinaron que la categoría de incumplimiento era superflua. El alcance del elemento 17 era demasiado amplio si se aplicara a todos los derechos previstos en la Convención.

Elemento 18

93. Se preguntó cuáles serían los mecanismos disponibles en caso de que un Estado parte no prestara su cooperación.

Elemento 19

94. Se planteó la necesidad de fijar un plazo.

Elemento 20

95. Algunas delegaciones señalaron que sólo participaría en la investigación el Estado parte interesado y no los "Estados partes". En cuanto a la intención de confidencialidad incluida en este elemento, se sugirió que, a diferencia del procedimiento de comunicaciones individuales, los que presentasen información que diese origen a un procedimiento de investigación no participaran en ésta y que la participación quedara circunscrita al Comité y al Estado parte.

Elemento 21

96. Algunas delegaciones señalaron que el término "resultado satisfactorio" no era suficientemente claro. Algunas delegaciones preguntaron qué actitud adoptaría el Comité si un Estado parte no proporcionara la información solicitada.

Elemento 22

97. Algunas delegaciones preguntaron si, una vez finalizado el proceso, el Comité estaría facultado para publicar su informe aun sin el asentimiento del Estado parte con respecto al informe anual del Comité. Se señaló que, en relación con la Convención contra la Tortura, la práctica era consultar al Estado parte pero no era preciso contar con su asentimiento.

Elemento 23

98. Se consideró redundante el requisito de que los Estados partes se comprometían a prestar asistencia al Comité, puesto que es de suponer que el acto de ratificación implique la disposición a cooperar.

Elemento 24

99. Varias delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de dar amplia difusión al protocolo facultativo, y se propuso que se agregara la frase "... divulgar ampliamente en sus países la disposición del protocolo facultativo", o la frase "el procedimiento de comunicación e investigación ha de divulgarse al máximo". Si bien se señaló la importancia de la participación en ese empeño de los órganos y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, algunas delegaciones opinaron que ello debía quedar reflejado en una resolución y no en el propio protocolo facultativo.

Elemento 26

100. En referencia a una enmienda reciente a la Convención acerca del tiempo de reunión del Comité, se sugirió que el propio Comité decidiera sobre ese asunto en su reglamento. Otras delegaciones preguntaron si sería necesario celebrar más períodos de sesiones anuales y pidieron que se definiera con mayor claridad cuánto tiempo necesitaría el Comité para cumplir el cometido dispuesto en el protocolo facultativo. En cuanto a estipular posibles fuentes de financiación para la labor del Comité en un protocolo facultativo, se planteó la disyuntiva de financiarla con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas o con recursos de los Estados partes en la Convención o en el protocolo. Se señaló que todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se financian con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

101. Varias delegaciones observaron que no estaba claro el alcance del concepto de "asesoramiento jurídico a nivel de expertos" mencionado en el elemento. Se formularon preguntas sobre la composición del Comité, especialmente en relación

con la necesidad de contar con más asesores letrados entre sus integrantes. Se indicó que, una vez aprobado el protocolo facultativo, los Estados partes habrían de examinar los conocimientos jurídicos de los candidatos a miembros del Comité. Si bien se esperaba que la Secretaría apoyara la labor del Comité, también sería necesario que sus propios miembros tuvieran dichos conocimientos jurídicos.

Elemento 27

102. Varias delegaciones sugirieron que podría ser necesario especificar cuántas ratificaciones se requerirían para que el protocolo facultativo entrara en vigor. Se propuso que el protocolo entrara en vigor una vez que se hubieran depositado cinco instrumentos de ratificación, pero otras delegaciones consideraron que la intención era obtener la mayor cantidad posible de ratificaciones tras la aprobación del protocolo facultativo. Otras delegaciones también opinaron que era necesario promover la mayor cantidad posible de ratificaciones y sugirieron que para ello se aumentara el número de ratificaciones necesario para que el protocolo entrara en vigor.

Elemento 28

103. Si bien algunas delegaciones propusieron que se estableciera el requisito de que los Estados partes que ratificaran el protocolo facultativo tuvieran que aceptar los dos procedimientos a que hace referencia el protocolo, otras sugirieron que los Estados partes tuvieran la posibilidad de no aceptar uno de los dos procedimientos, situación que sería semejante a la prevista en el artículo 28 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se señaló que una disposición relativa a esa posibilidad se aplicaría solamente al procedimiento de investigación, no al procedimiento de comunicaciones. Se recomendó que, aunque existiera esa posibilidad, el protocolo facultativo debería ratificarse sin reservas, ya que versaba sobre cuestiones de procedimiento; otras delegaciones señalaron que, con el fin de obtener muchas ratificaciones, podría ser necesario permitir las reservas, siempre que éstas no fueran incompatibles con los objetivos y propósitos del protocolo, de conformidad con los principios establecidos de derecho internacional. Se hizo la observación de que en el primer Protocolo Facultativo no se excluían las reservas. También se hizo referencia al debate sobre las reservas en relación con el elemento 5.

C. Debate sobre la justiciabilidad

104. Además de su examen durante el intercambio general de ideas y de los elementos contenidos en la sugerencia 7, el Grupo de Trabajo celebró otro debate sobre la cuestión de la justiciabilidad. Formularon declaraciones al respecto dos miembros del Comité de Derechos Humanos y a continuación hubo un intercambio de opiniones con el Grupo de Trabajo.

105. Algunas delegaciones sostuvieron que el protocolo facultativo debía abarcar todas las disposiciones de la Convención y que la cuestión de la justiciabilidad no tendría por qué ser un obstáculo para la preparación de aquél. Si bien señalaron distintos grados de especificidad en la Convención con respecto a los derechos y a las obligaciones de los Estados partes, en lo relativo al reconocimiento de derechos, la realización de actividades y la adopción de medidas apropiadas, señalaron el carácter jurídico del tratado, que había de ser aplicado de buena fe por los Estados partes. Afirmaron que debía quedar a juicio del órgano establecido en virtud del tratado determinar en cada caso y de modo razonable si una disposición era justiciable o no y si un Estado parte

había cumplido sus obligaciones en virtud del tratado. Esas delegaciones consideraron que el objetivo de la Convención, es decir, la igualdad de la mujer y el hombre en el disfrute de los derechos y la eliminación de la discriminación, y el propósito de un protocolo facultativo, a saber, hacer que la Convención fuera más eficaz, permitirían al órgano de supervisión determinar el grado de cumplimiento por los Estados partes en casos concretos. Aunque se observó que los Estados partes tenían cierto margen discrecional en el cumplimiento de sus obligaciones y en la determinación de las medidas que debían adoptarse, se señaló también que las medidas adoptadas por los Estados partes en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del tratado eran objeto de un escrutinio considerable por un órgano establecido en virtud del tratado. Se destacó la importante función del protocolo facultativo como medio de recurso para las mujeres, así como para fortalecer la observancia de los derechos de la mujer.

106. Algunas delegaciones señalaron que la distinción clásica entre los derechos civiles y políticos como justiciables y los derechos económicos, sociales y culturales como no justiciables podría abandonarse, habida cuenta de la práctica, la jurisprudencia y los trabajos académicos publicados al respecto. En cualquiera de las categorías podían encontrarse elementos correspondientes a ambos. Si se facultara al Comité para determinar el carácter justiciable de cada caso, también se favorecería el desarrollo de la jurisprudencia sobre la cuestión del carácter justiciable de las disposiciones sobre derechos humanos. También podría animar a los Estados partes a establecer soluciones y mecanismos de recurso nacionales eficaces para la mujer.

107. Reconociendo la posibilidad de que se presentasen dificultades en la determinación del carácter justiciable de algunas disposiciones con arreglo a un procedimiento de comunicaciones individuales, varias delegaciones advirtieron contra la clasificación de las disposiciones del tratado en justiciables y no justiciables. Señalaron que ello menoscabaría gravemente la integridad y la unidad de la Convención y establecería una jerarquía entre derechos más y menos importantes. El derecho a la igualdad y a la no discriminación ha sido aceptado en sí mismo como justiciable en los instrumentos de derechos humanos existentes, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Los mecanismos regionales, como el Convenio Europeo, la Convención Interamericana y la Carta Africana contenían distintos tipos de derechos y ofrecían procedimientos de comunicaciones individuales o de investigación, pero no distinguían entre derechos justiciables y no justiciables.

108. Otras delegaciones expresaron sus dudas respecto de la inclusión de todas las disposiciones de la Convención en un procedimiento de comunicaciones individuales. Aunque convenían en que ciertos derechos eran totalmente específicos y por ello se prestarían a ese tipo de denuncias, otros eran de carácter general y en ellos sería difícil determinar la base para presentar un recurso individual dado el margen de apreciación del Estado parte en relación con las medidas que sería preciso adoptar. Los artículos 3, 5 y algunos aspectos del artículo 10 se mencionaron como ejemplos en los que podrían presentarse dificultades en la presentación de recursos individuales. Se estableció una comparación con el nivel nacional, en el que los derechos civiles y políticos eran justiciables.

109. A ese respecto, algunas delegaciones opinaron que las decisiones en materia de justiciabilidad de casos concretos no deberían quedar libradas al Comité, sino que deberían dejarse a cargo de los Estados miembros. También sería preciso examinar las diferencias entre los diversos sistemas jurídicos en la

determinación del agotamiento de las vías internas y de cuestiones de capacidad. Se hizo referencia a la determinación del agotamiento de las vías internas en relación con las disposiciones programáticas de la Convención, inclusive la evaluación del agotamiento de las vías no judiciales. También era preciso examinar la repercusión en terceras partes, es decir, en particulares, de las disposiciones de la Convención.

110. En lugar de clasificar las disposiciones en justiciables y no justiciables, se sugirió que se examinara más a fondo el propósito del protocolo facultativo y determinara su aplicabilidad. Uno de los criterios de admisibilidad podría ser que se contase con pruebas fiables de una situación de violación grave y sistemática de los derechos garantizados en la Convención, de forma análoga al procedimiento 1503. También se sugirió que se buscara una solución mediante la determinación del mandato y las atribuciones del Comité y el tipo de recomendaciones que puede formular al final de un procedimiento de comunicaciones. A ese respecto, se propuso que las recomendaciones tuvieran solamente carácter de indicación y no fueran obligatorias, lo que permitiría al Estado parte llegar en última instancia a una conclusión distinta de la del Comité. Mientras que con arreglo a las disposiciones más concretas las opiniones del Comité podían ser sumamente específicas, en otras el proceso adoptaría más bien la forma de un diálogo entre el Comité y el Estado parte.

111. Algunas delegaciones, tomando nota del carácter cuasijudicial de un protocolo facultativo, señalaron la necesidad de que los miembros del Comité tuvieran conocimientos jurídicos especializados. Otras delegaciones, teniendo en cuenta la composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, destacaron la conveniencia de contar con miembros del Comité que no fuesen juristas, de manera que la combinación de expertos y no expertos diera lugar a decisiones justas y equitativas.

Consideraciones de carácter general

112. Se propuso que se incluyera un elemento en el que se contemplara el reglamento del Comité con arreglo al protocolo facultativo.

113. Se observó que varios elementos propuestos para su inclusión en el protocolo facultativo obedecían a la práctica vigente de los órganos de derechos humanos. Se expresaron dudas sobre si era necesario incluir esos elementos en un protocolo facultativo o si debía dejarse que el Comité los tratara con más detalle en su reglamento. Debía evitarse la elaboración de un instrumento rígido.

Apéndice

RESUMEN DE LAS EXPOSICIONES DE LOS EXPERTOS DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS Y DEL INTERCAMBIO DE OPINIONES CON ÉSTOS A TÍTULO INDIVIDUAL

1. El Sr. Rajsoomer Lallah observó que, si bien el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no abarcaba todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los artículos 2 y 3 del Pacto se referían a la igualdad y a la no discriminación en el goce de los derechos reconocidos en el Pacto, y el artículo 26 a la igualdad ante la ley y a igual protección de la ley. Hasta el momento, había 87 Estados partes en el primer Protocolo Facultativo.
2. El Sr. Lallah examinó las dos etapas del examen de una comunicación, a saber, la determinación de la admisibilidad y el procedimiento sobre el mérito de la causa. Refiriéndose a disposiciones concretas del primer Protocolo Facultativo, señaló que el Comité las elaboraba progresivamente en la práctica, incluso las relativas a cuestiones como el agotamiento de los recursos internos, la capacidad, las medidas provisionales y el seguimiento de las decisiones relativas al mérito de la causa. Se refirió al carácter escrito del procedimiento y de las fuentes de información admisibles, al hecho de que el Comité careciera de facultades de investigación y a la obligación emanada del tratado de que los Estados partes repararan las violaciones, pese a que las opiniones del Comité no eran de carácter obligatorio. Analizó algunos casos relacionados con el artículo 26 en que habría intervenido el Comité de Derechos Humanos y observó que el Comité había opinado que el artículo 26 establecía un derecho básico de igualdad ante la ley que no quedaba limitado a los derechos reconocidos en el Pacto. Si bien estableciendo criterios de admisibilidad se podrían evitar conflictos entre diferentes procedimientos, no sería totalmente inadecuados que existiera cierta superposición.
3. La Sra. Cecilia Medina Quiroga y el Sr. Fausto Pocar, refiriéndose a la cuestión de la justiciabilidad, observaron que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en virtud de un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, podía aprovechar la jurisprudencia ya establecida por el Comité de Derechos Humanos. Convinieron en que, habida cuenta de que la propia Convención se basaba en los principios de no discriminación e igualdad, todas sus demás disposiciones se podían vincular a esos principios. Dado que se reconocía que la disposición sobre la no discriminación era justiciable y objeto de un escrutinio minucioso por parte de los órganos creados en virtud de tratados, ambos consideraban que todas las disposiciones de la Convención eran justiciables. También estaban de acuerdo en que se podían plantear dificultades para determinar el cumplimiento de algunas disposiciones de la Convención, incluso la exigencia de que los Estados partes adoptaran medidas apropiadas. Hicieron hincapié en que la decisión sobre la justiciabilidad de una disposición se debía dejar a cargo del Comité, teniendo en cuenta la obligación de los Estados partes de cumplir de buena fe y razonablemente las disposiciones de los tratados. Los dos expertos se opusieron enérgicamente a cualquier clasificación a priori de los derechos en justiciables y no justiciables.
4. Por otra parte, se señaló que no se podía trazar una línea clara entre disposiciones justiciables y no justiciables. Como lo demostraban varios artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la justiciabilidad de las disposiciones de los tratados también era una cuestión de grado. Varias disposiciones del Pacto no sólo exigían que un Estado parte respetara un derecho, sino que además adoptara medidas para garantizar el goce

de ese derecho. Correspondía al órgano creado en virtud del tratado determinar si esas medidas eran suficientes según las normas establecidas en el propio tratado.

5. Se consideró indispensable disponer de recursos internos, incluso de recursos no judiciales, cuya suficiencia fuese determinada por el órgano creado en virtud del tratado. Ello se aplicaba especialmente al derecho de no discriminación. Se destacó que la Convención garantizaba derechos a la mujer, aun cuando sus disposiciones estuvieran formuladas como obligaciones de los Estados partes. Las opiniones expresadas por el Comité de Derechos Humanos tenían fuerza de recomendaciones. Refiriéndose a la cuestión de la superposición de procedimientos, los expertos señalaron la singularidad asignada a la mujer por la Convención en el contexto del régimen de derechos humanos. En lo que atañe a las reservas, un experto observó que, en principio, éstas eran admisibles en virtud del primer Protocolo Facultativo. Sin embargo, no se admitía la presentación de reservas al Pacto sobre la base del Protocolo. Además, si bien el Comité de Derechos Humanos no podía examinar artículos sobre los que se hubiesen expresado reservas en virtud del Protocolo, estaba facultado para determinar si una reserva era compatible con el Pacto y, en consecuencia, la admisibilidad de una comunicación.